Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

RESOLUCIÓN REGISTRADA
BAJO EL Nº 076

Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego
Antártida
e Islas del Atlántico Sur

"2020 - Año del General Manuel Belgrano"

USHUAIA, 29 JUN 2020

VISTO: el Expediente del registro de este Tribunal de Cuentas, Letra: T.C.P. S.C., N° 78/2020, caratulado: *"S/ CONTROL DE LA CUENTA DE INVERSIÓN 2019 – CONSOLIDADO SECRETARÍA CONTABLE"* y lo dispuesto por los artículos 105 inc. 17), 135 inc. 9) y 166 inc. 4) de la Constitución de la Provincia y en los artículos 92, 88 inc. f) y 89 de la Ley provincial N° 495 y artículos 2° inc. d) y 26 inc. f) de la Ley provincial 50; y,

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Provincial, en su artículo 105 inciso 17) dispone que es atribución del Poder Legislativo aprobar o desechar las Cuentas de Inversión del año fenecido dentro del período ordinario en que se remitan.

Que el artículo 135 inciso 9) de dicha norma legal señala como uno de los deberes del Gobernador el de: *"Dar cuenta detallada y analítica a la Legislatura del resultado del ejercicio anterior, dentro del plazo improrrogable de los tres primeros meses de las sesiones ordinarias"*.

Que en consecuencia, el artículo 92 de la Ley provincial Nº 495 dispone en su parte pertinente que: *"La rendición de cuentas a la Legislatura se presentará dentro de los tres (3) primeros meses de las sesiones ordinarias"*.

Que a su vez, el artículo 88 inciso f) de la citada Ley establece como competencia de la Contaduría General de la Provincia la de: "(…) *elaborar las cuentas económicas del sector público, de acuerdo con el sistema de cuentas provincial; consolidando datos de los servicios jurisdiccionales, realizando las operaciones de ajuste y cierre necesarias y producir anualmente los estados contable-financieros para su remisión al Tribunal de Cuentas de la Provincia"*.

Que en concordancia con ambos artículos, el artículo 89 de la citada norma ordena que: *"Dentro de los tres (3) meses de concluido el ejercicio*

financiero, las entidades del sector público provincial, excluida la Administración central, deberán entregar a la Contaduría General de la Provincia los estados contables financieros del ejercicio anterior, con las notas y anexos que correspondan. El plazo estipulado para que las entidades presenten los estados contables y financieros a la Contaduría General de la provincia es de naturaleza improrrogable para hacer posible que la misma cumpla los términos legales para presentar la cuenta general del ejercicio a la Legislatura Provincial, por lo que el incumplimiento por parte de alguna entidad dará lugar a que los informes se presenten a la Legislatura dejando constancia del incumplimiento".

Que el artículo 1° del Decreto provincial N° 62/2015 dispuso: "*Sustituir el artículo 89 del Anexo I del Decreto Provincial N° 1122/02, reglamentario de la Ley Provincial N° 495, por el siguiente: 'ARTÍCULO 89.-Las entidades u organismos y las jurisdicciones a que se refiere el artículo 9° de la Ley, deberán enviar a la Contaduría General hasta el 31 de marzo de cada año, los Estados Contables, a efectos de la preparación de la Cuenta de Inversión correspondiente al ejercicio financiero concluido, de acuerdo con las instrucciones que al respecto la misma establezca. Las instituciones financieras deberán dar cumplimiento a las disposiciones que para el caso emita el Banco Central de la República Argentina, sin perjuicio de remitir a la Contaduría General toda aquella información que ésta requiera para su incorporación a los Estados Contables. Asimismo, las entidades, organismos y jurisdicciones mencionadas precedentemente, deberán remitir al Tribunal de Cuentas de la Provincia los Estados Contables antes referidos, en el mismo plazo establecido para su envío a la Contaduría General* (...)".

Que el artículo 166 inc. 4) de la Constitución Provincial establece que este Tribunal de Cuentas debe informar a la Legislatura sobre la Cuenta de Inversión del ejercicio anterior, dentro del cuarto mes del inicio de las sesiones ordinarias.

Que la Ley provincial N° 50 en su artículo 2° inciso d) dispone que este Organismo de Control debe informar al Poder Legislativo sobre las Cuentas de Inversión del ejercicio anterior, antes del 30 de junio del año siguiente.

Que el artículo 26 inciso f) de la citada Ley dispone que la consideración de la Cuenta General de Inversión de la Provincia debe ser objeto de tratamiento en acuerdo Plenario de Miembros.

Que mediante Resolución Plenaria Nº 12/2019, se aprobó el Informe Contable Nº 13/2019, Letra: TCP-SC *"PLANIFICACIÓN ESTRATÉGICA 2019 CONSOLIDADO PROVINCIAL"*, elaborado por la Secretaría Contable, planteando en relación al control de la ejecución presupuestaria del ejercicio 2019, nuevas y ambiciosas metas; y, con motivo de coordinar y organizar las tareas a desarrollarse en el marco del control de la Cuenta de Inversión correspondiente al ejercicio 2019, se emitió el 6 de marzo de 2020, el Memorándum S.C. N° 1/2020.

Que sin perjuicio de la planificación diseñada oportunamente y de haber desarrollado en forma continua durante el ejercicio presupuestario 2019, diversos procedimientos de control en cada Organismo, cabe destacar el impacto que la extraordinaria coyuntura motivada por la pandemia del virus COVID-19 (coronavirus) y el "*Aislamiento Social Preventivo y Obligatorio*" decretado por las Autoridades, produjo indefectiblemente en las labores planificadas -particularmente, en la elaboración de los Informes individuales y del Informe Contable Nº 181/2020, Letra: TCP-SC, que debieron efectuarse de manera remota o bajo la modalidad de trabajo a distancia-.

Que sobre el particular, es menester reseñar que este Tribunal de Cuentas estableció mediante Resolución Plenaria Nº 54/2020, un período de "*Feria Administrativa Extraordinaria*" -prorrogada por sus similares Nº 57/2020, Nº 59/2020, Nº 60/2020 y Nº 63/2020- suspendiendo los plazos y actividades que lleva adelante este Organismo y estableciendo guardias pasivas para todo el personal jerárquico.

Que asimismo, en dichos actos administrativos se dispuso que la Secretaría Contable y el Personal Jerárquico que de ella depende, continuaría abocada a las tareas inherentes al informe de la Cuenta de Inversión, correspondiéndole al Área de Informática y Comunicaciones, la labor de proveer y facilitar las herramientas que permitan llevarlas a cabo en la modalidad de trabajo a distancia, es decir, desde el hogar de cada uno de ellos.

Que la Secretaría Contable diseñó los lineamientos que debía seguir cada uno de los Jefes de Equipo y Auditores Fiscales abocados a dicha labor, a través de los Memorándums S.C. Nº 2/2020, Nº 3/2020, Nº 4/2020 y Nº 5/2020.

Que a su vez, por medio de los Informes Contables Letra: TCP-SC Nº 83/2020, Nº 106/2020 y Nº 130/2020, la Secretaría Contable comunicó al Cuerpo Plenario de Miembros los avances relevados en cada instancia transitada, los principales obstáculos que se enfrentaron, las falencias detectadas y las conclusiones arribadas en consecuencia.

Que en dichos Informes, se puso de resalto que los Auditores Fiscales habían detectado grandes falencias en la publicidad y transparencia de la información referida a la ejecución presupuestaria, ya que las páginas webs oficiales de los distintos Organismos que componen la Administración Central y Entes descentralizados, carecían de datos actualizados, veraces y confiables, impidiéndole tanto a los Organismos de Control, al Poder Legislativo y a la ciudadanía en general, conocer los ingresos recaudados y el destino que se les dio.

Que cabe destacar que en el período reseñado, la Secretaría Contable de este Organismo, requirió la intervención de la Secretaría Legal, a efectos de que analice la Nota Nº 366/2020 Letra: C.G.P., en la que la Contadora General de la Provincia, C.P. Araceli Marcela OVIEDO GIMÉNEZ, expuso que a su entender la obligación dispuesta en el artículo 89 de la Ley provincial Nº 495, "(...) *se podría considerar prorrogada* (…) *por el mismo plazo establecido para el aislamiento social, preventivo y obligatorio establecido* (...)".

Que dicha intervención se hizo efectiva a través del Informe Legal Nº 57/2020 Letra: TCP-SL, que concluyó: "(…) *Por lo expuesto, entiendo prudente que por intermedio de la Contaduría General y más allá de los impedimentos de hecho relatados, se exhorte a las jurisdicciones del artículo 9 de la Ley provincial N° 495, al inmediato cumplimiento de la obligación determinada en el artículo 89 de la referida Ley y su Decreto reglamentario N° 62/2017, atento a que los plazos constitucionales impuestos para la presentación de la Cuenta de Inversión ante el Poder Legislativo continuarían vigentes.*

Ello, sin perjuicio de los recaudos necesarios que cada jurisdicción estime necesario disponer para proteger a sus agentes en cumplimiento de lo requerido y, más allá de las tareas esenciales y necesarias que en esta circunstancia extraordinaria buscan resguardar la salud de la población y que se encuentran a cargo de cada organismo.

Asimismo, estimo prudente recordar a la Contaduría General de la Provincia, que el incumplimiento por parte de las jurisdicciones del artículo 9 de la Ley provincial N° 495, no obsta a su particular cumplimiento, más allá de las constancias que se deberán dejar en el Informe de la Cuenta del Ejercicio como se dijo, ello en la medida que, a la fecha, se vislumbraría que todavía no ha fenecido el plazo para su presentación ante la Legislatura Provincial (...)".

Que el 2 de junio de 2020, la Contadora General de la Provincia, por Nota Nº 413/2020 Letra: CONT. GRAL., remitió en soporte digital los estados consolidados del ejercicio 2019, elaborados de conformidad con los modelos aprobados por Resolución de Contaduría General Nº 23/17, aunque sin firma alguna.

Que finalmente, por Resolución Plenaria Nº 67/2020 del 5 de junio de 2020, se dispuso la reanudación de los plazos administrativos a partir del día siguiente de su emisión; así como la concurrencia en forma presencial del

personal de este Tribunal, en los turnos correspondientes y según las pautas expuestas en los Protocolos aprobados por el Comité Operativo de Emergencia.

Que así las cosas, la Secretaría Contable del Organismo reorganizó las tareas necesarias e implementó los mecanismos disponibles a efectos de elaborar el correspondiente análisis de la Cuenta de Inversión del ejercicio económico 2019 para su posterior remisión a la Legislatura, en cumplimiento de los plazos y condiciones dispuestas en el artículo 166, apartado 4) de la Constitución Provincial, artículo 92 de la Ley provincial N° 495, artículo 2° inciso d) y 26 inciso f) de la Ley provincial N° 50 y sus modificatorias.

Que las dificultades enfrentadas durante estos meses, que afectaron en forma directa la labor de nuestros Auditores Fiscales y Revisores de Cuentas, pusieron de relieve la insuficiencia de los medios por los que actualmente se recaban y relevan los cuantiosos datos, información y documentación necesarios para el desarrollo de la tarea aquí plasmada.

Que si bien dichos inconvenientes han quedado reflejados en los Informes Contables que forman parte de la presente, en el apartado *"Limitaciones al alcance"*, consideramos indispensable superarlos con el objeto de lograr una mayor agilidad en el cumplimiento de una de las principales tareas asignadas a este Tribunal de Cuentas.

Que en consecuencia, se confeccionó un proyecto de ley, que se adjunta como Anexo II *"Ley de Transparencia activa del Sector Público Provincial"* de la presente y que será formalmente remitido a la Legislatura, en forma separada, para su tratamiento parlamentario en los términos de los artículos 74, 76, subsiguientes y concordantes del Reglamento Interno de la Cámara Legislativa.

Que es del caso mencionar, que dicho proyecto tiene como propósito implementar un proceso de modernización en la difusión, análisis y gestión de los datos de la Administración Pública, permitiendo -además de agilizar la labor de control- una mayor transparencia de cara a la comunidad y brinda mejores herramientas para la sanción de las leyes y la toma de decisiones.

Que a los efectos de lograr esos cometidos, la ley propuesta obliga a publicar los datos de la utilización de los recursos provinciales y dispone que ello sea cumplido del modo más completo, ordenado, oportuno y preciso posible.

Que en ese sentido, el proyecto de ley impulsa la unificación normativa; la consolidación de criterios; la simplificación en el intercambio de información; la optimización en el análisis de los datos; y garantiza que aquellos, en tanto conforman la Cuenta de Inversión del presupuesto provincial, estén a disposición del Legislador, de los Organismos de Control y de la sociedad, sin que sea necesario efectuar un requerimiento previo.

Que el proyecto elevado toma en cuenta la experiencia recogida a lo largo de los años; y su finalidad -se insiste- es lograr de modo permanente un análisis ágil y eficiente del quehacer administrativo financiero de todas las entidades que conforman el Sector Público Provincial, con los recursos con los que ya cuentan las diferentes jurisdicciones. Es decir que, de sancionarse la ley, su implementación no implicará costo adicional alguno.

Que en consecuencia, si el proyecto se convierte en ley, se producirá una reorganización en la exposición de los circuitos administrativos que permitirá que las decisiones que implican erogación de fondos provinciales, sean cada vez más transparentes.

Que de ese modo, se logrará una mayor legitimación de los poderes públicos, puesto que permitirá una mayor participación ciudadana, al poner a su alcance la información que el proyecto menciona y servirá además, como herramienta para el ejercicio de la función legislativa y de control, al simplificar los medios de obtención de datos.

Que sentado lo anterior y retomando los aspectos vinculados al análisis de la Cuenta de Inversión del año 2019, debe destacarse que no se contó con una ley de presupuesto dictada específicamente para ese período, con el establecimiento de planes de gobierno ni las correspondientes autorizaciones de

fondos efectuadas por la Legislatura provincial; plasmándose ello, en los Decretos provinciales N° 21/2019 y N° 59/2019 por los que se efectuó la reconducción de la Ley de Presupuesto del ejercicio 2018 (Ley provincial N° 1191), en los términos del artículo 67 de la Constitución Provincial.

Que según lo expresado por la doctrina: "(…) *La vinculación entre el presupuesto y la cuenta de inversión permite al tribunal realizar el control en la triple dimensión de eficacia, eficiencia y economicidad. El control de eficacia verifica si la actividad administrativa ha alcanzado los objetivos propuestos, metas programadas o resultados previstos en el presupuesto o en el instrumento en que existía una planificación pre normada donde se incluían esos propósitos, metas o resultados, transformándola, explícita o implícitamente, en una actividad reglada o vinculada, susceptible de fiscalización. Aún cuando no exista un objetivo, meta o resultado legislativa o reglamentariamente pre normado, éstos pueden resultar de una regla técnica, científica o de experiencia, que hace al control posible, ya que tal pauta pasa a formar parte del orden jurídico. El control de eficiencia analiza si los recursos utilizados para alcanzar los objetivos han sido los idóneos. Importa examinar la productividad de las operaciones o actividades con unas medidas, patrones, criterios o estándares de desempeño, los que normalmente se encuentran aprobados o previstos facilitando el control sobre la base de esas pautas objetivables. En su ausencia también puede aplicarse una regla técnica, científica o de experiencia de universal consenso o generalmente aceptada, que haga posible el control. La economicidad esta estrechamente relacionada con el menor costo posible para la adquisición de los recursos necesarios para satisfacer un interés público. El control de la economía importa verificar si los costos insumidos han sido los mínimos posibles, es decir si se ha erogado lo necesario, prudente o razonablemente, para alcanzar una meta, objetivo o resultado. Existen numerosas pautas de carácter técnico al respecto para efectuar el control. Los valores del mercado son un ejemplo de ellas. En conclusión, la revisión que se haga de la cuenta de inversión debe comprender el control de legalidad,*

relacionado con la verificación del cumplimiento de normas jurídicas, y el control de gestión que involucra la economía, eficacia y eficiencia. Este control es posible ya que en definitiva se trata de verificar si se han respetado 'reglas' jurídicas o de otro tipo pero 'reglas' al fin donde el espacio de lo discrecional es generalmente inexistente y excepcionalmente reducido, y aún para este último supuesto hay control de su 'ejercicio', ya que estas reglas pasan a formar parte del bloque reglado o vinculado (...)". (MAYOR, Armando; "*Órganos de Control y Auxiliares*"; Capítulo XVI Derecho Público Provincial; LEXIS NEXIS, Págs. 497/498).

Que en el marco descripto precedentemente, los Auditores Fiscales de este Organismo con la colaboración de los Revisores de Cuentas, realizaron los Informes Ejecutivos y Analíticos de las Cuentas de los distintos Poderes del Estado provincial, Organismos Descentralizados, Organismos de la Seguridad Social y Sociedades Anónimas con Participación Estatal Mayoritaria. Ello, en un todo de acuerdo con las normas de auditoría compiladas en la Resolución Plenaria N° 243/2005, en su parte referida a las Normas de Auditoría Externa para el Sector Público; así como, en lo que fuera de aplicación, las dispuestas en la Resolución Técnica N° 37 y Recomendaciones Técnicas Nº 1, Nº 2 y Nº 3 de la Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas adoptadas por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de Tierra del Fuego A.eI.A.S.; la Resolución Plenaria Nº 15/2002 que fija el procedimiento para el estudio de la Cuenta General de Inversión y los Memorándums S.C. Nº 1, Nº 2/2020, Nº 3/2020, Nº 4/2020 y Nº 5/2020.

Que a efectos de una mejor comprensión de los mentados Informes, cabe hacer especial hincapié en lo dispuesto en la Resolución Técnica N° 37 de la Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas, que en su acápite II-A-ii-Puntos 1 a 25 establece los tipos de opiniones que pueden contener los dictámenes de un Auditor, a saber:

-Opinión no modificada o favorable sin salvedades.

-Opinión modificada: que, a su vez, puede ser de distintos subtipos:

a) Opinión favorable con salvedades: ésta puede darse por limitaciones en el alcance del trabajo o por desvíos en la aplicación del marco de información contable que corresponda.

b) Opinión adversa: el contador se expresará en este sentido cuando, habiendo obtenido elementos de juicio válidos y suficientes, concluya que las incorrecciones, individualmente o de forma agregada, son significativas y generalizadas en los estados contables.

c) Abstención de opinión: el contador se abstendrá de opinar cuando no pueda obtener elementos de juicio válidos y suficientes en los que basar su opinión y concluya que los posibles efectos sobre los estados contables de las incorrecciones no detectadas, si las hubiera, podrían ser significativos y generalizados; o frente a circunstancias extremadamente poco frecuentes que supongan la existencia de múltiples incertidumbres, que lo lleven a concluir que a pesar de haber obtenido elementos de juicio válidos y suficientes en relación con cada una de las incertidumbres, no es posible formar una opinión sobre los estados contables debido a la posible interacción entre dichas incertidumbres y su efecto acumulativo en éstos.

Que asimismo vale mencionar que, conforme surge de la Resolución en comentario, para la determinación de las alternativas aludidas, el Auditor debe tener en cuenta dos principios fundamentales: la significación o materialidad, es decir, la importancia relativa de una cuestión o desvío en el contexto; y la generalización, que implica que dichas cuestiones se repitan a lo largo del trabajo o se limiten a ciertos aspectos.

Que así las cosas, se emitieron respecto de cada uno de los Organismos y Entes auditados los Informes Contables que se detallan en el Anexo I de la presente, compuestos por los respectivos Informes Ejecutivos y Analíticos.

Que mediante los Informes Ejecutivos, se procedió a exponer brevemente la opinión correspondiente a cada uno de los Estados Demostrativos analizados al 31 de diciembre de 2019, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución de Contaduría General Nº 23/2017. Ello, con gráficos demostrativos a fin de permitir una mejor visualización del resultado de la ejecución presupuestaria en cuestión.

Que asimismo, se desarrolló el grado de cumplimiento de las disposiciones contenidas en los Decretos por los que se recondujo la Ley de presupuesto para el ejercicio 2018 Nº 1191, Ley complementaria permanente de presupuesto Nº 1062 y demás normativa afín.

Que se efectuaron las recomendaciones del caso, en base al análisis referido a cada uno de los entes auditados, formulándose un compendio de las observaciones relevantes y significativas realizadas en la tarea anual del control preventivo y posterior.

Que por otro lado, mediante los Informes Analíticos se expusieron con mayor profundidad las conclusiones obtenidas en virtud de las verificaciones practicadas sobre la Cuenta de Inversión del ejercicio económico 2019 respecto de cada uno de los Estados Demostrativos analizados; se hizo referencia al marco normativo aplicable, a las limitaciones al alcance y se efectuó un detalle de las tareas realizadas y los procedimientos de Auditoría utilizados para finalmente, emitir opinión.

Que luego, la Secretaría Contable suscribió el Informe Contable Nº 181/2020 Letra: TCP-SC, compuesto por un Informe Ejecutivo y un Informe Analítico.

Que el objetivo del aludido **Informe Ejecutivo**, fue comunicar y alertar a las máximas autoridades, mediante una expresión clara, breve y concreta las observaciones y recomendaciones más relevantes y la síntesis de las conclusiones finales a las que se arribó, al cabo de las tareas de auditoría en

relación a la Cuenta de Inversión 2019. Es decir que se expusieron los resultados del control de la ejecución presupuestaria de ese ejercicio en relación a lo estipulado en el Decreto provincial N° 21/19, de reconducción de la Ley provincial N° 1191 (Ley de Presupuesto de Recursos y Gastos para el ejercicio 2018) y Ley provincial N° 1062 (Ley Complementaria Permanente de Presupuesto), así como también el resto de la normativa vigente en lo que correspondiera. Asimismo, se expusieron las cifras en comparación con el ejercicio 2018 a efectos de visualizar la evolución de la situación económica, financiera y patrimonial del Estado provincial.

Que en ese sentido, el Informe Ejecutivo expuso en un cuadro el cumplimiento por parte de cada una de las dependencias que integran el Sector Público Provincial no financiero, de la normativa fundamental que tiene estrecha vinculación con el control de la Cuenta de Inversión 2019.

Que seguidamente, la Secretaría Contable aclaró que discrepa con lo manifestado en el Informe Contable N° 168/2020 Letra: TCP-Deleg. IPRA, presentado por el Auditor Fiscal interviniente, en relación a los siguientes puntos: "(…) *el Organismo no presentó en término el CGE, no se ha dado cumplimiento a la Ley N.° 495, Art. 92° inc b) Apartados 1 y 2, y finalmente el ente no posee un sistema Contable Integral e Integrado* (...)". Asimismo, expresó que disiente respecto de lo expuesto por el Auditor Fiscal a cargo del control de la Cuenta de Inversión del Poder Legislativo y de la Dirección Provincial de Puertos en cuanto a la presentación en término de la Cuenta de Inversión.

Que por otra parte, destacó la performance de la Fiscalía de Estado y del Tribunal de Cuentas de la Provincia que, sin perjuicio de las dificultades producto del aislamiento social preventivo y obligatorio oportunamente decretado, lograron dar cumplimiento a los plazos establecidos legalmente para la presentación de la Cuenta de Inversión.

Que se dejó plasmado en un cuadro, el porcentaje de ejecución presupuestaria de la partida 4.2, relativa a las obras realizadas por las distintas dependencias, indicando que el Instituto Provincial de Regulación de Apuestas

(IPRA), la Obra Social de la Provincia de Tierra del Fuego (OSPTF), la Fiscalía de Estado (FE), el Fideicomiso AREF (Fideic. AREF) y el Laboratorio del Fin del Mundo (LFDM) no proyectaron obras; que el Poder Judicial (PJ) y la Dirección Provincial de Obras y Servicios Públicos (DPOSS) ejecutaron el presupuesto en más de un cuarenta por ciento (40%), aunque en menos de un setenta por ciento (70%); y que el Instituto Provincial de Vivienda y Hábitat (IPV), el Poder Ejecutivo (PE), la Dirección Provincial de Puertos (DPP), la Agencia de Recaudación Fueguina (AREF), la Dirección Provincial de Energía (DPE), el Instituto Fueguino de Turismo (INFUETUR), la Dirección Provincial de Vialidad (DPV), el Tribunal de Cuentas de la Provincia (TCP), la Caja de Previsión Social de la Provincia de Tierra del Fuego (CPSPTF), la Caja Previsional para el personal policial y penitenciario provincial y compensadora para el personal policial del ex Territorio de Tierra del Fuego A.eI.A.S. (CRPTF) y el Poder Legislativo (PL) efectuaron una ejecución presupuestaria de dicha partida inferior al cuarenta por ciento (40%).

Que además, se efectuó un resumen en forma de cuadro de cuál fue la opinión de los Auditores Fiscales respecto de los estados de cada uno de los Organismos analizados.

Que asimismo, se confeccionó un cuadro tendiente a comparar las referidas opiniones con aquellas obtenidas en el ejercicio 2018 y de ese modo determinar su evolución.

Que en el cuadro aludido se indicó en cada caso la opinión vertida por los Auditores Fiscales, mediante la utilización de un semáforo de colores, asignándole a cada uno un puntaje determinado, tendiente a favorecer su rápida comprensión y establecer un ranking de la evolución del funcionamiento contable de los diferentes Organismos. Así, se otorgaron tres (3) puntos a las opiniones favorables sin salvedades -identificadas con color verde-; dos (2) puntos a las opiniones favorables con salvedades -identificadas con color amarillo- y un (1)

punto a las opiniones adversas o las abstenciones -identificadas con color rojo-. Se dejó sentado que para el caso del Fideicomiso AREF, se utilizó el color blanco, que refiere a la imposibilidad de efectuar el análisis atento a que no se cuenta con información del ejercicio 2018.

Que en virtud del diagnóstico realizado, se concluyó que: "(…) *1. Las instituciones que menor cantidad de inconvenientes presentan al momento de expresar las cifras demostrativas de su ejecución de recursos, gastos, deuda, AIF, situación y movimientos del tesoro son el* ***Tribunal de Cuentas****, el* ***Poder Legislativo****, el* ***Poder Judicial****, y* ***A.R.E.F.****, alcanzando la máxima puntuación en el ranking de 42 puntos, sin presentar opiniones desfavorables en sus estados demostrativos, en ninguno de los dos ejercicios comparados (2018/2019).*

2. En el caso puntual de la ***O.S.P.T.F.****, si bien presenta una puntuación por encima de los 40 puntos, la opinión presentada en el Estado de Situación del Tesoro del ejercicio bajo análisis, presenta una opinión con salvedades, constituyendo un leve retroceso con respecto al ejercicio 2018. Asimismo debe considerarse la* ***Referencia #2*** *al EAIF Base Devengado.*

3. En el caso de ***Fiscalía de Estado****, el organismo presentó una notable mejoría respecto del ejercicio 2018, obteniendo la totalidad de opiniones favorales y una puntuación de 40 puntos.*

4. En el caso del ***I.P.V. y D.P.O.S.S.****, ambos organismos mantuvieron su performance respecto del ejercicio 2018, presentando una puntuación de 40 y 32 puntos, respectivamente.*

5. Los organismos que NO evolucionaron favorablemente según el análisis de los auditores fiscales intervinientes fueron, ***C.P.S.T.F., I.P.R.A., D.P.P., INFUETUR, C.R.P.T.F., D.P.E.****, los cuales bajaron su calificación al presentar en 2018 opiniones favorables o con salvedades y en 2019 obtener una calificación adversa.*

6. En relación a la ***D.P.V.****, se concluye que ha mejorado su calificación en el ejercicio 2019 respecto al 2018, revirtiendo favorablemente las*

opiniones en el Estado de Deuda Pública y en Estado de Situación del Tesoro. No obstante en el Estado de Ejecución de Recursos presenta un leve retroceso.

7. La ***C.R.P.T.F. el INFUETUR, I.P.R.A. y D.P.E.****, son los organismos que presentan menor puntuación, y mayor retroceso por lo que se debe continuar generando acciones estratégicas que permitan una rendición de cuenta más representativa de la realidad. Por lo expuesto, en nuestra opinión será necesario continuar con la concientización de la necesidad de mejoras en este sentido, debido a las falencias detectadas.*

8. Sin ningún lugar a dudas la administración y contabilización de operaciones que presenta mayor complejidad es la del ***Poder Ejecutivo*** *el cual ha mantenido su calificación en relación a la totalidad de los estados demostrativos. Se han verificado salvedades significativas en la totalidad de los cuadros o estados demostrativos, lo que no ha permitido a los auditores opinar en forma favorable limpia.*

9. En relación al ***Laboratorio del Fin del Mundo S.A.P.E.M.****, obteniendo una calificación total de 24 puntos, se concluye que ha mejorado considerablemente su calificación en el ejercicio 2019 respecto al 2018, revirtiendo favorablemente la gran mayoría de las opiniones, destacándose la opinión obtenida en el Estado de Deuda Pública".*

Que seguidamente, se plasmó el porcentaje de ejecución del crédito vigente respecto de los gastos y recursos, verificándose un incremento de la ejecución de recursos para el ejercicio 2019 del treinta y seis con seis por ciento (36,6%) y un incremento en la ejecución de gastos del cuarenta con cinco por ciento (40,5%), en relación al ejercicio económico 2018. Asimismo, se destacó que en el ejercicio 2019 los gastos devengados superaron en un dos con uno por ciento (2,1%) a los recursos percibidos.

Que asimismo, se efectuó la Clasificación de los Recursos por Rubro y el correspondiente detalle comparativo respecto del ejercicio anterior.

Que sobre el particular, se plasmaron las siguientes consideraciones: *"En el tercer ejercicio económico desde su creación, el L.F.D.M. devengó ventas por $236 Millones en 2019, de las que percibió $189 Millones y su evolución deberá analizarse de cara al futuro.*

En lo que respecta a D.P.E., este ente de energía presenta un incremento importante en la facturación respecto al 2018 (+47%) debido en gran parte al aumento de tarifas.

La D.P.P., clave de la soberanía comercial y turística, incrementó sus recursos de la misma manera que la media provincial (+37%) teniendo una buena performance.

Asimismo, el incremento de la facturación en la O.S.P.T.F. siendo aceptable (+25%), no alcanzó la media provincial.

Respecto del I.P.R.A., el incremento poco significativo (+18%) reflejó una política de juegos que no se destacó en 2019.

Por último, el escaso incremento en la facturación de la D.P.O.S.S. (+8%) pone de manifiesto la política de no incrementar las tarifas de agua y cloaca a los habitantes, complementado por importantes obras de saneamiento que el Poder Ejecutivo Provincial financió".

Que luego, se efectuó un análisis relativo al grado de cumplimiento por parte del Poder Ejecutivo de lo previsto en el artículo 73 inciso 5) de la Constitución de la Provincia, que dispone: *"Las partidas presupuestarias afectadas a la cobertura de gastos de funcionamiento de la Administración Pública Provincial, incluyendo nómina salarial y cargas sociales de todo su personal, se asignarán propendiendo a no superar el cincuenta por ciento del total de ingresos ordinarios del Estado Provincial, deducidas las coparticipaciones municipales e involucrando dicho porcentaje a los tres poderes del mismo".*

Que conforme surge del cuadro comparativo realizado por la Secretaría Contable, el total estimado de recursos ordinarios de la Administración Pública (considerando únicamente los incisos 1, 2 y 3; y deducidos los montos

correspondientes a coparticipación a los municipios y contribuciones figurativas) ascendió a la suma de $ 41.352.000.000. Así las cosas, su cincuenta por ciento (50%) se correspondería con la suma de $ 20.676.000.000.

Que asimismo, se indicó que los gastos de funcionamiento del ejercicio 2019 ascendieron a $ 23.434.447.704,48, lo que conlleva un exceso en la pauta de racionalización del gasto marcada por la Constitución Provincial de seis con sesenta y siete por ciento (6,67%).

Que a continuación, se presentaron una serie de cuadros y gráficos para facilitar la exposición de los datos relativos a la distribución de gastos del Sector Público Provincial no Financiero, teniendo en cuenta criterios diferenciados explicitados en cada uno de ellos.

Que a propósito del Esquema Ahorro - Inversión - Financiamiento, se señaló que el equilibrio, constituye uno de los principios básicos del presupuesto público. Ello, significa que la totalidad de los gastos (sean corrientes, de capital y aplicaciones financieras) deberían ser iguales a los recursos.

Que dicho principio se encuentra receptado en el artículo 12 de la Ley provincial Nº 495, que establece que: "(…) *Los presupuestos comprenderán todos los recursos y gastos previstos para el ejercicio, los cuales figurarán por separado y por sus montos íntegros, sin compensaciones entre sí.* ***Mostrarán el resultado económico y financiero de las transacciones programadas para ese período, en sus cuentas corrientes y de capital,*** *así como la producción de bienes y servicios que generarán las acciones previstas* (...)" (lo resaltado es propio).

Que por su parte, el Decreto Reglamentario Nº 1122/2002 al referirse a dicho artículo dispone que: "(…) *Las cuentas corrientes, de capital y de financiamiento deberán exponer las transacciones programadas con gravitación económica e incidencia financiera.* ***El total de los recursos corrientes menos el total de los gastos corrientes mostrará el ahorro del ejercicio***. ***Este resultado***

adicionado a los ingresos de capital y deducidos los gastos de capital permitirá obtener el resultado financiero, *el cual se denominará superávit o déficit según fuera el signo,* ***debiéndose incluir la cuenta de financiamiento con sus fuentes y aplicaciones.*** *Para el caso de déficit, el mismo no deberá superar los montos previstos en la Ley de Presupuesto de ejercicio* (...)" (lo resaltado es propio).

Que al respecto, en el Informe Ejecutivo en comentario se explicó que: "(…) *de la normativa vigente en materia de Administración Financiera, surgen 3 conceptos fundamentales que dan origen al nombre del cuadro:*

1) El resultado económico ***AHORRO*** *se obtiene de la Balanza Corriente. Surge como resultado de detraer de los Recursos Corrientes, los Gastos Corrientes. La Ley no da posibilidad de Desahorro (que los recursos corrientes no sean suficientes para afrontar los gastos corrientes)*

2) El Resultado Financiero -Déficit o Superávit- se obtiene de sumar al resultado de la Balanza corriente los Recursos de Capital y restarle luego, los Gastos de Capital. El resultado de Superávit indica la capacidad de ***INVERSIÓN*** *en bienes de capital y el deficitario, las necesidades de financiamiento, en tanto no podrían llevar adelante políticas públicas sin contar con los respectivos recursos.*

3) La palabra ***FINANCIAMIENTO*** *entonces, que completa la expresión A.I.F. refiere a esa necesidad de obtención de recursos y comprende a las diversas fuentes y aplicaciones financieras que cerrarán la fórmula.*

Al respecto y en el marco del Congreso Nacional de Contadurías Generales en Jujuy, la Asociación de Contadores Generales de la República Argentina dictó la Resolución N.° 2/19 aprobando el 'Marco Conceptual Contable para el Sector Público Argentino' al cual adhirieron las Provincias, entre ellas Tierra del Fuego. El Punto VII.1.6. de dicha Resolución señala al respecto que: 'Este estado resume todos los flujos de ingresos y gastos y permite apreciar los resultados de la gestión gubernamental de un ejercicio, mostrando su financiamiento.

Está basado en la clasificación de transacciones de acuerdo a su naturaleza económica y diferencia las categorías corrientes y de capital así como también las fuentes y aplicaciones financieras.

Admite ser elaborado con distintas bases de registro: base presupuesto, base devengado, base caja, o combinar dos criterios como por ejemplo tomar los ingresos base caja y los egresos base devengado.

Resulta factible determinar diferentes resultados: económico, financiero, primario y general o financiero neto de fuentes y aplicaciones financieras'.

En definitiva, debe resaltarse y reiterarse que la importancia trascendental de dicho cuadro radica en la explicación que brinda respecto a diversos resultados de la gestión gubernamental, constituyéndose en una herramienta de suma utilidad para la evaluación de gestión por parte del Poder Legislativo y en definitiva de la ciudadanía".

Que la información relativa al esquema Ahorro - Inversión - Financiamiento de todos los entes y Organismos fue incorporada en un cuadro que no especifica fuentes financieras ni aplicaciones financieras, ya que -tal como se aclaró en el Informe- tuvo por objeto explicar lo siguiente: "*a) El Poder Legislativo, el Poder Judicial, la Fiscalía de Estado, y el Tribunal de Cuentas, obtienen sus recursos del Poder Ejecutivo, como Contribuciones Figurativas, en función de su autonomía presupuestaria por lo cual solo se muestran los mismos a los efectos de la consolidación de la totalidad de Organismos de la Administración Pública Provincial. Por lo antes expuesto, el 'Resultado Financiero' que exhiben los mismos, no responde a una necesidad de financiamiento o déficit propiamente dicho, sino que la efectiva recaudación de sus recursos se encuentra centralizada por el Poder Ejecutivo, para transferirlos luego a dichos entes.*

b) Del Esquema A.I.F. del Sector Público Provincial no financiero resulta:

- *Resultado Económico = Recursos Corrientes - Gastos Corrientes = Ahorro del Ejercicio de $ 3.481 Millones.*
- *Resultado Financiero = Resultado Económico + Recursos de Capital – Gastos de Capital = Déficit -$ 1.055 Millones.*
- *Resultado Financiero neto de Contribuciones y Erogaciones Figurativas = Déficit de -$ 1.200 Millones.*

c) El cuadro muestra la performance para cada organismo, siendo la Dirección Provincial de Energía, la Dirección Provincial de Puertos, el Instituto Provincial de Vivienda, Instituto Fueguino de Turismo, Dirección Provincial de Vialidad, la Agencia de Recaudación Fueguina y la CRPTF los Organismos superavitarios sin necesidad de financiamiento.

d) La Caja de Previsión Social de la Provincia, se ha encontrado muy cerca de poder afrontar el pago de jubilaciones con los recursos genuinos provenientes de los aportes de los empleados públicos activos y las contribuciones patronales, teniendo en cuenta que se encuentran vigentes las Leyes de emergencia que generan recursos extraordinarios por la suma de 110 millones de pesos. Dados estos datos, la Caja presenta un déficit económico proveniente de su balanza corriente de 200 millones de pesos. Su balanza de capital no es significativa por cual la necesidad de financiamiento es similar al déficit de la cuenta ahorro. Se deja constancia que los recursos devengados del Cuadro, se obtuvieron de los registros del organismo, no así del Esquema A.I.F. base devengado presentado, que no reflejó correctamente los recursos devengados sino los percibidos y mereció una opinión adversa del Auditor Fiscal.

e) En relación a la Obra Social provincial se advierte como error, que relaciona recursos percibidos con gastos devengados. Este error nos permite diferir de la opinión favorable emitida por el Auditor Fiscal ya que el Esquema AIF base devengado, según esta Secretaría Contable, debió ser Adversa. De

todas manera; la Obra Social muestra un déficit de balanza corriente del orden a los 306 millones de pesos. Si bien dicha cifra no refleja la realidad económica y financiera de la Obra Social, no hemos podido acceder al recurso devengado correcto por falta de registros confiables y transparentes. Sin embargo, es de público conocimiento que dicho organismo transita un período de resultados deficitarios (no consigue cubrir sus obligaciones con los recursos provenientes de los aportes personales y de las contribuciones patronales más su genuina facturación y resultados de inversiones), que habrían ocasionado la suspensión de servicios de los diferentes prestadores por falta de pago.

f) El Laboratorio del Fin del Mundo ha disminuido su déficit total debido a que ha empezado en su tercer ejercicio económico a realizar ventas significativas ($ 236 Millones) pero sigue siendo deficitario por $ 39 Millones en 2019 a pesar de los esfuerzos y aportes de su accionista mayoritario por la suma de $ 59 Millones. Es decir que de no recibir esos aportes el L.F.M. hubiera tenido un déficit en sus resultados de $ 98 Millones aproximadamente.

g) La Caja Compensadora de la Policía sigue siendo a la fecha superavitaria, pero no debe perderse de vista el manejo de sus inversiones en los próximos años, ya que se han detectado presuntas irregularidades en dicho marco -descriptas en el acápite particular de este informe- y se esperan además, que se produzcan en los próximos años jubilaciones en masa que podrían impactar sobre su ecuación económica, deviniendo inestable.

h) Con respecto a la Dirección Provincial de Puertos, cabe indicar que si bien se ha obtenido información sobre la facturación, la misma no proviene de un sistema informático integral integrado de registración contable, patrimonial, financiera y presupuestaria, lo que ha generado una opinión con salvedades en lo que respecta a la ejecución de sus recursos".

Que en el apartado 1.5.5 *"Objeciones y advertencias relevantes"* la Secretaría Contable señaló en relación al Esquema Ahorro - Inversión -

Financiamiento (Base Devengado) del Sector Público Provincial consolidado, que lo consideraba erróneo, puesto que los recursos de las Cajas Previsionales (CRPTF y CPSTF) y de la Obra Social de la Provincia (OSPTF) se contabilizaron por el criterio del percibido, correspondiendo el registro de los recursos por el criterio del devengado.

Que en idéntico apartado, en relación con los Organismos Descentralizados, se indicó: *"A continuación se transcriben las salvedades, opiniones adversas y/o abstenciones más significativas, expuestas en los informes contables individuales presentados por los Auditores Fiscales, para cada Organismo sujeto a control, a excepción del Poder Ejecutivo que se expondrá en el Punto 1.6.7. Dichas Consideraciones darían lugar a acciones futuras tendientes a su esclarecimiento.*

Instituto Provincial de Regulación de Apuestas.

'Estado de Situación del Tesoro.

Cuadro VI - 'Situación del Tesoro' al 31 de Diciembre de 2019.

En mi opinión, el Estado de Situación del Tesoro, ***no presenta razonablemente****, en sus aspectos significativos la Situación del Tesoro del I.P.R.A. al 31/12/2019, plasmado en el Cuadro VI, atento a la diferencia que surge entre el saldo del libro bancos y el monto de bancos de valores activos del presente estado y a su vez por un monto de $ 13.731.844,00, correspondiente a Recursos Percibidos por compensación, dicho saldo se encuentra en la conciliación sin estar asociado a alguna cuenta en particular.*

Estado de Movimientos del Tesoro.

Cuadro VII - 'Movimientos del Tesoro' al 31 de Diciembre de 2019.

En mi opinión, el Estado de Situación del Tesoro, ***no presenta razonablemente****, en sus aspectos significativos la Situación del Tesoro del I.P.R.A. al 31/12/2019, plasmado en el Cuadro VII, atento a la diferencia que surge entre el saldo del libro bancos y el monto de bancos expuestos en los saldos finales del presente estado y a su vez por un monto de $ 13.731.844,00,*

correspondiente a Recursos Percibidos por compensación, dicho saldo se encuentra en la conciliación sin estar asociado a alguna cuenta en particular'.

Dirección Provincial de Energía:

'Ejecución Presupuestaria de Gastos por Objeto

Fundamentos de la opinión adversa: Mi opinión se basa en la falta de imputación de gastos puesta de manifiesto en la documentación e Informes presentados por el Organismo, y asimismo el volumen de Anticipos otorgados en el transcurso del Ejercicio 2019 y Ejercicios anteriores, pendientes de imputación y cancelación al 31/12/2019.

En mi opinión, el Estado de Ejecución de Gastos, no presenta razonablemente, en sus aspectos significativos, la información referida a la ejecución de gastos al 31/12/2019, por tal motivo, no constituyen una presentación razonable de acuerdo con el marco de información aplicable'.

Al respecto el Auditor Fiscal Subrogante indica en su informe ejecutivo en el apartado 5 – Información Adicional a) Hechos Posteriores al cierre, lo que a continuación se transcribe: 'En fecha posterior al cierre del ejercicio bajo análisis (31/12/19), se toma intervención del Expediente N° 520-E-2019 – 'ADQUISICIÓN DE EMPALMES Y CONECTORES TERMINALES DE 13.2 Y 33 Kw. PARA STOCK EN EL PAÑOL DEL DEPARTAMENTO DISTRIBUCIÓN' siendo el monto contratado con la firma Ingeniería 65 de $2.071.997,00. Sobre dichas actuaciones se labró el Acta de Control Posterior Nº 01/2020 de fecha 27/02/2020, la cual contiene 12 incumplimientos sustanciales, de los cuales se transcribe uno de ellos que resume en aspectos significativos los incumplimientos detectados:

'12. A raíz de los múltiples y graves incumplimientos, y teniendo en cuenta la gravedad de haberse autorizado el pago total de la factura sin que exista una factura o un remito conformados que indiquen que la mercadería fue recibida, se realizó una visita al Pañol de Distribución a fin de visualizarla.

Realizada dicha visita fue informado por el sr. Jefe del depto. Distribución que la mercadería que se consigna en la O. Compra N° 758/2019 y la factura A N° 0003-00012763 nunca fue entregada por el proveedor Ingeniería 65. Se adjunta Acta de inspección ocular del 27/2/2020 firmada por el sr. Jefe Depto. Distribución y por el Jefe de Sección Compras Almacén Automotores. Se vulnera el art. 34 punto 96 del Decreto 674/11, desprendiéndose de lo actuado la posibilidad de configurarse perjuicio'.

'Ejecución Presupuestaria de Recursos por Rubros

Fundamentos de la abstención de opinión: Mi abstención de opinión se basa en la imposibilidad de validar la información referida a los recursos provenientes de Ingresos de Operaciones y Venta de Servicios debido a la falta de un sistema integral e integrado que permita su registración. En este sentido, no ha sido posible constatar que la información presupuestaria del sistema informático cumpla las pautas legales y reglamentarias vigentes para el presente ejercicio.

Me abstengo de emitir opinión sobre el Estado de Ejecución Presupuestaria de Recursos , por cuanto no ha sido posible reunir los elementos de juicio válidos y suficientes a efectos de formar una opinión sobre el mismo, en virtud de lo expresado en el punto Punto 7.2 del presente Informe y las deficiencias detectadas y expuestas sobre el particular'.

'Estado de Situación del Tesoro

Fundamentos de la opinión adversa: Mi opinión se basa en la imposibilidad de verificar la incorporación del total de bienes adquiridos, tal fuera manifestado en el punto 6.A) Limitaciones al alcance- Bienes de Uso, como así también del minucioso análisis de los anticipos otorgados y la incidencia del rubro Créditos – Deudores por Ventas de Bienes y Servicios al 31/12/2019.

En mi opinión, el Estado de Situación del Tesoro, no presenta razonablemente, en sus aspectos significativos, la información referida a los

Activos y Pasivos al 31/12/2019, de acuerdo con el marco de información aplicable'.

El Auditor Fiscal Subrogante C.P. Mauricio M. IRIGOITÍA del Grupo Especial de Obras Públicas mediante el Informe Contable N.º164/2020 Letra: T.C.P.-A.O.P., adjunto en el expediente precitado, emitió su opinión: 'En mi opinión, las partidas 3.3.1 Mantenimiento y Reparación de Edificios y Locales y 4.2 Construcciones del Estado de Ejecución Presupuestaria de Gastos por Objeto de la Dirección Provincial de Energía, no presenta razonablemente, en sus aspectos significativos, la información referida a los gastos devengados'".

Que dada la relevancia de lo mencionado en el último párrafo citado, cabe detallar lo expuesto en el aludido Informe Contable Nº 164/2020 Letra: T.C.P.-A.O.P. Allí se indicó que respecto de los anticipos financieros otorgados a la Cooperativa Eléctrica de Río Grande por la suma total $ 58.007.149,74, se habrían detectado apartamientos normativos, sobre los que fueron consultadas las autoridades de la Dirección Provincial de Energía, sin haber obtenido respuesta alguna.

Que retomando el relato de lo expuesto en el Informe Ejecutivo del Informe Contable Nº 181/2020 Letra: TCP-SC, en el punto 1.5.5 *"Objeciones y advertencias relevantes"*, se dijo: *"Dirección Provincial de Obras y Servicios Sanitarios:*

'Ejecución Presupuestaria de Recursos por Rubros

En mi opinión, el Estado de Ejecución Presupuestaria de Recursos (Cuadro Nº 2), ***presenta razonablemente****, en sus aspectos significativos, la información referida a los recursos percibidos y devengados,* ***excepto*** *por la salvedad indeterminada relacionada con el rubro 'Disminución de Cuentas a Cobrar" de acuerdo a lo expuesto en el apartado 7.2'.*

'Estado de Situación del Tesoro

En mi opinión, el Estado de Situación del Tesoro, ***NO presenta razonablemente****, en sus aspectos significativos, la información referida a los valores activos y pasivos al cierre del ejercicio, en virtud a:*

a) la significativa inconsistencia en la valuación del rubro del activo 'Deudores por ventas de bienes y servicios' de acuerdo a lo expuesto en el apartado 7.5'.

Dirección Provincial de Puertos:

'Ejecución Presupuestaria de Gastos por Objeto.

En mi opinión, el Estado de Ejecución Presupuestaria de Gastos, ***presenta razonablemente****, en sus aspectos significativos, la información referida a la Ejecución Presupuestaria de Gastos de la D.P.P. al 31/12/2019, plasmados en el Cuadro I,* ***excepto por*** *las cláusulas incorporadas al Convenio Colectivo de Trabajo Nº 1072/2009 'E', con posterioridad a su homologación por parte del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de la Nación, careciendo de virtualidad operativa según se desprende del Informe Legal N° 139/18 y por las diferencias detectadas en el inciso Nº 1 'Gastos de Personal', en virtud de los incumplimientos por las sumas abonadas en concepto de los ítems N° 11, 55, 45 y 135, por la falta de sustento legal de las mismas y a su vez por lo informado en el* ***Punto 6 – Limitaciones al alcance inc. b)*** *del presente'.*

Organismos de la Seguridad Social

Caja Previsional para el Personal Policial y Penitenciario y Compensadora para el Personal Policial del ex-Territorio de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur:

'Estado de Ejecución Presupuestaria del Gasto por Objeto.

En nuestra opinión, el Estado de Ejecución Presupuestaria del Gasto por Objeto, presenta razonablemente, en sus aspectos significativos, la información referida a los Gastos autorizados, devengados y pagados durante el Ejercicio 2019, excepto por la falta de incorporación dentro del Inciso 7, de las

sumas canceladas en concepto del contrato de locación comercial Hard Rock SA'.

'Estado de Ejecución Presupuestaria de Recursos.

En nuestra opinión, el Estado de Ejecución Presupuestaria de Recursos, presenta razonablemente, en sus aspectos significativos, la información referida a los Recursos autorizados y percibidos durante el Ejercicio 2019, excepto por los Alquileres por $1.152.000, habida cuenta que no guarda relación con la disminución de la Deuda Pública en $1.179.000 y por la partida 'Rentas de la propiedad' que incluye acciones de firmas con valor de $0'.

'Información Adicional

No se adjuntó información respecto de los Fideicomisos que posee el Organismo. No obstante, se emitió opinión mediante Informe Contable N° 50/2019 letra: TCP-CRPTF, respecto del análisis del fideicomiso localidad de Tolhuin.

Se encuentran en análisis judicial los Expedientes N.° 36/TCP-VA/2018: 'S/PRESENTACIÓN INTEGRANTES DIRECTORIO DE LA CRPTF' y Expediente N.° 41/TCP-PR/2018: 'S/CONSULTA EFECTUADA POR EL VICEPRESIDENTE CRPTF'. Cabe destacar que, los mismos tramitaron la denuncia presentada del Directorio ante el aumento de sueldos del personal que fuera dispuesto por disposición del Presidente.

No se han presentado la Memoria ni los balances correspondientes al Ejercicio 2019, tal como lo establece en el inc. c) del artículo 13° de la Ley Prov. N.° 834 y modificatorias.

En igual sentido, tampoco se han remitido, pese a ser solicitado, el último informe pormenorizado sobre el seguimiento de las inversiones realizadas por la Caja efectuado por la Gerencia de Negocios e Inversiones, según lo dispuesto por el inc. c) del art. 25° de la Ley Prov. N.° 834 y

modificatorias, y el informe con el detalle de los programas, proyectos, negocios, inversiones y operaciones concernientes a la Caja han sido evaluados por Auditoría Interna durante el ejercicio, según lo previsto en el inc. a) del art. 26° de la Ley Prov. N.° 834 y modificatorias.

Se remarca que mediante, Acta de Constatación N.° 19/20 (Control Posterior), se pudo apreciar que los tres inmuebles informados a este Órgano de Control, se encuentran desocupados desde 2015, 2017 y 2018, respectivamente. Por lo que, se les ha solicitado que se emita un informe en cuanto al uso pretendido de los inmuebles propiedad de la CRPTF, ello en función de los destinos establecidos en el Art. 67 de la Ley Prov. N.° 1015 sin haber recibido respuesta a la fecha'.

Caja de Previsión Social de la Provincia de Tierra del Fuego:

***'Cuenta de Resultado Presupuestario – Base Devengado y Base Pagado**: En nuestra opinión, la Cuenta de Resultado Presupuestario (Base Devengado), no presenta razonablemente, la información respecto de la registración de los recursos, la cual se efectúa por lo percibido.*

En nuestra opinión, la Cuenta de Resultado Presupuestario (Base Pagado), presenta razonablemente, excepto por:

-la exposición dentro del ítem 'Disminución de Caja y Bancos', el que incluye la variación correspondiente a la Cuenta Corriente de Fondos de Terceros por $6.304.727,45 debiendo ser informada dentro de Fondos de Terceros'".

Que en el apartado 1.6 "*Recursos y Gastos correspondientes al Poder Ejecutivo*", se presentaron gráficos y tablas en los que es posible visualizar la totalidad de los ingresos percibidos por el Poder Ejecutivo provincial ($ 36.817.000.000) durante el ejercicio 2019, según su procedencia; y efectuar una comparación con el ejercicio inmediato anterior. Asimismo, se adjuntó un cuadro en que se plasmó el destino de dichos ingresos, que en rasgos generales se utilizan para afrontar la gestión del Poder Ejecutivo, para el pago de la Coparticipación a los Municipios y para el abono de Contribuciones Figurativas.

Que se destacó, que las dos mencionadas en último término responden a conceptos e importes establecidos por Ley, sobre las que el Poder Ejecutivo no tiene injerencia directa y que en consecuencia, solo un sesenta y nueve por ciento (69 %) del gasto ejecutado fue producto de su gestión. Al respecto, se puntualizó que, neteados los importes explicados, el Poder ejecutivo pudo destinar a sus planes y políticas la suma de **$ 26.305.000.000,** resultando los aumentos más importantes en relación al ejercicio 2018, los del inciso 4.2 (Obra Pública) e inciso 5 (Transferencias).

Que puntualmente en cuanto a los recursos, se realizó un cuadro clasificándolos en grandes rubros por su origen y se los comparó con los ejecutados en el ejercicio inmediato anterior. De la lectura de dicho cuadro, se extrajeron los siguientes comentarios: *"a) De la columna 'Variación Interanual' se desprende que los 'Ingresos Nacionales' provenientes de la coparticipación (COPA) que realiza el Ministerio de Economía de la Nación crecieron en 2019 en relación al 2018 un 44%, los 'Ingresos Provinciales', es decir los que recaudó la Agencia de Recaudación Fueguina crecieron un 22%, los ingresos de fuentes hidrocarburíferas crecieron en 2019 en relación a 2018 en un 44%, el 'Uso del Crédito' refleja una disminución del 5%, y el rubro 'Otros' creció un 121% en relación al ejercicio anterior.*

b) Finalmente, el incremento interanual del total de los Recursos correspondientes al Poder Ejecutivo ha alcanzado un 39%.

c) Las columnas porcentuales de cada ejercicio indican por grandes rubros de ingresos la importancia que cada uno tiene en relación al total de recursos.

d) Se destacan 'Otros ingresos no tributarios' $ 1.660 Millones los que representan en gran medida resultados por tenencia de moneda extranjera.

En este sentido se resalta entonces que AREF recaudó entre ingresos tributarios e hidrocarburíferos casi el 37 % del total de Recursos, mostrando una reducción del 3%, en relación al ejercicio anterior.

Asimismo, podemos advertir que para el Ejercicio 2019, el 49% de los recursos provienen de la coparticipación nacional representando casi la mitad del total de ingresos y la fuente más importante de recursos de la Provincia".

Que en cuanto a los gastos del Poder Ejecutivo, se confeccionaron múltiples cuadros explicativos que sintetizan y exponen la información relativa a los gastos devengados y ejecutados por inciso para el período 2019 y 2018.

Que respecto del Stock de deuda del Poder Ejecutivo al cierre del ejercicio, se destacó en relación con la Deuda Externa Directa que si bien se vislumbra un incremento interanual del cuarenta y siete por ciento (47%), es producto de la variación del tipo de cambio y que no se contrajo nueva deuda en moneda extranjera. Además, aquello genera un incremento de los activos financieros en la misma medida.

Que a su vez, se expuso que en el ejercicio 2019 se verificó la incorporación de los convenios "*Munic. Ush – DPOSS – Compensac. de deudas*", "*Convenio 19274 – Deuda UTN*", "*Convenio 19645 – Munic. De Río Grande*", "*Convenio 19539 – Munic. De Ushuaia – DPE – Policia Prov.*", "*Convenio 19539 – Munic. De Ushuaia*" y "*Adquisición de inmueble – Casino Club Ushuaia*" por la suma de $ 524.083.000.000.

Que en el apartado 1.6.7 "*Objeciones y advertencias relevantes*" se transcribieron las salvedades, opiniones adversas y abstenciones más significativas que se realizaron a los estados que componen la Cuenta de Inversión del Poder Ejecutivo y se hicieron múltiples consideraciones, a saber: "'***Ejecución Presupuestaria de Gastos por Objeto.***

- *Teniendo en cuenta que el Expte. N.° 24920-EC-2018 'S/RECONDUCCIÓN PRESUPUESTARIA 2019', no fue remitido a efectos de su intervención al órgano rector del Sistema Presupuestario del Sector Público Provincial y que además no constan en los papeles de trabajo, antecedentes y/o*

dictámenes que fundamenten el cálculo de los montos que se aprueban reconducir y que conforman el crédito original, no fue posible corroborar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en el Artículo 27 de la Ley Provincial N.º 495 que establecen detalladamente los ajustes a introducir sobre el presupuesto del año anterior, a efectos de su reconducción.

- Respecto del inciso 3 – Servicios No Personales de la Jurisdicción 03 'Poder Ejecutivo', se advierte un incremento significativo de la subpartida '003 008 Impuestos, tasas y derechos, multas, regalías y juicios' del 1.231,84% en relación al ejercicio anterior. Debido a las limitaciones expuestas, no fue posible analizar los expedientes que dieron lugar a esos registros'.

Además de lo indicado por los Auditores Fiscales intervinientes, esta Secretaría Contable, considera importante destacar la evolución mensual de la ejecución del gasto correspondiente al Inciso 3 de la jurisdicción Poder Ejecutivo, visualizándose una tendencia creciente durante el Ejercicio 2019, destacándose el incremento más que significativo en el mes Diciembre, ejecutándose el 18% de la partida en dicho mes.

El mismo está compuesto por 9 subpartidas, las que en relación al ejercicio presupuestario 2018, muestran un incremento conjunto del 56% en la ejecución de dicha partida. Las subpartidas con mayor incremento fueron: '003 008 Impuestos, tasas y derechos, multas, regalías y juicios' (1232%), '003 001 Servicios básicos' (91%) y '003 006 Publicidad y propaganda' (91%). La única subpartida que sufrió una disminución en su ejecución respecto del ejercicio anterior fue '003 007 Pasajes y viáticos' (-14%).

- 'Respecto del inciso 5 – Transferencias de la Jurisdicción 91 'Compromisos Gubernamentales con los Municipios', se ha detectado una diferencia en menos de $20.913.350,44 en el monto efectivamente distribuido a los Municipios de regalías hidrocarburíferas – rentas generales, con el depositado por las distintas empresas hidrocarburíferas en la cuenta

recaudadora 'Regalías Hidrocarburíferas TGP' N.° 0348511-00 correspondiente al 21,10%, porcentaje acorde con el Contrato de Fideicomiso.

- Respecto del inciso 8 - Otros Gastos de la Jurisdicción 90 'Servicio de la Deuda Pública', se ha reflejado como 'Otras Pérdidas', un importe de $251.938.512,21 correspondiente al reconocimiento de la pérdida por la venta de activos financieros mediante Resolución N.° 2019-1612-E-GDETDF-MECO de fecha 06/12/2019 del Ministerio de Economía, monto que no ha podido verificarse de la documentación compulsada'.

- Los Auditores Fiscales del Grupo Especial de Auditoría de Haberes, C.P. Lisandro CAPANNA, C.P. María José FURTADO y C.P. Claudia CHÁVEZ, mediante Informe Contable N.° 175/2020 Letra: T.C.P.-G.E.A. Haberes, obrante en el Expediente N.° 61/2020 Letra: T.C.P.-S.C, caratulado: 'S/CONTROL DE LA CUENTA DE INVERSIÓN 2019 – P.E.', emitieron opinión respecto de los artículos 23 y 28 de la Ley Provincial N.° 1191, la cual se transcribe a continuación: 'Respecto a lo dispuesto en los artículos 23 y 28 de la Ley provincial N° 1191 – Cargos de la Planta de Personal y Cargos Docentes y Horas Cátedras En virtud de las limitaciones significativas indicadas en el apartado 12 punto g) 1, 3 a 7 y conforme a lo expuesto en el apartado 14.c), quienes suscriben se abstienen de opinar respecto a si la planta ocupada correspondiente al personal permanente y temporario, no supera el total de cargos aprobados por el artículo 23 de la Ley provincial N° 1191, y modificaciones introducidas por Decretos provinciales N° 476/2019, N° 2053/2019 y N° 4395/2019. Asimismo, en virtud de las limitaciones significativas indicadas en el apartado 12 punto g) 1, 2, 5, 6 y 8 y conforme a lo expuesto en el apartado 14.d), quienes suscriben se abstienen de opinar respecto a si los cargos docentes y horas cátedras liquidados en el Escalafón Docente, no superan el total de cargos docentes aprobados y horas cátedras estimadas en el artículo 28 de la Ley provincial N° 1191, y modificaciones introducidas por Decretos provinciales N° 476/2019, N° 2053/2019 y N° 4395/2019'.

Ejecución Presupuestaria de Recursos por Rubros

- 'Teniendo en cuenta que el Expte. N.° 24920-EC-2018 'S/RECONDUCCION PRESUPUESTARIA 2019', no fue remitido a efectos de su intervención al órgano rector del Sistema Presupuestario del Sector Público Provincial y que además no constan en los papeles de trabajo, antecedentes y/o dictámenes que fundamenten el cálculo de los montos que se aprueban reconducir y que conforman el formulado, no fue posible corroborar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en el Artículo 27 de la Ley Provincial N.° 495 que establecen detalladamente los ajustes a introducir sobre el presupuesto del año anterior, a efectos de su reconducción.

- Recurso Tributario de Origen Provincial correspondiente al Fondo de Financiamiento de Servicios Sociales. No ha podido verificarse si su destino se ajusta al previsto en la normativa que lo regula, atento que no ha sido ingresado en su totalidad a las cuentas pagadoras abiertas al efecto, sino que ha sido gastado directamente desde la CUT. Asimismo, se detectaron inconsistencias en los distintos registros de este recurso.

- Recurso no Tributario de Origen Provincial recibidos en concepto de Distribución de utilidades del Banco de Tierra del Fuego. Si bien a fin de mostrar su afectación son registrados en la cuenta escritural, son debitados directamente desde la CUT sin utilizar la cuenta pagadora existente. Atento que, las desafectaciones se plasman mediante comprobante SIGA, sin existir informes técnicos que lo justifiquen o actos administrativos que así lo dispongan, no resulta posible corroborar que los fondos hayan sido destinados en su totalidad a los fines indicados por la normativa.

- Hidrocarburos Rentas Generales, donde se verificó una diferencia de $20.913.350,44 en los montos a distribuir entre los Municipios y el Tesoro Provincial. Según los porcentajes determinados bajo Contrato de Fideicomiso y lo expresado en las planillas definitivas de liquidación y recaudación de regalías del año 2019 provistas por la AREF, la suma de $725.619.801,91 correspondía

al total depositado a coparticipación mientras que, según el detalle del Recurso 01 02 04 01 indicado en el Informe B3OBC del período 2019, se verifica que el importe a distribuir resultó de $704.706.451,47.

- Canon Ley 26197 Hidrocarburos, los procedimientos detallados arrojaron resultados favorables, excepto por $18.675.000,00 que no consta en registro informe SIGA B3OBC. Dicha diferencia fue consultada a la Contaduría General, manifestando que la explicación se aclara en el expediente 6302-SH-19, el cual fue solicitado sin haberse recibido a la fecha de cierre del presente'.

Cuenta de Resultado Presupuestario – Base Devengado y Pagado – EAIF

'- Falta de información en cuanto a la exposición y composición de las fuentes y aplicaciones financieras que derivan de las variaciones de las cuentas contables, a fin de poder validar los montos expuestos, con especial atención al registro de asientos tipo 9, 10, 15, 16, 90, 97, 98, 146, 147, 150, 160, 161, 172, 178 y 184.

- Significatividad de los movimientos extrapresupuetarios que componen las fuentes y aplicaciones financieras'.

Estado de la Deuda Pública

'- En relación a la Deuda Externa Directa, se verifica el dictado de la Resolución 2019-1461-E-GDETDF-MECO, de fecha 08/11/19, que aumenta el crédito de la UGC 310-Servicios de la deuda, en función del resultado obtenido de las aplicaciones financieras. En virtud de ello, se debitó la suma de U$S 14.000.000,00 de la cuenta SIGA 597, acreditándose la suma de pesos correspondiente en la CUT, código SIGA 170 ($822.050.000,00). Atento a lo establecido por Ley, unicamente cabría darle como destino, al resultado de las aplicaciones financieras, la cancelación de servicios de deuda de los Bonos Fuego 2027, considerando que los mismos son abonados bajo moneda Dólares Estadounidenses, no se encuentra justificación a la venta de divisas realizada. Asimismo, se advierte que los pagos de servicios de deuda del ejercicio 2019 (Enero, Abril, Julio y Octubre) por la suma total de $1.367.054.423,21, fueron

abonados en forma previa a la venta mencionada en el punto anterior. Por ello, dada la operatoria realizada y del ingreso de los pesos a la CUT, no ha sido posible constatar el destino otorgado a las sumas depositadas'.

Estado de Situación del Tesoro y Estado de Movimientos del Tesoro.

'- La Ley Complementaria Permanente de Presupuesto N.° 1062, establece en su artículo 14, que la Tesorería General puede utilizar en carácter de anticipo hasta el cien por ciento (100%) de los importes depositados en el FUCO para cubrir necesidades transitorias del Tesoro (el resaltado no es del original). Sin embargo, no se verifica que se le haya otorgado ese tratamiento a las sumas utilizadas y pendientes de reintegro que al cierre del ejercicio ascienden a $1.510.000.000,00. Ello, atento que el saldo deudor de la cuenta N.° 227927 fue expuesto en el presente estado como valores activos, consolidado con el resto de las cuentas bancarias pertenecientes a la Tesorería General.

- El saldo de libre disponibilidad surge de considerar el saldo de la CUT mas dos cuentas corrientes del Banco Nación Argentina y una cuenta de Tesorería que actúa como receptora de dólares, menos los saldos de las cuentas escriturales, ello en virtud de la información brindada por Tesorería.

- En relación al saldo de cuentas con afectación por la suma de $272.113.177,46, el mismo surge de los saldos de las distintas cuentas escriturales considerando los ajustes informados por Tesorería, los cuales no se han logrado verificar, y el saldo desafectado por la suma $241.626.987,91.

- No ha resultado posible validar el saldo de las cuentas escriturales ni el monto desafectado de las mismas.

- Respecto de las cuentas escriturales no ha resultado posible verificar el movimiento de las cuentas, dado que algunas se ajustan en forma automática en el sistema al momento de la imputación del recurso definitivo, otras no se generan automáticamente sino que posteriormente son ajustadas y otras cuentas no impactan en el modulo de escriturales como un ingreso por tratarse de la

distribución de un recurso, además existen cuentas que no se ajustan a las configuraciones del módulo de escriturales en el SIGA, ya que están al solo efecto de controlar los pagos.

- En relación al rubro Otros créditos, expuesto en el Estado de Situación del Tesoro, se verifica que se ha incluido en la cuenta Gastos pendientes de compensación el saldo financiado de la adquisición del inmueble autorizado por Ley 1261 (Casino Club). Realizada la consulta a Contaduría General sobre la fundamentación del criterio aplicado para su registración, no se obtuvo respuesta a la fecha del presente.

- Falta de correspondencia entre el monto devengado en el inciso 6 – Activos Financieros de corto plazo con el expuesto en el rubro Créditos del Estado de Situación del Tesoro'".

Que por otra parte, en el apartado "*Transferencias al Sector Público y Privado*", se mencionan los Informes Contables emitidos por la Oficina Grupo Control Subsidios en cumplimiento de lo establecido en el Memorándum Secretaría Contable Nº 01/20, inciso k).

Que finalmente, en dicho apartado se efectuó un análisis comparativo de la ejecución de los subsidios más relevantes entre los ejercicios 2019 y 2018, precisando porcentualmente sus variaciones.

Que en el apartado 1.8 "*Obras Públicas*" se efectuaron una serie de cuadros comparativos entre el ejercicio 2019 y 2018 y gráficos respecto de las obras públicas del Poder Ejecutivo; de la Dirección Provincial de Obras y Servicios Sanitarios y del Instituto Provincial de Vivienda.

Que en el apartado 1.9 "*Sociedades Anónimas con Participación Estatal Mayoritaria*" se hizo referencia al Laboratorio del Fin del Mundo y al Fondo de Garantía para el Desarrollo Fueguino.

Que respecto del Laboratorio del Fin del Mundo se efectuó una síntesis de las conclusiones plasmadas en la Resolución Plenaria Nº 10/2020, a las que se arribó en el marco de la Investigación Especial aperturada por Resolución Plenaria Nº 160/2019.

Que seguidamente, se aclaró que los cuadros que componen la Cuenta de Inversión del Laboratorio no se consolidaron con los estados demostrativos correspondientes a la Administración Pública Provincial; sin embargo, fueron analizados a partir de la comparación de la información presentada por la sociedad y la remitida por la Contadora General de la Provincia el 2 de junio de 2020, por Nota Nº 413/2020, Letra: CONT. GRAL.

Que se incorporaron gráficos que exponen la ejecución presupuestaria de recursos y gastos de la Sociedad; y en lo que respecta al Esquema Ahorro – Inversión – Financiamiento (Base Devengado) del ejercicio 2019, se indicó que se verificó un Resultado Económico (Desahorro) por -$37.340.787,79 y un Resultado Financiero coincidente con la Necesidad de Financiamiento de -$38.915.703,15.

Que luego, se citó el análisis efectuado por Informe Contable Nº 179/2020, Letra: LFM SAPEM, en que se emitió opinión respecto de cada uno de los cuadros demostrativos presentados.

Que finalmente, en función de lo manifestado bajo el título "*Otras Consideraciones*", la Secretaría Contable señaló que la ejecución presupuestaria del Laboratorio del Fin del Mundo SAPEM estaría incumpliendo la normativa vigente al haberse devengado gastos por encima de lo aprobado por la normativa.

Que a continuación, en el apartado 1.10, se analizó el grado de cumplimiento de las disposiciones previstas en la Ley de presupuesto Nº 1191 y la Ley complementaria permanente de presupuesto Nº 1062.

Que en el siguiente apartado, se efectuó un resumen de las observaciones de mayor relevancia por su significatividad y recurrencia que fueron detectadas en el marco del Control Preventivo y Posterior, discriminando el tenor y nivel de reiteración de las referidas observaciones; los diversos Organismos y las normas transgredidas.

Que al referirse al tenor y nivel de reiteraciones de las observaciones efectuadas, se expuso que habría una deficiencia relativa a la función de Control Interno en la mayoría de los Organismos que conforman la Administración Pública Provincial y que aquello quedó evidenciado tanto en el marco del análisis de la Cuenta de Inversión, como en el examen de diversos expedientes en que tramitaron compras y contrataciones.

Que en ese sentido, la Secretaría Contable estimó oportuno recomendar que, a través del Sistema de Control Interno y la Auditoría Interna, se efectúe el seguimiento y corrección de los reparos, observaciones y recomendaciones efectuadas por los Órganos de Control, puesto que de ese modo se obtendrá una retroalimentación del proceso administrativo que permitirá la subsanación de los desvíos detectados.

Que para ello, la Secretaría Contable consideró necesaria la constitución de un Comité de Control Interno que realice el seguimiento de los desvíos detectados y analice propuestas tendientes a solucionarlos.

Que luego, se confeccionó un cuadro en el que se detalló la cantidad de observaciones que fueron efectuadas en cada dependencia del Poder Ejecutivo provincial y en los restantes Organismos, discriminando las que fueron mantenidas y subsanadas.

Que de allí surge, que los Ministerios Jefatura de Gabinete, de Educación, Economía, Salud, Obras Públicas y las Secretarías de Seguridad y General de Gobierno fueron los más observados, sin embargo se aclaró que la complejidad cualitativa y cuantitativa de los servicios prestados por dichos Ministerios y Secretarías no es comparable con la de otros Organismos, siendo éstos los más expuestos a errores o problemas de planificación, organización, gestión y control; y por lo tanto, los que necesitan prestar mayor atención a la organización de un eficiente sistema de control interno.

Que también se señaló que los Organismos más observados fueron la DPE, DPP, Caja de Previsión Social, DPV e InFueTur.

Que a su vez, se detectó que los Organismos con menor cantidad de observaciones fueron la Agencia de Recaudación Fueguina, el Poder Legislativo, la Obra Social de la Provincia de Tierra del Fuego, el Instituto Provincial de la Vivienda, el Tribunal de Cuentas y la Fiscalía de Estado.

Que tomando en consideración los incumplimientos normativos, se efectuó un detalle de las previsiones legales que por cada norma -entendiéndose por tal Leyes, Decretos y Resoluciones- presentaron mayores porcentajes de transgresión.

Que Finalmente, se emitieron en el acápite 1.12 una serie de recomendaciones, que serán debidamente detalladas al hacer referencia al Informe Analítico.

Que por otro lado, el **Informe Analítico** del Informe Contable N° 181/2020 Letra: TCP-SC, tuvo por objeto el análisis de la Cuenta de Inversión del ejercicio económico 2019 correspondiente a la Administración Central (Poder Ejecutivo, Poder Legislativo, Poder Judicial, Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas); Organismos Descentralizados; Organismos de la Seguridad Social; Fideicomisos; y Empresas y Sociedades del Estado provincial no financiero, en el marco de lo dispuesto en el artículo 166, apartado 4) de la Constitución Provincial, artículo 92 de la Ley provincial Nº 495 y artículo 2° inciso d) de la Ley provincial Nº 50 y sus modificatorias.

Que las labores de auditoría realizadas, se llevaron a cabo entre el 28 de febrero y hasta el 22 de junio de 2020 y los procedimientos fueron sustentados en la Ley provincial Nº 495; Ley provincial Nº 50; el Memorándum Nº 02/2018 - Manual Cuenta de Inversión; las Resoluciones Plenarias Nº 15/2002 y Nº 243/2005; la Resolución Técnica Nº 37 de la Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas; las Recomendaciones Técnicas del Sector Público Nº 1, N° 2, Nº 3 y demás normativa afín.

Que dicho plexo normativo, exige la adecuada planificación y ejecución de la auditoría para poder establecer con un nivel de razonable seguridad que la información proporcionada, considerada en su conjunto, carece de errores o distorsiones significativos. En ese sentido, se especificó que los procedimientos de auditoría son empleados sobre afirmaciones de mayor importancia relativa, para obtener evidencias respaldatorias de montos y afirmaciones relevantes; contar con elementos de juicio válidos y así emitir opinión sobre la razonabilidad de los datos contenidos en la información examinada.

Que seguidamente, se mencionaron como limitaciones al alcance de la labor, el acotado plazo para la aplicación de los procedimientos de auditoría; la emergencia sanitaria; la ausencia de un sistema de contabilidad integral e integrado en un sesenta y seis con sesenta y siete por ciento (66.67%) del Sector Público Provincial; el acceso restringido a la información pública; la ausencia de la información requerida en el Artículo 92 inciso b) de la Ley provincial N° 495, sobre el grado de cumplimiento de los objetivos y metas, previstos en el Presupuesto; y el comportamiento de su ejecución en cuanto a economicidad, eficiencia y eficacia.

Que analizados los Informes Contables detallados en el Anexo I de la presente, la Secretaría Contable procedió a extractar y transcribir las principales conclusiones y dictámenes arribados, los análisis efectuados y sus consideraciones pertinentes, a efectos de reunir elementos de juicio válidos y suficientes y ampliar la información expuesta en el Informe Ejecutivo, para una mejor comprensión y toma de decisiones.

Que sumado a lo anterior, se cotejaron los importes de los estados consolidados del ejercicio 2019 consignados por la Contaduría General de la Provincia según los modelos aprobados por Resolución Contaduría General N° 23/17, remitidos a este Tribunal de Cuentas mediante Nota N° 413/2020 Letra: CONT. GRAL.

Que seguidamente, en el acápite 2.9 "*Análisis crítico*" se informó respecto de cada Jurisdicción u Organismo, el cumplimiento o incumplimiento de las siguientes cuestiones: presentación de la cuenta de inversión del ejercicio en término; Artículo 92 inciso b) Apartado 1 y 2 de la Ley provincial Nº 495; Responsabilidad Fiscal; Sistema contable integral e integrado; Auditoría Interna según Ley provincial Nº 495; Sistema de control interno eficiente y eficaz; Ejecución de obra pública inciso 4.2 Construcciones; Incremento de la deuda pública en el ejercicio; Dictamen no favorable.

Que entonces, se concluyó que el ochenta y tres con treinta y tres por ciento (83,33%) de las Jurisdicciones u Organismos no presentó la Cuenta de Inversión en término; que el setenta y dos con veintidós por ciento (72,22%) no cumple con lo estipulado en el Artículo 92 inciso b) Apartado 1 y 2 de la Ley Nº 495; que el setenta y siete con setenta y ocho por ciento (77,78%) -exceptuando al Poder Ejecutivo que no se encuentra alcanzado- cumple con la obligación de responsabilidad fiscal; que el débil o deficiente sistema de control interno dificulta las labores diarias y el control de la Cuenta de Inversión en un cincuenta y seis por ciento (56%) de ellos; que el cincuenta por ciento (50%) ejecutó obra pública; y que se emitieron en un treinta y nueve por ciento (39%) de los casos aproximadamente, dictámenes adversos en alguno de los cuadros demostrativos.

Que se citaron además, las conclusiones arribadas por cada Auditor Fiscal respecto al sistema de control interno y al cumplimiento de la Resolución de Contaduría General Nº 17/17 "*Régimen de intervención en la Cuenta de Inversión como de las unidades de Auditoría Interna*".

Que se transcribió luego, en el apartado 2.10, una síntesis de las opiniones expuestas en cada uno de los Informes Contables elaborados por los Auditores Fiscales actuantes, referidos al análisis de la Cuenta General de la Administración Central (Poder Ejecutivo, Poder Legislativo, Poder Judicial,

Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas), Organismos Descentralizados, Organismos de Seguridad Social, Fideicomisos y Empresas y Sociedades del Estado provincial no financiero; puntualizando a propósito del Fideicomiso Austral y el Fideicomiso de responsabilidad social empresaria, que su rendición se efectuó en forma conjunta con la cuenta de inversión del Poder Ejecutivo, encontrándose sus estados demostrativos analizados en dicho marco.

Que en el apartado 2.11 "*Estados Consolidados*" se hizo mención al Título V "*Del Sistema de Contabilidad Gubernamental*" de la Ley provincial Nº 495 y su Decreto reglamentario Nº 1122/02 -que pone en cabeza de la Contaduría General de la Provincia, consolidar la información necesaria para generar los estados de ejecución presupuestaria y el esquema de ahorro, inversión y financiamiento de la Administración Pública Provincial- recepcionada como se dijo, mediante Nota Nº 413/2020 Letra: CONT. GRAL del 2 de junio de 2020, en soporte digital.

Que dicho documento, incluyó los siguientes estados consolidados, en concordancia con los modelos aprobados por Resolución Contaduría General Nº 23/17: Estado de ejecución de gastos por objeto de la Administración Pública Provincial (Cuadro Nº 1); Estado de ejecución de recursos por rubro de la Administración Pública Provincial (Cuadro Nº 2); Esquema Ahorro – Inversión – Financiamiento del Sector Público Provincial Consolidado - Base Devengado y Base Pagado. (Cuadro Nº 3.1 y 4.1); Estado de la Deuda Pública de la Administración Pública Provincial (Cuadro Nº 5); Estado de Situación del Tesoro de la Administración Pública Provincial (Cuadro Nº 6.1); y Estado de Movimientos del Tesoro de la Administración Pública Provincial (Cuadro Nº 7.1).

Que en virtud del escaso tiempo disponible en aquella instancia, la Secretaría Contable informó que cotejó únicamente la información brindada por cada Auditor Fiscal, con la expuesta en los Estados de Ejecución Presupuestaria de Gastos y Recursos y en el Esquema Ahorro - Inversión - Financiamiento (Base Devengado), en las etapas de devengado y pagado del gasto y ejecutado del

recurso; limitándose en los restantes estados demostrativos, a lo indicado por la Contadora General de la Provincia en el acápite "*Observaciones*" de la Nota aclaratoria a la Cuenta de Inversión 2019-Consolidado de la Administración Pública-Provincia de Tierra del Fuego A.e I.A.S., remitida en soporte digital.

Que asimismo, se indicó que la discriminación con que se han presentado los estados consolidados facilitó las tareas de control, tendientes a contrastar los importes allí consignados con los informados por cada organismo en las respectivas Cuentas de Inversión, aclarando que, prevalecen las opiniones profesionales emitidas por los Auditores Fiscales en sus respectivos informes, transcriptas en el apartado 2.10 - Opiniones de los Auditores Fiscales del Informe Contable Nº 181/2020 Letra: TCP-SC.

Que respecto del Estado de ejecución de recursos por rubro de la Administración Pública Provincial, se señaló que -habiendo comparado la información contenida en el estado presupuestario de cada ente y lo expuesto por la Contaduría General- se detectó una diferencia significativa en relación al Poder Judicial, una diferencia menos significativa en la Obra Social de la Provincia de Tierra del Fuego, de fuentes financieras, adelantos a proveedores y contratistas. Por último, se advirtió una diferencia cualitativa dentro de las fuentes financieras en la ejecución de la Dirección Provincial de Puertos.

Que en lo concerniente al Estado de ejecución de gastos por objeto de la Administración Pública Provincial, se detectaron diferencias significativas en el crédito vigente respecto del inciso 2, 3, 4 y 4.2. del Poder Legislativo y en el crédito vigente respecto del inciso 2, 3, 4, 5, 6 y 4.2. del Poder Judicial; y diferencias poco significativas en la Caja de Previsión Social de la Provincia de Tierra del Fuego y en el Instituto Fueguino de Turismo.

Que en cuanto al Esquema Ahorro - Inversión - Financiamiento del Sector Público Provincial Consolidada - Base Devengado, se detectaron diferencias de exposición por encima y debajo de la línea respecto del Tribunal

de Cuentas, Poder Judicial, Agencia de Recaudación Fueguina y su Fideicomiso, Dirección Provincial de Puertos, Dirección Provincial de Energía y del Laboratorio del Fin del Mundo SAPEM.

Que por último, se expuso en un cuadro la participación de cada jurisdicción y ente que compone el Sector Público Provincial no Financiero en la distribución del gasto devengado y recurso ejecutado, a partir de la información remitida en soporte digital por la Contadora General de la Provincia.

Que en el acápite 2.12 referido al Poder Ejecutivo Provincial, se citaron las conclusiones arribadas en el Informe Contable N° 175/2020, Letra: TCP-G.E.A. Haberes, por el Grupo Especial de Auditoría de Haberes, respecto del Gasto en personal -inciso 1-.

Que a continuación, se señaló que el stock de deuda pública correspondiente al ejercicio 2019 del Poder Ejecutivo ($31.323.733.080), se incrementó en un cuarenta y dos con cero seis por ciento (42,06%) respecto del ejercicio anterior ($22.049.773.240). Ello, en razón de la variación del tipo de cambio de las deudas contraídas en moneda extranjera denominadas Deuda Ley provincial N° 478 y N° 1068 artículo 24 (incremento neto de disminuciones presupuestarias $4.957.694.038,86) y Bonos 2027 (incremento neto de disminuciones presupuestarias $3.539.650.000); y al incremento de deuda pública resultante de la consolidación de nueva deuda Convenios N° 19.274 (Deuda UTN $ 45.464.970); N° 19.645 (Municipalidad de Río Grande $20.807.100), N° 19.539 (Municipalidad de Ushuaia $33.103.610) y Adquisición inmueble Casino Club $425.458.560.

Que en el apartado 2.13 "*Transferencias al Sector Público y Privado*", se mencionó que en el marco de lo establecido en el inciso k) del Memorándum N° 01/2020, el Grupo Control Subsidios emitió el Informe Contable N° 171/2020 Letra: TCP-GCS, tomando como base el "*Informe SIGA B3BD, Compras Mayores-Comprobantes/Partidas, partida 5*" al 2 de marzo de 2020.

Que en relación con los subsidios de mayor incidencia, se concluyó que el treinta y cuatro por ciento (34%) del gasto devengado del inciso 5 de la

Administración Pública Provincial se destina a subsidios; que el Ministerio de Desarrollo Social, el Ministerio de Economía y el Ministerio Jefatura de Gabinete, ejecutaron en conjunto el setenta y nueve por ciento (79%) de dichos subsidios; y que el mayor porcentaje de los otorgados se corresponden al *"Plan RED-SOL"*, al Régimen Único de Pensiones Especiales (RUPE) Ley Nº 389, a compensaciones a empresas de venta de gas envasado y a los convenios celebrados entre la Provincia y la Municipalidad de Ushuaia.

Que en el acápite 2.14, quedó asentado que conforme a lo establecido en el Memorándum Nº 01/2020, se encomendó al Grupo Especial de Obras Públicas la emisión de un informe relacionado con la ejecución de gastos en las partidas 4.2 (Construcciones) y 3.3.1. (Mantenimiento y Reparaciones de edificios y locales), incluyendo un informe derivado del Área Técnica de cada organismo/ministerio; y un Informe Consolidado de obras públicas correspondiente al ejercicio económico 2019.

Que entonces, mediante Informe Contable Nº 173/2020, Letra: TCP-AOP se hizo referencia a las obras que ejecutan los Ministerios y Organismos que conforman el Sector Público Provincial no Financiero, en el marco de las Leyes provinciales Nº 1142, Nº 1149, Nº 1180 y Nº 1235, con recursos obtenidos de la emisión de Títulos de Deuda, de resultados por tenencia e intereses recibidos por aplicaciones financieras y del Fondo de Garantía de Sustentabilidad (Ley nacional Nº 27.260).

Que los Auditores Fiscales que desarrollaron dicha tarea, expresaron como limitaciones al alcance, que el Ministerio de Obras y Servicios Públicos no había aportado la información relativa a la ejecución de obras al 31 de diciembre de 2019. Por ello, se destinó gran parte de la labor a la recolección de datos del S.I.G.A. a través de cuantiosos reportes y la posterior confección de las bases de datos necesarios, que imposibilitaron luego por falta de tiempo, la realización de otros procedimientos como el análisis de los avances de obra.

Que se destacó asimismo, que muchas de las obras superaron en su ejecución al crédito asignado por ley para su construcción y que tampoco se tuvo en cuenta el crédito necesario para afrontar los costos de redeterminaciones de precios.

Que en virtud de ello, los profesionales recomendaron que se tome en consideración la posibilidad de iniciar una Auditoría de las Obras que se ejecutan en el marco de lo establecido en las Leyes provinciales N° 1142, N° 1149, N° 1180 y N° 1235.

Que sumado a lo anterior, por Informe Contable N° 177/2020 Letra: TCP-AOP se efectuó el control de la ejecución presupuestaria de los Incisos 3.3.1 y 4.2 en el marco de la Cuenta de Inversión 2019 Consolidado de la Provincia, exponiendo que la mayor porción de gasto ejecutado en Obra Pública en el ejercicio 2019 -cincuenta y cinco con cincuenta y nueve por ciento (55,59%)- corresponde al Poder Ejecutivo Provincial y el noventa y seis con setenta y nueve por ciento (96,79%) de dicha ejecución, constituyen obras tramitadas por el Ministerio de Obras y Servicios Públicos, participando del porcentaje restante, los Ministerios de Educación y Salud.

Que seguidamente, el Instituto Provincial de Vivienda ejecutó el diecinueve con noventa y uno por ciento (19,91%) y la Dirección Provincial de Obras y Servicios Sanitarios el diecinueve por ciento (19,00%); constando una participación menor del cinco con cincuenta por ciento (5,50%), por parte del Superior Tribunal de Justicia, la Dirección Provincial de Puertos y la Dirección Provincial de Energía, entre otros.

Que una vez detalladas las fuentes de financiamiento y las obras ejecutadas por el Ministerio de Obras y Servicios Públicos; se destacó que en el ámbito de la Dirección Provincial de Energía, se verificaron apartamientos normativos e incumplimientos de los procedimientos administrativos vigentes en el control posterior de varios expedientes tramitados bajo la modalidad de compra directa, financiadas con fondos nacionales F.E.D.E.I. (Fondo Especial Desarrollo Eléctrico del Interior).

Que además, se señaló que dicho Organismo había informado un importe total Devengado y Pagado de $9.297.200,00, conforme el Anexo I (Planilla Tipo 3, "Ejecución de Gastos por Objeto a Nivel Parcial") de la Resolución DPE Nº 0184/20 y de haber considerado las imputaciones detectadas, el importe devengado al 31 de diciembre de 2019 de la partida 4.2 Construcciones, se hubiera incrementado significativamente en $58.007.149,74.

Que por lo expuesto, en dicho Informe se concluyó que las partidas 3.3.1 Mantenimiento y Reparación de Edificios y Locales y 4.2 Construcciones en bienes de dominio público, del Estado de Ejecución Presupuestaria de Gastos por Objeto de la Administración Pública Provincial, presentaban razonablemente y en sus aspectos significativos, la información referida a los gastos devengados, a excepción de las consideraciones efectuadas respecto de la Dirección Provincial de Energía.

Que en el acápite 2.15 "*Sociedades Anónimas con Participación Estatal Mayoritaria*" se efectuó en primer término, el análisis correspondiente al Laboratorio del Fin del Mundo SAPEM.

Que sobre el particular se reseñó que, ante la falta de respuesta a reiteradas solicitudes efectuadas por el Auditor Fiscal tendientes a elaborar el Informe particular de la Cuenta de Inversión de dicha Sociedad, mediante Nota Externa Nº 677/2020 Letra: TCP - SC dirigida a la Sra. Presidenta del Laboratorio del Fin del Mundo SAPEM, la Secretaría Contable intimó a la presentación de la Cuenta de Inversión y su documentación respaldatoria, con carácter de muy urgente en el término de 48 horas; recepcionando finalmente aquella documentación, el 11 de junio de 2020.

Que por su parte, la Contadora General de la Provincia, C.P. Araceli Marcela OVIEDO GIMÉNEZ en su Nota aclaratoria a la Cuenta de Inversión 2019 - Consolidado de la Administración Pública - Provincia de Tierra del Fuego A.eI.A.S. remitida digitalmente, indicó que la aludida Cuenta había sido

presentada a la Contaduría General el 21 de mayo de 2020, sin cumplimentar las disposiciones de la Resolución Contaduría General Nº 23/17, en cuanto a los esquemas dispuestos y a su aprobación por la máxima autoridad del Organismo.

Que a su vez, la Dirección General de Presupuesto en su Nota remitida digitalmente a la Contadora General, adjuntó a la Cuenta de Inversión 2019-Consolidado de la Administración Pública - Provincia de Tierra del Fuego A.eI.A.S. y agregó lo siguiente: *"El Laboratorio del Fin del Mundo SAPEM percibió en 2019 PESOS DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS DIEZ MIL CIENTO CUARENTA Y CINCO CON 79/100 ($249.410.145,79), siendo toda su recaudación dentro del Rubro I.*

Se deja constancia que el Laboratorio presentó de manera incompleta un pedido de modificación presupuestaria y ante la desidia y la falta de respuesta a los requerimientos formales de esta Dirección General no se pudo dar curso a lo solicitado dentro del Ejercicio 2019.

El gasto devengado ascendió a PESOS DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL CIENTO NOVENTA Y OCHO CON 52/100 ($278.887.198,52). Se observa que el Laboratorio devengó en 2019 un 26% de gasto por encima de lo aprobado.

Al respecto cabe aclarar, tal como se mencionó en el apartado de recursos, que si bien en el mes de agosto presentaron un proyecto de modificación presupuestaria nunca terminaron de remitir toda la información tal como requería la normativa vigente. Desde la Dirección General se mantuvieron comunicaciones telefónicas, intercambio de correos electrónicos y notas formales indicando esta situación.

Dado lo expuesto, la ejecución presupuestaria del Laboratorio del Fin del Mundo SAPEM estaría incumpliendo la normativa vigente, habiendo devengado gastos por encima de lo aprobado por la normativa".

Que finalmente, se expuso una síntesis de la conclusiones arribadas en el marco de la Investigación Especial aperturada por Resolución Plenaria Nº 160/2019 en este Organismo de Control, respecto de ciertas contradicciones

normativas relevadas en el ámbito del Laboratorio del Fin del Mundo SAPEM, que fueron aprobadas por su similar Nº 10/2020.

Que se hace aquí un alto para remarcar que uno de los inconvenientes que perjudica el control sobre las cuentas del Laboratorio del Fin del Mundo, es la omisión en la formulación de su presupuesto, conforme lo establecido en la Ley provincial Nº 495.

Que en efecto, desde la creación de dicha empresa pública, mediante Ley provincial Nº 1136 y en lo atinente a la formulación de su presupuesto, no se ha dado cumplimiento a lo establecido en el capítulo III de la Ley provincial Nº 495, referido al régimen presupuestario de las empresas y sociedades del Estado.

Que especialmente, el artículo 51 de la norma mencionada en último término, establece que: *"El poder ejecutivo provincial hará publicar en el Boletín Oficial una síntesis de los presupuestos de la empresas y sociedades del Estado, con los contenidos básicos que señala el artículo 46"*.

Que a su vez, en la reglamentación a dicho artículo prevista en el Decreto provincial Nº 1122, se dispuso que: *"La publicación a que se refiere la Ley, contendrá como mínimo: a) Plan de acción, programas y principales metas; b) Cuenta de ahorro – Inversión – Financiamiento; c) Plan de inversión; d) Presupuesto de caja; e) Recursos humanos"*. Todo lo cual, de haberse cumplido, hubiese contribuido a un mayor y mejor control en términos de eficacia y eficiencia (art. 73 de la Constitución Provincial) de las cuentas de dicha empresa pública.

Que a continuación, se abordó la Sociedad Anónima con participación Estatal mayoritaria creada por Decreto Provincial Nº 2328/18 bajo la denominación *"FONDO DE GARANTÍA PARA EL DESARROLLO FUEGUINO S.A.P.E.M.*(FOGADEF)" en la órbita del Ministerio de Economía, bajo el régimen de la Ley nacional Nº 19.550 de Sociedades Comerciales y sus

modificatorias, con el objeto de otorgar a título oneroso, garantías a Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES) conforme a los objetivos establecidos en el artículo 72 de la Constitución de la Provincia, en un todo de acuerdo a las normas sobre Fondos de Garantías de Carácter Público y Determinación de la Condición de Micro, Pequeña y Mediana Empresa emitidas por el B.C.R.A. Ello, sin perjuicio de la posibilidad de brindar asistencia técnica a MIPYMES y demás actividades que resulten complementarias de su objeto específico.

Que al respecto, la Ley provincial N° 1226, en su artículo 3° establece que *"No serán aplicables a esta Sociedad ninguna de las disposiciones legales o reglamentarias vinculadas a la Administración provincial"* -dentro de las que se encuentra el sistema de presupuesto-. Por lo tanto la referida Sociedad, se encontraría excluida de la obligación de presentar Cuenta de Inversión.

Que no obstante lo anterior, al constituir la capitalización de dicha sociedad una aplicación de fondos del Poder Ejecutivo Provincial, se informaron sus principales características, destacando que la excepción al cumplimiento de normativa de administración no alcanzaría a los sistemas de control y a la obligación de rendir cuentas al Tribunal de Cuentas de la Provincia, materia sujeta a estudio por parte de este Organismo.

Que la Constitución Provincial, en su artículo 72 establece que el Banco de la Provincia de Tierra del Fuego, tiene por finalidad contribuir al desarrollo económico genuino de la Provincia, resultando el FOGADEF, de acuerdo con las normas sobre Fondos de Garantías de Carácter Público emitidas por el BCRA, una herramienta orientada a esos objetivos ya que puede brindar servicios de capacitación y asesoramiento técnico, económico y financiero, por sí o a través de terceros contratados con ese fin.

Que el Poder Ejecutivo a través del Ministerio de Economía, debe arbitrar las medidas necesarias y conducentes a los fines de transferir a la Sociedad los fondos acumulados y las reservas existentes en poder de las áreas

del Estado provincial, en un todo de acuerdo con el artículo 14 y concordantes de la su ley de creación.

Que a los fines de integrar el fondo de riesgo establecido en el artículo 2º de la Ley provincial Nº 1226, se destina como mínimo el 50% de las utilidades anuales correspondientes al Gobierno Provincial, a las que se refiere el artículo 72 de la Constitución Provincial.

Que específicamente, en el Informe Contable Nº 89/2020 Letra: TCP-Deleg. P.E., los Auditores Fiscales informaron que "(…) *A diferencia de lo ocurrido en el ejercicio 2018, donde se verificó el aporte de capital por la suma de $12.500.000,00 al proveedor 47466 Inspección General de Justicia - FOGADEF (Expediente 17773-EC-2018) y $29.821.638,73 al proveedor 48040 – Fondo de Garantía para el Desarrollo Fueguino S.A.P.E.M. (Expediente 21331-SI-2018), totalizando $42.321.638,73, durante el ejercicio 2019 no se observan transferencias realizadas desde el Poder Ejecutivo a la Sociedad.*

Esta situación es señalada en las Notas a los Estados Contables Ejercicio 2019 presentados por FOGADEF, a los cuales se tuvo acceso a través del portal web: https://www.bolsar.com/Vistas/Sociedades/ EstadosContables. Aspx.

Cabe aclarar que al 31/12/2019 persiste la suma de $ 7.178.361,27 pendiente de integrar por parte del Poder Ejecutivo".

Que en el apartado 2.16, se transcribieron las opiniones vertidas por los Auditores Fiscales en los respectivos Informes Contables, respecto del grado de cumplimiento de las previsiones contenidas en los apartados 1 y 2 del inciso b) del artículo 92 de la Ley provincial Nº 495 y del resto de las disposiciones establecidas en la Ley de Presupuesto Nº 1191, reconducido por Decreto Nº 21/2019 y en la Ley Complementaria Permanente de Presupuesto Nº 1062.

Que en el apartado 2.17 se expuso el compendio de observaciones relevantes y significativas elevadas por los Auditores Fiscales a la Secretaría

Contable, con el detalle pormenorizado de la norma incumplida por cada Ente auditado y su grado o nivel de recurrencia, discriminando las observaciones que fueron subsanadas o devenidas en abstractas de aquellas que se mantuvieron y especificando, si existían en el ejercicio correspondiente al período 2018.

Que a continuación, en el acápite 2.18 se formularon diversos cuadros que exhibieron las Investigaciones Especiales en desarrollo durante el ejercicio 2019; aquellas que fueron concluidas con seguimiento o consulta en trámite y las que fueron finalizadas y archivadas en dicho período. Del mismo modo, se detallaron las Auditorías en trámite en el año 2019 y aquellas finalizadas.

Que por último, la Secretaría Contable emitió en el apartado 2.19, las recomendaciones que propiciaban, de acuerdo al siguiente detalle:

"Sistema contable integral e integrado.

Dado que al cierre del ejercicio bajo análisis, más del 50% de las jurisdicciones y organismos que integran la Administración Pública Provincial aún no poseen un sistema contable integral integrado que permita contar con información confiable y oportuna sobre la gestión económica, patrimonial y financiera, esta Secretaría Contable considera pertinente recomendarles nuevamente, que efectúen las gestiones pertinentes para contar con un sistema de contabilidad gubernamental que dé adecuado cumplimiento a lo estipulado en la Ley Provincial N.° 495 y su decreto reglamentario.

Estandarización de las normas para la confección de los Estados Contables integrantes de la Cuenta de Inversión.

En virtud del cotejo realizado entre los estados demostrativos consolidados y los presentados por cada una de las jurisdicciones y organismos que componen el Sector Público Provincial No financiero; como así también las inconsistencias detectadas por la propia Contaduría General al efectuar el proceso de consolidación, esta Secretaría Contable sugiere formular nuevamente una recomendación a fin de que el órgano rector del Sistema de Contabilidad Gubernamental estandarice las normas de exposición de los estados que

componen la cuenta de inversión en un manual único aplicable a todo el Sector Público Provincial No financiero.

En ese sentido, se recomienda la adopción de las Resoluciones N.º 02/19 y N.º 03/19, dictadas el 21 de Septiembre de 2019, en la Ciudad de Jujuy por la Asociación de Contadores Generales de la República Argentina.

Evaluación del Sistema de Control Interno.

Como ya se expuso en el apartado 2.9.6 Sistema de control interno eficiente y eficaz, dada la debilidad que presentan y que ha quedado expuesta por los Auditores Fiscales en sus informes, esta Secretaría Contable sugiere recomendar a la Contaduría General de la Provincia, la emisión de un manual único de control interno, en coordinación con este Órgano de Control Externo, en los términos del Artículo 99 inciso a) de la Ley Provincial N.º 495.

Manual de auditoría interna.

Esta Secretaría Contable sugiere recomendar a la Contaduría General de la Provincia, como órgano rector del Sistema de Control interno, la emisión de un manual de auditoría interna en los términos del Articulo 99 inciso b) de la Ley Provincial N.º 495.

Asimismo, se recomienda nuevamente a las Unidades de Auditoría Interna que incorporen la realización de una auditoría de evaluación del Sistema de Control Interno en sus planes anuales, en el marco de lo establecido en el punto 4.1 del informe aprobado por la Resolución de Contaduría General N.º 15/19.

Formulación y evaluación presupuestaria.

Se sugiere intimar al Ministerio de Finanzas y a la Dirección General de Presupuesto el íntegro cumplimiento de lo dispuesto en la Sección I y Sección II del Capítulo II de la Ley Provincial N.º 495, en relación a la estructura y formulación de la ley de presupuesto, con el propósito de contar con la

información mínima que debe contener el proyecto de ley de presupuesto general.

El cumplimiento de lo anterior, permitirá a la Dirección General de Presupuesto llevar a cabo la evaluación de la ejecución presupuestaria establecida en la Sección V de la mencionada ley, ya que constituye una herramienta fundamental en el control de la hacienda pública en todos sus aspectos -presupuestario, patrimonial, financiero y de gestión- en cuanto establece, ejecuta y evalúa el cumplimiento de objetivos, programas y la producción de bienes y servicios del Sector Público Provincial.

Para ello, es condición que la Ley de Presupuesto contenga la información mínima establecida en el Artículo 25 de la Ley Provincial N.° 495, como así también en los casos de reconducción presupuestaria, dispuesto en el Artículo 27, siguientes y concordantes de esa misma ley y su Decreto Reglamentario.

En relación a la Ejecución Presupuestaria de Recursos (Planilla Tipo N.° 2, Resolución de Contaduría General N.° 23/17).

Dado que existen jurisdicciones y entidades de la Administración Pública Provincial en las que algunos de sus recursos se recaudan mediante la emisión de boletas de liquidación o facturas y cuyo registro se efectúa siguiendo el criterio del devengado y otros de sus recursos se registran por el criterio del percibido, respetando en ambos casos, correctamente las pautas establecidas en el artículo 22 de la Ley Provincial N.° 495, conviven ambos criterios de registración, existiendo heterogeneidad de la información brindada en el estado analizado.

Por lo antes expuesto, se consideran 'recursos ejecutados' la sumatoria de montos que responden a los conceptos de devengado y percibido indistintamente. Por ello, se sugiere recomendar a la Contaduría General la inclusión de dos columnas en la plantilla tipo 2 generada en el portal Web 'Compromiso Fiscal y Transparencia de la Gestión Financiera – Ley Provincial N° 487', el cuadro modelo de dicho estado, modificando la Resolución de

Contaduría General N.º 23/2017, a fin de mostrar su cuantía en cada uno de los momentos. (Columna 1: Devengado y Columna 2: Percibido).

Asimismo, requerir especialmente a la Obra Social y a los Organismos de Seguridad Social incorporar dicha Columna de Devengado del Recurso en el Cuadro de Ejecución de Recursos y en el Esquema EAIF – Base Devengado, ya que de lo contrario dicha información distorsiona la realidad, económica financiera y patrimonial.

Estado de Deuda Pública.

De acuerdo a lo establecido en el artículo 57 de la Ley Provincial N.º 495, el endeudamiento que resulte de las operaciones de Crédito Público se denominará deuda pública y puede originarse en: 'a) La emisión y colocación de títulos, bonos y obligaciones, constitutivos de un empréstito; b) la emisión y colocación de letras del Tesoro cuyo vencimiento supere el ejercicio financiero, según lo dispuesto en el artículo 79 de la presente Ley; c) la contratación de préstamos con instituciones financieras; d) la contratación de obras, servicios o adquisiciones cuyo pago total o parcial se estipule realizar en el transcurso de más de un ejercicio financiero posterior al vigente, siempre y cuando los conceptos que se financien se hayan devengado anteriormente; e) el otorgamiento de avales, fianzas y garantías cuyo vencimiento supere el período del ejercicio financiero; f) la consolidación, conversión y re negociación de otras deudas; g) la que surja del artículo 79 de esta Ley'.

Atento a ello, cabe indicar que la deuda flotante que surge como diferencia entre el gasto total devengado y pagado de cada uno de los incisos, no deberá exponerse en el Stock de Deuda Pública, toda vez que no se encuentra contemplada en el Sistema de Crédito Público y debe reflejarse únicamente en el Estado de Situación del Tesoro.

Por ello y atento a que la planilla aprobada en el Anexo IV de la Resolución de Ministerio de Economía N.º 423/14, denominada Evolución de la

Deuda Pública incluye la Deuda Flotante del ejercicio, se recomienda no utilizar la misma en reemplazo del Cuadro N.° 5 de la Resolución Contaduría General N.° 23/17.

Auditoría obras públicas.

En atención a las conclusiones arribadas por los Auditores Fiscales en el Informe Contable N.° 173/2020 Letra: TCP – AOP. y los inconvenientes manifestados respecto a la compilación de la información y su falta de remisión por parte del Ministerio de Obras y Servicios Públicos, imposibilitando la realización de determinados procedimientos de control a fin de analizar el estado y avance de las obras, se sugiere recomendar el inicio de una auditoría de las obras públicas que se ejecutan en el marco de lo establecido en las Leyes Provinciales N.° 1142, N.° 1149, N.° 1180 y N.° 1235.

Asimismo establecer mecanismos de rendición de 'Mantenimiento y Reparación de Edificios Públicos'.

Seguimiento de lo analizado en la Cuenta de Inversión del Ejercicio.

Se propone desde esta Secretaría Contable impulsar el seguimiento por parte de los Auditores Fiscales de cada organismo, de las recomendaciones, consideraciones y observaciones emitidas en el análisis de la Cuenta de Inversión, a fin de evaluar su grado de cumplimiento por parte de cada ente".

Que por todo lo expuesto, resulta pertinente en esta instancia, emitir el acto administrativo tendiente a informar a la Legislatura Provincial, la Cuenta de Inversión correspondiente al ejercicio 2019; efectuando a su vez, las recomendaciones que en virtud de lo analizado por la Secretaría Contable de este Organismo, devienen necesarias, conforme el detalle expuesto precedentemente.

Que en materia de recomendaciones, este Plenario de Miembros destacó en reiteradas oportunidades la doctrina de la Dra. Miriam IVANEGA en cuanto a que, las recomendaciones emitidas en el marco de una Auditoría realizada por un Organismo de Control Externo: "(...) *han de relacionarse directamente con las observaciones y comentarios, ya que indican las acciones que debe adoptar el ente auditado y las correcciones y/o modificaciones que*

debe llevar a cabo (...)" (IVANEGA, Miriam Mabel, "*Mecanismos de control público y argumentaciones de responsabilidad*", Editorial ÁBACO, pág. 87).

Que agrega la reconocida doctrinaria que "(...) *resulta esencial comprobar si lo recomendado ha sido implantado. En este aspecto, si bien no existe norma legal que establezca la obligatoriedad, para los entes auditados, de ajustarse a las recomendaciones formuladas por los organismos de control (la cual nos llevaría a sostener que se trata de un dictamen obligatorio no vinculante), existen razones suficientes para sostener que aplicarlas resulta una obligación. Además de constituir (las recomendaciones) una característica esencial de este tipo de control, recuérdese que la función controladora -administrativa en este caso- encuentra sustento en el propio Estado de Derecho, siendo el medio más eficaz y directo para lograr que la Administración en su conjunto cumpla debidamente el fin de satisfacer los intereses de la comunidad. Por ende, se convierte en obligatorio, no sólo el control en sí mismo, sino también sus resultados, involucrando tanto a los organismos que deben ejercerlo en virtud de las atribuciones asignadas, como a los órganos y entes que, sometidos a la competencia de aquellos, deben mejorar su gestión en concordancia con los criterios de eficiencia, efectividad y economía.*

No existe razón alguna para liberar de tal obligación a los gestores de la res pública, cuando los auditores indican -por aplicación de normas, procedimientos y técnicas específicas- las medidas a las cuales han de ajustar su actuación y conducta para lograr los objetivos de una 'buena administración'. En todo caso, no dudamos que resultarán responsables quienes soslayen, injustificadamente, el cumplimiento de las recomendaciones que se formulen (...)" (op. cit. Pág. 87/88).

Que los suscriptos se encuentran facultados para el dictado de la presente, de conformidad con lo establecido por el art. 166 inciso 4) de la

Constitución Provincial y artículos 2° inciso d) y 26 inciso f) de la Ley provincial Nº 50.

Por ello,

EL TRIBUNAL DE CUENTAS

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Informar a la Legislatura de la Provincia, las conclusiones, recomendaciones, advertencias y salvedades señaladas en el Informe Contable Nº 181/2020, Letra: TCP-SC emitido por la Secretaría Contable, cuyos términos se hacen propios y forma parte integrante de la presente. Ello, en cumplimiento a las previsiones del artículo 166 inciso 4) de la Constitución Provincial.

ARTÍCULO 2°.- Dejar constancia de que el Informe citado en el artículo precedente, ha sido emitido con sustento en los Informes Contables que se detallan en el Anexo I de la presente y sus respectivos expedientes.

ARTÍCULO 3º.- Hacer saber a la Legislatura de la Provincia, que el Anexo II "*Ley de Transparencia activa del Sector Público Provincial*" de la presente, será presentado formalmente como proyecto de ley, para su tratamiento en los términos de los artículos 74, 76, subsiguientes y concordantes del Reglamento Interno de la Cámara Legislativa.

ARTÍCULO 4º.- Intimar a los titulares de los Poderes del Estado y Organismos auditados, a que adopten las medidas pertinentes y emitan las instrucciones del caso a las áreas a su cargo, en orden a corregir las observaciones comunes y significativas de control preventivo y posterior señaladas en el Punto 1.11 del Informe Contable Nº 181/2020, Letra: TCP-SC, así como a la totalidad de las consideraciones realizadas en los Informes Contables indicados en el Anexo I de la presente; debiendo informar a este Organismo en el término de treinta (30) días hábiles de notificada la presente.

ARTÍCULO 5°.- Establecer que los Auditores Fiscales de cada Organismo deberán impulsar el seguimiento de lo establecido en el artículo precedente en los

casos que corresponda e informar a la Secretaría Contable, en un plazo de diez (10) días hábiles de recibida la información.

ARTÍCULO 6°.- Intimar a los funcionarios responsables de la Administración Pública No Financiera que no poseen sistema integral e integrado, a que efectúen las gestiones tendientes a contar con un sistema de contabilidad gubernamental, de conformidad con las consideraciones expuestas en el Punto 2.19 "*Sistema contable integral e integrado*" del Informe Contable Nº 181/2020, Letra: TCP-SC , debiendo informar las medidas adoptadas al respecto en un plazo de quince (15) días hábiles de notificados, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el artículo 4° inciso h) de la Ley provincial N° 50. Cabe aclarar que la intimación cursada, constituye una reiteración de la efectuada mediante Resoluciones Plenarias Nº 160/2018 y 128/2019.

ARTÍCULO 7º.- Recomendar a la Contadora General de la Provincia, C.P. Araceli Marcela OVIEDO GIMÉNEZ, que estandarice las normas de exposición de los estados que componen la Cuenta de Inversión en un manual único para aplicación de todo el Sector Público Provincial No Financiero. Ello, en virtud de lo expuesto en los considerandos y en el apartado 2.19 "*Estandarización de las normas para la confección de los Estados Contables integrantes de la Cuenta de Inversión*" del Informe Contable Nº 181/2020, Letra: TCP-SC.

ARTÍCULO 8º.- Recomendar a la Contadora General de la Provincia, C.P. Araceli Marcela OVIEDO GIMÉNEZ, que en su carácter de funcionaria a cargo del Órgano Rector del Sistema de Control Interno, emita un manual único de control interno, en coordinación con este Órgano de Control Externo, en los términos del Artículo 99 inciso a) de la Ley provincial N.º 495. Ello, en virtud de lo expuesto en los considerandos y en el apartado 2.9.6 "*Sistema de control interno eficiente y eficaz*" del Informe Contable Nº 181/2020, Letra: TCP-SC.

ARTÍCULO 9º.- Recomendar a la Contadora General de la Provincia, C.P. Araceli Marcela OVIEDO GIMÉNEZ, que en su carácter de funcionaria a cargo

del Órgano Rector del Sistema de Control Interno, emita un manual de auditoría interna en los términos del Artículo 99 inciso b) de la Ley provincial N.° 495.

ARTÍCULO 10.- Recomendar a la Contadora General de la Provincia, C.P. Araceli Marcela OVIEDO GIMÉNEZ, que en su carácter de funcionaria a cargo del Órgano Rector del Sistema de Control Interno, instruya a las Unidades de Auditoría Interna a que incorporen la realización de una auditoría de evaluación del Sistema de Control Interno en sus planes anuales, en el marco de lo establecido en el punto 4.1 del informe aprobado por la Resolución de Contaduría General N° 15/19.

ARTÍCULO 11.- Hacer saber al Ministro de Finanzas Públicas, Lic. Guillermo Daniel FERNÁNDEZ y a la Directora General de Presupuesto, C.P. Valeria GUSSONI que en oportunidad de formular el proyecto de ley de presupuesto correspondiente a los ejercicios subsiguientes; o en caso de futuras reconducciones presupuestarias, deberá dar íntegro cumplimiento a lo dispuesto en la Sección I y Sección II del Capítulo II de la Ley provincial N° 495, en relación a su estructura y formulación. Ello, con el propósito de contar con la información mínima que debe contener el presupuesto público, en virtud de lo expuesto en el Exordio.

ARTÍCULO 12.- Recomendar a la Contadora General de la Provincia, C.P. Araceli Marcela OVIEDO GIMÉNEZ, que efectúe las gestiones necesarias tendientes a la modificación del cuadro modelo del "*Estado de Ejecución Presupuestaria de Recursos*" contenido en la planilla tipo N° 2 del portal web "*Compromiso Fiscal y Transparencia de la Gestión Financiera - Ley Provincial N° 487*", debiendo incluir una columna para "*devengado*" y otra para "*percibido*", toda vez que actualmente se consideran como recursos ejecutados la sumatoria de montos que responden a dichos criterios indistintamente. Ello, en virtud de lo expuesto en los considerandos y en el apartado 2.19 "*En relación a la Ejecución Presupuestaria de Recursos (Planilla Tipo N.° 2, Resolución de Contaduría General N.° 23/17)*" del Informe Contable N° 181/2020, Letra: TCP-SC. Cabe aclarar que la recomendación efectuada, constituye una

reiteración de la realizada mediante el artículo 8º de la Resolución Plenaria Nº 128/2019.

ARTÍCULO 13.- Hacer saber a los titulares de los Poderes del Estado, Organismos auditados y a la Contadora General de la Provincia, C.P. Araceli Marcela OVIEDO GIMÉNEZ, que la deuda flotante que surge como diferencia entre el gasto total devengado y pagado de cada uno de los incisos, no deberá exponerse en el Stock de Deuda Pública, toda vez que no se encuentra contemplada en el Sistema de Crédito Público y debe reflejarse únicamente en el Estado de Situación del Tesoro.

ARTÍCULO 14.- Hacer saber a los titulares de los Poderes del Estado, Organismos auditados y a la Contadora General de la Provincia, C.P. Araceli Marcela OVIEDO GIMÉNEZ que, en virtud de lo expuesto en el artículo precedente, no deberá utilizarse la *planilla aprobada en el Anexo IV de la Resolución de Ministerio de Economía N.º 423/14, denominada Evolución de la Deuda Pública, en reemplazo del Cuadro Nº 5 de la Resolución Contaduría General Nº 23/17.*

ARTÍCULO 15.- Disponer el inicio de una Auditoría referida a las obras públicas que se ejecutan en el marco de las Leyes provinciales Nº 1142, Nº 1149, Nº 1180 y Nº 1235, debiendo la Secretaría Contable elaborar y presentar el Plan correspondiente, estableciendo con claridad el alcance del trabajo, ante este Plenario de Miembros para su aprobación dentro del plazo de treinta (30) días hábiles de notificados. Ello, de conformidad a lo expuesto en el Informe Contable Nº 173/2020 Letra: TCP-AOP.

ARTÍCULO 16.- Hacer saber a la Ministro de Obras y Servicios Públicos, Prof. María Gabriela CASTILLO, que respecto de las obras de mantenimiento y reparación de edificios públicos, deberá dar cumplimiento a la legislación vigente en materia de contrataciones públicas y efectuar la correspondiente rendición de cuentas conforme a los procedimientos establecidos en la normativa; quedando a

cargo de los Auditores Fiscales integrantes del Grupo Especial de Obras Públicas, el seguimiento de lo dispuesto.

ARTÍCULO 17.- Intimar a la Contadora General de la Provincia, C.P. Araceli Marcela OVIEDO GIMÉNEZ a que en el plazo de treinta (30) días hábiles, brinde explicaciones y presente la documentación pertinente respecto de las diferencias detectadas en las transferencias de la Jurisdicción 91 "*Compromisos gubernamentales con los municipios*" en el monto efectivamente distribuido a los Municipios en concepto de regalías hidrocarburíferas. Ello, en virtud de la salvedad realizada en el Estado de Ejecución de Gastos por Objeto obrante en el punto 1.6.7 del Informe Contable N°181/2020 Letra: TCP-SC.

ARTÍCULO 18.- Intimar a la Contadora General de la Provincia, C.P. Araceli Marcela OVIEDO GIMÉNEZ a que en el plazo de treinta (30) días hábiles, brinde explicaciones y presente la documentación pertinente respecto de los gastos correspondientes a la Jurisdicción 90 "*Servicios de la Deuda Pública*" expuestos como otras pérdidas por un importe de $251.938.512,21. Ello, en virtud de la salvedad realizada en el Estado de Ejecución de Gastos por Objeto obrante en el punto 1.6.7 del Informe Contable N°181/2020 Letra: TCP-SC.

ARTÍCULO 19.- Intimar al Ministro de Finanzas Públicas, Lic. Guillermo Daniel FERNÁNDEZ a que en el plazo de treinta (30) días hábiles, brinde explicaciones y presente la documentación pertinente respecto de la abstención de opinión de los Auditores Fiscales intervinientes en el Informe Contable N° 175/2020 Letra: TCP-GEA Haberes, referida a si la Planta de personal permanente y temporario ocupada, supera el total de cargos aprobados por el artículo 23 de la Ley provincial N° 1191 y sus Decretos modificatorios N° 476/19, N° 2053/19 y N° 4395/19.

ARTÍCULO 20.- Intimar al Tesorero General de la Provincia, C.P. Roberto Fermín BOGARÍN y a la Contadora General de la Provincia, C.P. Araceli Marcela OVIEDO GIMÉNEZ, a que en el plazo de treinta (30) días hábiles, brinden explicaciones y presenten la documentación pertinente respecto del destino que se dio a las sumas provenientes del Fondo de Financiamiento de

Servicios Sociales y a la distribución de utilidades del Banco de Tierra del Fuego. Ello, en virtud de las salvedades realizadas al Estado de Ejecución de Recursos por Rubro obrante en el punto 1.6.7. del Informe Contable N°181/2020 Letra: TCP-SC.

ARTÍCULO 21.- Intimar al Tesorero General de la Provincia, C.P. Roberto Fermín BOGARÍN, a la Contadora General de la Provincia, C.P. Araceli Marcela OVIEDO GIMÉNEZ, al Ministro de Finanzas Públicas, Lic. Guillermo Daniel FERNÁNDEZ y al Secretario de Hacienda, C.P. Marcos Félix OVIEDO, a que en el plazo de treinta (30) días hábiles, brinden explicaciones y presenten la documentación pertinente respecto de la operatoria verificada con motivo de la Resolución 2019-1461-E-GDETDF-MECO. Ello, en virtud de la salvedad al Estado de Deuda Pública obrante en el punto 1.6.7 del Informe Contable N°181/2020 Letra: TCP-SC.

ARTÍCULO 22.- Intimar al Tesorero General de la Provincia, C.P. Roberto Fermín BOGARÍN y a la Contadora General de la Provincia, C.P. Araceli Marcela OVIEDO GIMÉNEZ a que en el plazo de treinta (30) días hábiles, brinden explicaciones y presenten la documentación pertinente respecto del tratamiento dado a la herramienta financiera prevista en el artículo 14 de la Ley Complementaria Permanente de Presupuesto N° 1062 (Fondo Unificado de Cuentas Oficiales) por la suma utilizada y pendiente de reintegro al cierre del ejercicio 2019, que asciende a la suma de $1.510.000.000,00. Ello, en virtud de las salvedades al Estado de Situación del Tesoro y al Estado de Movimiento del Tesoro obrantes en el punto 1.6.7 del Informe Contable N°181/2020 Letra: TCP-SC.

ARTÍCULO 23.- Intimar al Tesorero General de la Provincia, C.P. Roberto Fermín BOGARÍN a que en el plazo de treinta (30) días hábiles, brinde explicaciones y presente la documentación tendiente a validar los movimientos y saldos de las cuentas escriturales. Ello, en virtud de las salvedades al Estado de

Situación del Tesoro y al Estado de Movimiento del Tesoro obrantes en el punto 1.6.7 del Informe Contable N°181/2020 Letra: TCP-SC.

ARTÍCULO 24.- Intimar al Presidente de la Dirección Provincial de Energía, señor Juan Alberto MANCINI LOIACONO, a que en el plazo de treinta (30) días hábiles, brinde explicaciones y presente la documentación pertinente respecto de las opiniones adversas y abstenciones manifestadas en la totalidad de los Estados que componen la Cuenta de Inversión de dicho Ente; lo expuesto en el Informe Contable N° 164/2020 Letra: TCP-AOP, en relación con los anticipos financieros otorgados a la Cooperativa Eléctrica de Río Grande por la suma total de $ 58.007.149,74; y las observaciones planteadas en el Expediente Nº 520-E-2019, caratulado "*ADQUISICIÓN DE EMPALMES Y CONECTORES TERMINALES DE 13.2 Y 33 Kw. PARA STOCK EN EL PAÑOL DEL DEPARTAMENTO DISTRIBUCIÓN*" por el monto de $ 2.071.997,00 contratado con la firma Ingeniería 65. Ello, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 4°.

ARTÍCULO 25.- Establecer que los Auditores Fiscales del Poder Ejecutivo, deberán impulsar el seguimiento de lo establecido en los artículos 17, 18, 20, 21, 22 y 23; que los Auditores Fiscales del Grupo especial de Auditoría de Haberes, deberán impulsar el seguimiento de lo establecido en el artículo 19; y los Auditores Fiscales de la Dirección Provincial de Energía y del Grupo Especial Obras Públicas -según corresponda- deberán impulsar el seguimiento de lo establecido en el artículo 24 de la presente, informando a la Secretaría Contable, en un plazo de diez (10) días hábiles de recibida la información.

ARTÍCULO 26.- Notificar con copia certificada de la presente, del Informe Contable Nº 181/2020, Letra: TCP-SC y de los Informes detallados en el Anexo I de la presente, al señor Gobernador de la Provincia, Prof. Gustavo MELELLA; a la Presidente de la Legislatura Provincial, Martillera Mónica Susana URQUIZA; al Ministro de Finanzas Públicas de la Provincia, Lic. Guillermo Daniel FERNÁNDEZ y a la Contadora General de la Provincia C.P. Araceli Marcela OVIEDO GIMÉNEZ.

ARTÍCULO 27.- Notificar con copia certificada de la presente, del Informe Contable Nº 181/2020, Letra: TCP-SC; y según corresponda, de los informes individuales respectivos mencionados en el Anexo I de la presente, a los titulares de los Poderes del Estado, Organismos auditados y al Laboratorio del Fin del Mundo - SAPEM; y por su intermedio, a sus Auditores Internos, a efectos de que den cumplimiento a lo dispuesto en la presente.

ARTÍCULO 28.- Por Secretaría Privada del Cuerpo Plenario, notificar con remisión de las actuaciones del Visto y de las mencionadas en el Anexo I de la presente, al Auditor Fiscal a cargo de la Secretaría Contable, C.P. Rafael A. CHORÉN y por su intermedio, a cada uno de los Auditores Fiscales intervinientes en la confección de los informes individuales mencionados en el Anexo I de la presente, para su seguimiento.

ARTÍCULO 29.- Notificar en sede del Organismo al Letrado a cargo de la Secretaría Legal, Dr. Pablo E. GENNARO.

ARTÍCULO 30.- Registrar. Comunicar. Publicar. Cumplido, archivar.

RESOLUCIÓN PLENARIA Nº 076 /2020.-

C.P. Luis María CAPELLANO
VOCAL CONTADOR
TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA

CPN Hugo Sebastián PANI
Vocal de Auditoría
Tribunal de Cuentas de la Provincia

Dr. Miguel LONGHITANO
VOCAL ABOGADO
PRESIDENTE
Tribunal de Cuentas de la Provincia

ANEXO I

RESOLUCIÓN PLENARIA Nº 076/2020

- PODER EJECUTIVO: Informe Contable Nº 174/2020 Letra: TCP-Deleg. PE; Informe Contable N° 175/2020 Letra: TCP-GEAH; Informe Contable N° 172/2020 Letra: TCP-AOP; Informe Contable Nº 171/2020 Letra: TCP-GCS; Informe Contable Nº 34/2020 Letra: TCP-PE; Informe Contable Nº 57/2020 Letra: TCP-HRRG. Expediente N° 61/2020 Letra: TCP-SC.
- PODER LEGISLATIVO: Informe Contable Nº 148/2020 Letra: TCP-PL; Informe Contable N° 140/2020 Letra: TCP-AOP; Informe Contable N° 52/2020 Letra: TCP-PL. Expediente N° 67/2020 Letra: TCP-SC.
- PODER JUDICIAL: Informe Contable Nº 160/2020 Letra: TCP-STJ; Informe Contable N° 144/2020 Letra: TCP-AOP; Informe Contable N° 134/2020 Letra: TCP-GCS; Informe Contable Nº 51/2020 Letra: TCP-PJ. Expediente N° 68/2020 Letra: TCP-SC.
- TRIBUNAL DE CUENTAS: Informe Contable Nº 151/2020 Letra: TCP-FR; Informe Contable Nº 107/2020 Letra: TCP-AOP; Informe Contable Nº 60/2020 Letra: TCP-Deleg. TCP. Expediente N° 66/2020 Letra: TCP-SC.
- FISCALÍA DE ESTADO: Informe Contable Nº 137/2020 Letra: TCP-Deleg. FR; Informe Contable N° 108/2020 Letra: TCP-AOP; Informe Contable N° 152/2020 Letra: TCP-AOP; Informe Contable Nº 84/2020 Letra: TCP-FE. Expediente N° 65/2020 Letra: TCP-SC.
- INSTITUTO FUEGUINO DE TURISMO: Informe Contable Nº 139/2020 Letra: TCP-INFUETUR; Informe Contable Nº 146/2020 Letra: TCP-AOP; Informe Contable Nº 78/2020 Letra: TCP-INFUETUR. Expediente N° 73/2020 Letra: TCP-SC.

- INSTITUTO PROVINCIAL DE LA VIVIENDA y HÁBITAT: Informe Contable Nº 161/2020 Letra: TCP-AOP (IPV). Expediente N° 75/2020 Letra: TCP-SC.
- INSTITUTO PROVINCIAL DE REGULACIÓN DE APUESTAS: Informe Contable Nº 168/2020 Letra: TCP-Deleg. IPRA; Informe Contable N° 145/2020 Letra: TCP-AOP; Informe Contable Nº 50/2020 Letra: TCP- IPRA. Expediente N° 74/2020 Letra: TCP-SC.
- DIRECCIÓN PROVINCIAL DE ENERGÍA: Informe Contable Nº 149/2020 Letra: TCP-DPE; Informe Contable N° 164/2020 Letra: TCP-AOP. Informe Contable N° 136/2020 Letra: TCP-GCS; Informe Contable Nº 53/2020 Letra: TCP-DPE . Expediente N° 72/2020 Letra: TCP-SC.
- DIRECCIÓN PROVINCIAL DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS: Informe Contable Nº 169/2020 Letra: TCP-GEA.Haberes; Informe Contable Nº 154/2020 Letra: TCP-AOP; Informe Contable Nº 58/2020 Letra: TCP-DPOSS. Expediente N° 71/2020 Letra: TCP-SC.
- DIRECCIÓN PROVINCIAL DE PUERTOS: Informe Contable Nº 167/2020 Letra: TCP-DPP; Informe Contable Nº 147/2020 Letra: TCP-AOP; Informe Contable Nº 48/2020 Letra: TCP-DPP. Expediente N° 69/2020 Letra: TCP-SC.
- DIRECCIÓN PROVINCIAL DE VIALIDAD: Informe Contable Nº 163/2020 Letra: TCP-DPV; Informe Contable N° 166/2020 Letra: TCP-AOP; Informe Contable N° 133/2020 Letra: TCP-GCS; Informe Contable Nº 56/2020 Letra: TCP. Expediente N° 70/2020 Letra: TCP-SC.
- AGENCIA DE RECAUDACIÓN FUEGUINA: Informe Contable Nº 156/2020 Letra: TCP-AREF; Informe Contable Nº 150/2020 Letra: TCP-AOP; Informe Contable N° 157/2020 Letra: TCP-AREF; Informe

Contable Nº 36/2020 Letra: TCP-AREF. Expediente N° 79/2020 Letra: TCP-SC.

- CAJA PREVISIONAL PARA EL PERSONAL POLICIAL Y PENITENCIARIO PROVINCIAL Y COMPENSADORA PARA EL PERSONAL POLICIAL DEL EX TERRITORIO DE TIERRA DEL FUEGO A.e I.A.S.: Informe Contable Nº 159/2020 Letra: TCP-CRPTF; Informe Contable N° 141/2020 Letra: TCP-AOP; Informe Contable N° 110/2020 Letra: TCP-GCS; Informe Contable Nº 32/2020 Letra: TCP-CRPTF. Expediente N° 63/2020 Letra: TCP-SC.
- CAJA DE PREVISIÓN SOCIAL PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO A.e.I.A.S: Informe Contable Nº 158/2020 Letra: TCP-CPSPTF; Informe Contable N° 153/2020 Letra: TCP-AOP; Informe Contable N° 135/2020 Letra: TCP-GCS; Informe Contable Nº 33/2020 Letra: TCP-CPSPTF. Expediente N° 64/2020 Letra: TCP-SC.
- OBRA SOCIAL PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO A.e.I.A.S: Informe Contable Nº 143/2020 Letra: TCP-Deleg. OSPTF; Informe Contable N° 155/2020 Letra: TCP-AOP; Informe Contable N° 109/2020 Letra: TCP-GCS; Informe Contable Nº 30/2020 Letra: TCP-OSPTF. Expediente N° 62/2020 Letra: TCP-SC.
- LABORATORIO DEL FIN DEL MUNDO - SAPEM: Informe Contable Nº 179/2020, Letra: LFM SAPEM; Informe Contable Nº 170/2020 Letra: TCP-GEAH. Expediente N° 76/2020 Letra: TCP-SC.
- Informe Contable Nº 173/2020 Letra: TCP-AOP; Informe Contable Nº 177/2020 Letra: TCP-AOP; Informe Contable Nº 39/2020 Letra: TCP-AOP; Informe Contable Nº 37/2020 Letra: TCP-GCS.

C.P. Luis María CAPELLANO
VOCAL CONTADOR
TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA

CP Luis Sebastián PANI
Vocal de Auditoría
Tribunal de Cuentas de la Provincia

Dr. Miguel LONGHITANO
VOCAL ABOGADO
PRESIDENTE
Tribunal de Cuentas de la Provincia

ANEXO II

RESOLUCIÓN PLENARIA Nº 076/2020

PROYECTO DE LEY DE TRANSPARENCIA ACTIVA DEL SECTOR PÚBLICO PROVINCIAL

FUNDAMENTOS

1. Introducción

La Ley de Presupuesto es la herramienta fundamental de la política económica de la gestión de gobierno y como tal, está conformada por tres dimensiones: la política, la económica y la jurídica. Seguidamente proponemos una herramienta para que los Señores Legisladores, y la sociedad fueguina, accedan de manera simplificada a datos e información que reflejen cómo se utilizan los recursos del Estado provincial.

Ahora bien, abordando el tema desde la perspectiva jurídica, es indispensable señalar que de la propia esencia de la Ley de Presupuesto se deriva uno de sus efectos más relevantes: que la Legislatura Provincial es el único Poder con facultades para controlar las acciones de los administradores en estos tres aspectos.

En efecto, y sin entrar en disquisiciones, consideramos que se trata de una verdadera ley, emanada del Poder Legislativo en ejercicio de sus facultades incuestionables, consecuencia de la acción parlamentaria normal, primordial, básica y originaria. Puede afirmarse que la ley de presupuesto es *"un acto de trascendencia, regulador de la actividad social y económica, poseyendo significación jurídica, no meramente contable. Es manifestación integral de la legislación, unitario en su constitución, fuente de derechos y obligaciones para la administración y con efectos en cuanto a los particulares. Es, como dice*

INGROSSO, ***'una ley de organización, la mayor entre las leyes de organización'*** (GIULIANI FONROUGE, Carlos M., *"En torno a la naturaleza jurídica de la Ley de Presupuesto"*, UBA, Lecciones y Ensayos Nº 7, pág. 86; en el mismo sentido DROMI, José Roberto "*Presupuesto y cuenta de inversión*", Ed. Astrea. Buenos Aires. 1988, pág. 36 y sigtes).

Como consecuencia jurídica de ello, propia del Estado de Derecho y de la división de poderes, se deriva que los titulares de los organismos que cumplen la función administrativa deben rendir cuentas de cómo ha ejecutado los recursos que la Legislatura Provincial puso a su disposición. La herramienta que lo posibilita es la Cuenta de Inversión del ejercicio fenecido.

Así lo ha entendido el constituyente fueguino que concibió un sistema conformado por los artículos 8º; 67; 73, 105, incisos 16 y 17; 135, incisos 8 y 9; 166, incisos 1 y 4; 188, en el que determinó qué, cómo, quiénes y cuándo debe hacerse la cuenta general del ejercicio concluido.

Para ilustrar este procedimiento de control constitucional, debe entenderse:

a. Que *"todos los actos de Gobierno deben ser publicados (...) especialmente aquellos relacionados con la percepción e inversión de los fondos públicos"* (artículo 8º);

b. Que *"El Presupuesto General de la Provincia que se establecerá por ley antes del inicio del año durante el cual se aplicará, será la base a que deberá ajustarse toda la Administración Provincial. Contendrá los ingresos y egresos, aún aquéllos que hayan sido autorizados por leyes especiales, acompañado por un detalle de las actividades y programas que se desarrollarán en cada unidad de organización presupuestaria. A tal fin, el Poder Ejecutivo remitirá el proyecto a la Legislatura antes*

del 31 de agosto de cada año. La falta de sanción de la Ley de Presupuesto al 1° de enero de cada año en que deba entrar en vigencia, implica la reconducción automática de las partidas vigentes al finalizar el ejercicio inmediato anterior. Toda ley que implique o autorice erogaciones deberá prever el recurso correspondiente" (artículo 67)

c. Que "*Es deber de la Administración Pública Provincial la ejecución de sus actos administrativos fundados en principios de eficiencia, celeridad, economía, descentralización e imparcialidad y al mismo tiempo racionalización del gasto público*" (artículo 73);

d. Teniendo presente que "*Los funcionarios de los tres poderes del Estado Provincial, aun el interventor Federal, de los entes autárquicos y descentralizados y de las municipalidades y comunas, son personalmente responsables por los daños que resulten de las violaciones a sus deberes y a los derechos que se enuncian en la Constitución Nacional, en la presente y en las leyes y demás normas jurídicas que en su consecuencia se dicten*" (artículo 188);

e. **Es deber del titular del Poder Ejecutivo** "*Dar cuenta detallada y analítica a la Legislatura del resultado del ejercicio anterior, dentro del plazo improrrogable de los tres primeros meses de las sesiones ordinarias.*" (artículo 135, inciso 9);

f. **Y es facultad de la Legislatura Provincial** "*Aprobar o desechar las cuentas de inversión del año fenecido dentro del período ordinario en que se remitan.*" (art. 105, inciso 17),

g. **Contando para ello con la asistencia técnica del Tribunal de Cuentas que debe** *"aprobar o desaprobar en forma originaria la recaudación e inversión de los caudales públicos (...)* " e *"informar a la Legislatura sobre las cuentas de inversión del presupuesto anterior, dentro del cuarto mes de las sesiones ordinarias*" (artículo 166, incisos 1 y 4).

En otras palabras, el Presupuesto, entendido como el instrumento de programación económica y social o instrumento de gobierno, que establece el plan de acción en función de los recursos y los gastos previstos, debe ser obligatoriamente controlado, por manda constitucional (v. el Manual del Sistema Presupuestario Nacional y GELLI, María Angélica, *Constitución de la Nación Argentina, comentada y concordada*, 3ª ed., La Ley, Buenos Aires, 2008, p. 659).

La necesidad imperativa de este control se sustenta en la verificación del cumplimiento del cometido público, en la administración y disposición de recursos y bienes públicos que provienen de las arcas del Estado y que, además, tienen una finalidad de interés común. Por esta razón se justifica que el propio Estado lleve adelante este control a través de sus organismos competentes.

A ello se adiciona que los fondos públicos son preordenados en los Presupuestos Generales de Gastos y Cálculo de Recursos a concretos fines de interés general y obviamente requerirán de un control para ser protegidos desde una doble óptica: 1º) por su origen en la sociedad, esto es, como resultado de la contribución de todos al sostenimiento de los gastos públicos; y 2º) por el destino que los Legisladores, que son los auténticos representantes de la soberanía popular, le han asignado. La misma conclusión cabe extenderla para todos los bienes del Estado.

Entonces, es claro que la Legislatura debe recibir la información de las cuentas de inversión del **modo más completo, ordenado, oportuno y preciso posible.**

Es por esto que, en el núcleo mismo del control, el Constituyente ordenó que una de las funciones esenciales del Tribunal de Cuentas sea desempeñarse como organismo de asistencia técnica de la Legislatura y, conforme la Ley provincial Nº 50, artículos 2º, inciso d), y 26 inciso f), así como el artículo 92, inciso b), punto 1 y concordantes de la Ley provincial Nº 495, está obligado a presentar, antes del 30 de junio de cada año, **un informe con un pormenorizado análisis sobre las cuentas de inversión del presupuesto anterior y su consideración al respecto.**

Específicamente en lo que atañe a la confección del Informe de la Cuenta de Inversión que debe realizar año a año el Órgano de Control, debemos mencionar que la Constitución Provincial, en su artículo 105 inc. 17) dispone que es atribución del Poder Legislativo aprobar o desechar las Cuentas de Inversión del año fenecido dentro del período ordinario en que se remitan.

Por su parte, el artículo 135 inc. 9) de dicha norma legal señala como uno de los deberes del Gobernador el de: "*Dar cuenta detallada y analítica a la Legislatura del resultado del ejercicio anterior, dentro del plazo improrrogable de los tres primeros meses de las sesiones ordinarias*".

Que en consecuencia, el artículo 92 de la Ley provincial Nº 495 dispone en su parte pertinente que: "*La rendición de cuentas a la Legislatura se presentará dentro de los tres (3) primeros meses de las sesiones ordinarias*".

A su vez, el artículo 88 inc. f) de la citada Ley establece como competencia de la Contaduría General de la Provincia la de: "(…) *elaborar las*

cuentas económicas del sector público, de acuerdo con el sistema de cuentas provincial; consolidando datos de los servicios jurisdiccionales, realizando las operaciones de ajuste y cierre necesarias y producir anualmente los estados contable-financieros para su remisión al Tribunal de Cuentas de la Provincia".

En concordancia con los dos artículos antes mencionados, el artículo 89 de la citada norma ordena que: "*Dentro de los tres (3) meses de concluido el ejercicio financiero, las entidades del sector público provincial, excluida la Administración central, deberán entregar a la Contaduría General de la Provincia los estados contables financieros del ejercicio anterior, con las notas y anexos que correspondan. El plazo estipulado para que las entidades presenten los estados contables y financieros a la Contaduría General de la provincia es de naturaleza improrrogable para hacer posible que la misma cumpla los términos legales para presentar la cuenta general del ejercicio a la Legislatura Provincial, por lo que el incumplimiento por parte de alguna entidad dará lugar a que los informes se presenten a la Legislatura dejando constancia del incumplimiento".*

Siguiendo con el hilo normativo, el artículo 1° del Decreto provincial N° 62/2015 dispuso: "*Sustituir el artículo 89 del Anexo I del Decreto Provincial N° 1122/02, reglamentario de la Ley Provincial N° 495, por el siguiente: 'ARTÍCULO 89.-Las entidades u organismos y las jurisdicciones a que se refiere el artículo 9° de la Ley, deberán enviar a la Contaduría General hasta el 31 de marzo de cada año, los Estados Contables, a efectos de la preparación de la Cuenta de Inversión correspondiente al ejercicio financiero concluido, de acuerdo con las instrucciones que al respecto la misma establezca. Las instituciones financieras deberán dar cumplimiento a las disposiciones que para el caso emita el Banco Central de la República Argentina, sin perjuicio de remitir a la Contaduría General toda aquella información que ésta requiera para su incorporación a los Estados Contables. Asimismo, las entidades,*

organismos y jurisdicciones mencionadas precedentemente, deberán remitir al Tribunal de Cuentas de la Provincia los Estados Contables antes referidos, en el mismo plazo establecido para su envío a la Contaduría General (...)".

A su turno, el artículo 166 inc. 4) de la Constitución Provincial establece que este Tribunal de Cuentas debe informar sobre la Cuenta de Inversión del ejercicio anterior, dentro del cuarto mes del inicio de las sesiones ordinarias.

Por ese mandato constitucional, en la Ley provincial N° 50, artículo 2° inc. d), se dispuso que este Organismo de Control debe informar al Poder Legislativo sobre las Cuentas de Inversión del ejercicio anterior, antes del 30 de junio del año siguiente.

En cuanto a su forma, el artículo 26 inc. f) de la citada Ley dispone que la consideración de la Cuenta General de Inversión de la Provincia debe ser objeto de tratamiento en acuerdo Plenario de Miembros.

Ahora bien, a los fines de plasmar en esta exposición las tareas que implican hacer efectivo el debido Informe de la Cuenta de Inversión, resulta útil agregar que los Auditores Fiscales de este Organismo con la colaboración de los Revisores de Cuentas, efectúan los Informes Ejecutivos y Analíticos de las Cuentas de los distintos Poderes del Estado Provincial, Organismos Descentralizados, Organismos de la Seguridad Social y Sociedades Anónimas con Participación Estatal Mayoritaria. Ello, en un todo de acuerdo con las normas de auditoría compiladas en la Resolución Plenaria N° 243/2005, en su parte referida a las Normas de Auditoría Externa para el Sector Público; así como, en lo que fuera de aplicación, las dispuestas en la Resolución Técnica N° 37 y Recomendaciones Técnicas Nº 1, Nº 2 y Nº 3 de la Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas; la Resolución Plenaria Nº

15/2002 que fija el procedimiento para el estudio de la Cuenta General del Ejercicio y aquellos Memorándums que se emiten desde la Secretaría Contable en ocasión de impartir las instrucciones que deben desplegarse, y que incluyen las particularidades del período presupuestario a tratar.

Este recorrido normativo complejo, es el que debe respetar el Tribunal de Cuentas a la hora de confeccionar y posteriormente elevar el Informe de la Cuenta de Inversión a la Legislatura Provincial, todos los años antes del 30 de junio.

En cuanto a su finalidad, sirve mencionar lo expresado por la doctrina en cuanto a que: "(...) *La vinculación entre el presupuesto y la cuenta de inversión permite al tribunal realizar el control en la triple dimensión de eficacia, eficiencia y economicidad.*

El control de eficacia verifica si la actividad administrativa ha alcanzado los objetivos propuestos, metas programadas o resultados previstos en el presupuesto o en el instrumento en que existía una planificación pre normada donde se incluían esos propósitos, metas o resultados, transformándola, explícita o implícitamente, en una actividad reglada o vinculada, susceptible de fiscalización. Aún cuando no exista un objetivo, meta o resultado legislativa o reglamentariamente pre normado, éstos pueden resultar de una regla técnica, científica o de experiencia, que hace al control posible, ya que tal pauta pasa a formar parte del orden jurídico.

El control de eficiencia analiza si los recursos utilizados para alcanzar los objetivos han sido los idóneos. Importa examinar la productividad de las operaciones o actividades con unas medidas, patrones, criterios o estándares de desempeño, los que normalmente se encuentran aprobados o previstos facilitando el control sobre la base de esas pautas objetivables.

En su ausencia también puede aplicarse una regla técnica, científica o de experiencia de universal consenso o generalmente aceptada, que haga posible el control. La economicidad esta estrechamente relacionada con el menor costo posible para la adquisición de los recursos necesarios para satisfacer un interés público.

El control de la economía importa verificar si los costos insumidos han sido los mínimos posibles, es decir si se ha erogado lo necesario, prudente o razonablemente, para alcanzar una meta, objetivo o resultado. Existen numerosas pautas de carácter técnico al respecto para efectuar el control. Los valores del mercado son un ejemplo de ellas. En conclusión, la revisión que se haga de la cuenta de inversión debe comprender el control de legalidad, relacionado con la verificación del cumplimiento de normas jurídicas, y el control de gestión que involucra la economía, eficacia y eficiencia. Este control es posible ya que en definitiva se trata de verificar si se han respetado 'reglas' jurídicas o de otro tipo pero 'reglas' al fin donde el espacio de lo discrecional es generalmente inexistente y excepcionalmente reducido, y aún para este último supuesto hay control de su 'ejercicio', ya que estas reglas pasan a formar parte del bloque reglado o vinculado (...)". (MAYOR, Armando; "*Órganos de Control y Auxiliares*"; Capítulo XVI Derecho Público Provincial; LEXIS NEXIS, Págs. 497/498).

En este marco, respecto de los sujetos obligados, han de agregarse dos precisiones: La primera es que el artículo 8º de la Ley provincial Nº 495, determina que:

"Las disposiciones de esta Ley serán de aplicación en todo el sector público provincial, el que a tal efecto está integrado por:

a) Administración provincial, conformada por la Administración central y los organismos descentralizados, autárquicos, no autárquicos y las administraciones comunales no autónomas;

b) empresas y sociedades del Estado provincial no financiero que abarca a las empresas públicas, las sociedades del Estado provincial no financiero, las sociedades anónimas con participación estatal mayoritaria,las sociedades de economía mixta y todas aquellas otras organizaciones empresariales donde el Estado provincial tenga participación mayoritaria en el capital o en la formación de las decisiones societarias.

Serán aplicables las normas de esta Ley, en lo relativo a la rendición de cuentas de las organizaciones privadas a las que se hayan acordado subsidios o aportes y a las instituciones o fondos cuya administración, guarda o conservación esté a cargo del Estado provincial a través de sus jurisdicciones o entidades, salvo las que por ley especial tengan otro régimen establecido"

De la propia letra de la norma surge claro que las sociedades anónimas con participación estatal mayoritaria constituyen una de las formas jurídicas que el Estado puede adoptar para descentralizar su gestión. El Legislador provincial decidió crear dos empresas de este tipo: El Laboratorio del Fin del Mundo S.A.P.E.M. y el Fondo de Garantía para el Desarrollo Fueguino S.A.P.E.M.

Estas empresas, dotadas de personalidad jurídica y patrimonio propio, creadas por ley, destinadas a cumplir fines públicos, con prerrogativas impositivas propias de la Administración, están regidas estructuralmente por el derecho privado y su objeto es la explotación de actividades económicas, tienen una finalidad instrumental en las políticas públicas y están sometidas a los mismos controles y obligaciones que el sector público.

En este sentido, debe tenerse presente que ya se ha resuelto en sede judicial que *"La creación de entes descentralizados bajo formas societarias*

comerciales y su sometimiento a regímenes de derecho privado, a mi juicio, no importa negar carácter público a los fondos que constituyen su capital social. La sociedad así creada celebrará sus relaciones jurídicas, habitualmente, al amparo del derecho privado, mas de ello no se sigue que su patrimonio resulte "privatizado", sino que, por el contrario, continúa siendo público. En el caso, el aporte estatal estuvo conformado por el patrimonio neto de la ex D.E.B.A. La transformación jurídica del organismo y su sometimiento a un régimen preponderante de derecho privado, decidida en el marco de una política de organización estatal, no tiene potencialidad para convertir el patrimonio público en capital privado. Siendo así, su administración no puede quedar exenta de los controles externos instituidos, precisamente, para su defensa."(Suprema Corte de la Provincia de Buenos Aires en la causa *"E.S.E.B.A. S.A. contra Tribunal de Cuentas de la Provincia de Buenos Aires. Demanda contencioso administrativa"*, sentencia del 13 de septiembre de 2006).

La segunda cuestión que entendemos necesario precisar, como fundamento y criterio de interpretación, es que la Ley nacional 25.400, aplicable en Tierra del Fuego por mandato de la Ley provincial Nº 505 (sobre la que volveremos debajo) en la que se adhiere al Compromiso Federal para el Crecimiento y Disciplina Fiscal, trae como consecuencia que el Banco de Tierra del Fuego se encuentra obligado a publicar el estado de las cuentas bancarias de las entidades del sector público.

En lo que puntualmente compete a la entidad financiera pública local, repárese que el Banco de Tierra del Fuego se rige por la Carta Orgánica aprobada por Ley Territorial Nº 234/84 y sus modificatorias, y tiene por objeto primordial la promoción de la economía del Territorio de Tierra del Fuego, compatibilizando su actividad con la política y planes de Gobierno mediante la realización de

operaciones que el Directorio, en su condición de Funcionarios Públicos, juzguen convenientes.

De esa manera, su inequívoca naturaleza como ente autárquico público, se encuentra alcanzada por el proyecto que se presenta para su debate, máxime si se considera que el Gobierno Provincial es el garante de todas las obligaciones contraídas por el banco.

Consideremos en este sentido que la Constitución Provincial ha ordenado que el banco provincial es la caja obligada de las cuentas públicas. Así, en el artículo 72 dispone:

"El Banco de la Provincia tiene por finalidad contribuir al desarrollo económico genuino de la misma y actuar como agente financiero del Gobierno provincial, siendo caja obligada de éste, de los municipios y de los demás entes autárquicos o descentralizados.

La ley establecerá su Carta Orgánica y determinará su forma societaria dentro de las permitidas para instituciones de su género en la República Argentina, posibilitando inclusive, la participación privada en el capital del mismo y garantizando su plena autonomía y, prescindencia de las decisiones del poder político provincial, en cuanto a la subordinación de su funcionamiento a las decisiones del Poder Ejecutivo. El otorgamiento de créditos al Estado Provincial o a los municipios deberá ser previamente aprobado por sus respectivos cuerpos colegiados, y los créditos en conjunto no podrán superar el veinticinco por ciento de la responsabilidad patrimonial computada del Banco.

El cincuenta por ciento como mínimo de las utilidades correspondientes al Gobierno Provincial, deberán ser canalizadas al desarrollo económico genuino de la Provincia, privilegiando a las micro, pequeñas y medianas empresas.

Queda prohibido en la Provincia por el término de veinte años la creación de otras instituciones bancarias o financieras de cualquier índole con origen en capital estatal provincial. Esta prohibición involucra a los municipios, entes autárquicos y descentralizados."

Además, de manera reciente, el Legislador provincial al dictar la ley de emergencia previsional (Ley provincial Nº 1.068) confirmó que: ***"ARTÍCULO 6º.-*** *Oblígase a todas las jurisdicciones del Gobierno provincial, Organismos Autárquicos, entes Descentralizados y Municipios de la Provincia de Tierra del Fuego a operar con el Banco de la Provincia de Tierra del Fuego como Caja Única obligada para todas las operaciones financieras de pagos y recaudación, depósitos y colocaciones financieras, excepto aquellas operaciones que por convenios nacionales se habilite en otra entidad oficial. Invítase a adherir para propender a este mecanismo financiero a todas las empresas que certifiquen procesos en el Área Aduanera Especial."*

Agréguese a la manda constitucional que en el propio estatuto de la entidad, aprobado por la Ley territorial Nº 234, se resolvió: *"**ARTÍCULO 9°.-** El Banco será caja obligada del Gobierno del Territorio, sus reparticiones autárquicas, descentralizadas, empresas y de las Municipalidades. Igualmente se efectuarán en el Banco todos los depósitos que deban realizarse en dinero o títulos en garantías de licitaciones, contrataciones, etc. del Gobierno de Territorio sus reparticiones autárquicas, descentralizadas, empresas y de Municipalidades."*

Ahora bien, respecto de la propuesta que se realiza en la que se prevé la publicación de los estados de cuentas bancarias de entidades públicas no quedan dudas de la obligación que le cabe. En situación análoga, se ha resuelto en sede judicial que:

"La titularidad y disponibilidad de las cuentas Bancarias que pertenecen a terceros ajenos al Estado Provincial se encuentran alcanzadas por el deber de confidencialidad impuesto por la Ley N° 21.526 en su Título V. Ello es así por cuanto más allá de tratarse de cuentas de custodia, las mismas representan sin lugar a dudas verdaderas operaciones pasivas de recepción de depósitos para el Banco, constituyendo estos depósitos patrimonios de los depositantes y no de la Provincia.

Se sigue en consecuencia que la Administración, en el caso de poseer tal información, no solo se encuentra obligada a facilitarla por no estar comprendida dentro del concepto de información pública que emplea la Ley Nacional N° 25.400, sino que además se encuentra privada de la facultad de hacerla pública, por cuanto si bien la entidad financiera es el sujeto activo del aludido secreto financiero, tal calidad se transfiere, por aplicación del art. 156 del C.P., a quien en razón de su estado, oficio, empleo, profesión o arte entre en posesión de dicha información confidencial, lo que incluye al o los funcionarios del Estado que la tengan a su disposición.

Distinta es la cuestión con relación a las cuentas de la Administración, en tanto la identificación y contenido de las mismas se encuentra comprendido dentro del carácter de información pública prevista en la cláusula decimotercera de la Ley Nacional N° 25.400, en la que, siguiendo los lineamientos del Fallo N° 6378/03 de este Superior Tribunal de Justicia, encuentra suficiente amparo el interés invocado por los presentantes, fundado en el carácter de legisladores y administrados.

El criterio inverso al sostenido con relación a las cuentas de los particulares se deriva de que la información que obra en el Estado Provincial, referida a los depósitos que se efectúan en el Banco de Formosa, y los números de cuentas en los que se efectivizan, si es producida por la Administración Pública, información que por otra parte no se advierte que constituya materia

reservada por ley o por razones de seguridad estatal. (Superior Tribunal de Justicia de Formosa, *"Venica, Pedro Antonio y otro s/Mandamus", sentencia del 30 de septiembre de 2003).*

Así queda definido el sistema presupuestario, desde su propia característica hasta la rendición de cuentas, incluida la intervención del Tribunal de Cuentas como auxiliar técnico de la Legislatura provincial.

2. La obligación de publicar los datos de la administración financiera y las tecnologías de la informática y de las comunicaciones.

Este mecanismo de rendición de cuentas y control se encuentra previsto y complementado en una miríada de normas. Por ejemplo, y sin que se agote en ellas, se aplican las Leyes provinciales Nº 495, artículo 92 y concordantes; Nº 1015, que establece el Régimen de Contrataciones del sector público; Nº 1149, de Emisión de Títulos de Deuda, juntamente con las Nº 505, Nº 1180, Nº 1235 y Nº 1306; y las Leyes provinciales Nº 487, Nº 694, Nº 1195, Nº 1209 y por último la Nº 1230, de adhesión a la Ley nacional Nº 27.428 de Responsabilidad Fiscal y Buenas Prácticas de Gobierno.

Todo este plexo jurídico se complementa con los decretos reglamentarios de tales normas, con las Resoluciones Plenarias del Tribunal de Cuentas Nº 15/2002 y Nº 243/2005 y las Resoluciones de Contaduría General Nº 25/2010, Nº 33/2012; Nº 1/2015, Nº 16/2015 y Nº 33/2017.

Debe señalarse que en la ley de creación de algunos entes autárquicos también se ha previsto la obligación de publicación de información, como metodología de acceso a la información pública, tal como ocurre en el artículo 13, inciso d) de la Ley provincial Nº 834, modificada por su similar Nº 1155, que indica que el Directorio debe "(...) *dar cuenta de los recursos y gastos de la Caja*

en forma trimestral, administrando los medios necesarios para informar a los aportantes y beneficiarios, por vía electrónica, con acceso a la ejecución presupuestaria y a los informes efectuados en el marco de la legislación inherente a la responsabilidad fiscal (...)".

Este marco legal local es el reflejo de lo previsto en el artículo 75, inciso 22, de la Constitución Nacional, en función del cual resultan de aplicación, con jerarquía supralegal, la Convención de Naciones Unidas Contra la Corrupción, aprobada por la Ley nacional Nº 26.097, y la Convención Interamericana Contra la Corrupción, aprobada por la Ley nacional Nº 24.759.

Concurre a ello que la consolidación de información y análisis de las cuentas de inversión que debe realizar el Tribunal de Cuentas se ve afectada por la dispersión de esta multiplicidad de normas (y procedimientos que en ellas se prevén) y restringida tanto por factores humanos y técnicos de los organismos requeridos como por cuestiones sociales o sanitarias. El ejemplo del aislamiento social por el COVID 19 es el evento que lo permite ver más claramente.

En este sentido, debe decirse claramente que las limitaciones que eran atendibles en los tiempos en que se sancionaron las normas arriba enumeradas, no lo son ahora cuando estamos en la era de las tecnologías de la información y de la comunicación (TIC's).

Como consecuencia de ello, es indispensable implementar un proceso de modernización en la difusión, análisis y gestión de los datos de la Administración de tal modo que permita: 1º) Mayor transparencia de cara a la comunidad; y 2º) Mejores herramientas para la sanción de las leyes y para la toma de decisiones.

En ese marco, el proyecto de ley que acompañamos impulsa la unificación normativa, consolidación de criterios, simplificación en el intercambio de información, optimización en el análisis de los datos y garantizar

que los datos que conforman la cuenta de inversión del presupuesto provincial estén a disposición del Legislador provincial, de los organismos de control y de la sociedad, sin que sea necesario requerirla previamente.

Para cumplir este propósito, partimos de la experiencia recogida a lo largo de los años y se tiene por finalidad brindar de modo permanente un análisis ágil y eficiente del quehacer administrativo-financiero de todas las entidades que conforman el sector público provincial, con los recursos con los que ya cuentan las diferentes jurisdicciones. Este proyecto de ley, en caso de ser sancionado, implica la reorganización de circuitos administrativos y propender a que las decisiones que involucran la erogación de fondos provinciales sean cada vez más transparentes.

Dicho sea de paso, y sin perjuicio que más adelante ahondaremos en las obligaciones contraídas por la República Argentina en el plano internacional, en la Carta Iberoamericana de los Derechos y Deberes del Ciudadano en Relación con la Administración Pública, se acordó que "*Las Autoridades deberán impulsar de oficio los procedimientos y procurarán usar las TICS a los efectos de que los procedimientos se tramiten con diligencia y sin dilaciones injustificadas (...) Igualmente, se procurará potenciar el uso de estándares abiertos para facilitar la difusión y reutilización de la información pública o de interés general.*" (Capítulo II, apartado 22).

Es claro, entonces, que ingresando a la tercera década del Siglo XXI no es suficiente la publicación en el Boletín Oficial y que resulta necesario unificar criterios y procedimientos en un solo cuerpo normativo que permita actualizar los anteriores y dar certeza del cumplimiento de los mandatos constitucionales.

Una de las más acabadas manifestaciones del sistema republicano de gobierno, de la igualdad ante las cargas públicas, el derecho a la información y los principios de legalidad y de interdicción de la arbitrariedad, se conjugan en la obligación de dar a publicidad los actos de gobierno.

En la Constitución Nacional, es el resultado de la lectura armónica de los artículos 1º, 33, 42, 43, 83 y 99, inciso 3. Al analizar esta particularidad, la constitucionalista María Angélica GELLI consideró: *"Desde las normas constitucionales que fundaban la obligación de dar a publicidad los actos de gobierno, propia de la república democrática, hasta el derecho a la información expresamente establecido en el art. 13 de la Convención Americana de Derechos Humanos —al disponer que toda persona tiene derecho a buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de cualquier índole— se ampliaron los márgenes de lo que podría denominarse un derecho institucional. Conocer para controlar, peticionar para corregir eventuales decisiones públicas equivocadas y a fin de elegir o mudar las elecciones políticas, favorecen el desarrollo de democracias genuinas."* (GELLI, María Angélica, *"Ley de acceso a la información pública, los principios, los sujetos obligados y las excepciones"*, La Ley, AR/DOC/2969/2016).

Además, en el artículo 75, inciso 22, se hace mención expresa de la obligación de la publicidad de los actos de gobierno al incorporar al sistema jurídico nacional: con rango constitucional: la Declaración Universal de los Derechos del Hombre, La Convención Americana sobre Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (y su protocolo facultativo); y con rango supralegal: la Convención de Naciones Unidas Contra la Corrupción y la Convención Interamericana Contra la Corrupción.

En cuanto a su aplicación en el caso concreto, la Corte Interamericana de Derechos Humanos tuvo oportunidad de expedirse en los casos *"Claude*

Reyes y otro vs. Chile" (19 de septiembre de 2006) y en "*Gómez Lund vs. Brasil*" (24 de noviembre de 2010) sentenciando que, por aplicación del ya señalado artículo 13 de la CIDH, los Estados partes tienen la obligación de adoptar las medidas necesarias para asegurar el derecho de acceso a la información bajo el control del Estado.

En el mismo sentido se manifestó la Corte Suprema de Justicia de la Nación en las causas *"Asociación por los Derechos Civiles c. EN - PAMI (dto. 1173/03) s/amparo*". (Fallos: 335:2393), *"CIPPEC c. Estado Nacional - Ministerio de Desarrollo Social"* (Fallos 337: 256), *"GIUSTINIANI, Rubén Héctor c/Y.P.F. S.A. s/ amparo por mora"* Fallos: 338:1258, y en *"GARRIDO, Carlos Manuel c. EN - AFIP s/amparo"* (Fallos: 339:827) estableciendo doctrina esencial respecto del deber de máxima divulgación de las acciones del Estado.

De este modo, se puede verificar que también a partir de los convenios internacionales se incorpora al derecho interno la obligación de la publicidad de los actos de gobierno y se lo vincula íntimamente con el derecho a la información, la responsabilidad de los funcionarios públicos y al principio de transparencia de la administración.

Indudablemente, este último principio cobra una especial relevancia al momento de divulgar los actos de gobierno y obliga a los funcionarios públicos a brindar información clara, completa y oportuna.

Para el caso contrario, en que se diese el ocultamiento total o parcial de la documentación o en el caso de darlos a conocer de manera tardía o de la opacidad al transmitir los actos de la Administración, se prevé la obligación de rendir cuentas y la responsabilidad de los funcionarios, tanto con jerarquía constitucional como legal.

En este sentido, la cuenta del ejercicio fenecido es la mejor herramienta que tiene la Legislatura Provincial para controlar los gastos de los recursos estatales y puede exigir la rendición de cuentas a los organismos, o pedir mayor fundamentación de la utilización del patrimonio provincial o, basados en los informes técnicos del Tribunal de Cuentas, resolver una reducción presupuestaria a determinada repartición.

Aunque sobre este asunto profundizamos más adelante, resaltamos que la Corte Suprema de Justicia de la Nación ha consagrado este principio al sentenciar que *"si bien puede resultar indiferente el modo en que los particulares arreglan sus propios negocios, no resulta indiferente la manera en que los funcionarios administran los asuntos públicos"* (*"OCA c. Secretaría de Inteligencia del Estado"*, Fallos 321:174, considerando 8º) y que *"al igual que en los demás ámbitos en que desarrolla su actividad, la Administración y las entidades estatales se hallan sujetas al principio de legalidad, en cuya virtud se desplaza la regla de la autonomía de la voluntad de las partes"* (*"Espacio S.A. c/ Ferrocarriles Argentinos"*, Fallos: 316:3157, considerando 7).

Ahora bien, en cuanto a la máxima fuente de derecho local, en la Constitución Provincial se hace expresa mención de la obligación de publicar los actos de gobierno en el artículo 8º y para el caso del incumplimiento se prevén los artículos 114, inciso 3, y 188. Es claro que para el constituyente fueguino los funcionarios a cargo de la gestión y administración de los fondos públicos tienen la obligación de rendir cuentas y dar a conocer sus actos.

La combinación armónica de estos artículos otorga plenitud de sentido a los artículos 3º de la Ley provincial Nº 495 –de Administración Financiera-; 11 de la Ley provincial Nº 1015 – Régimen General de Contrataciones y disposiciones comunes para el sector público provincial–; y 33, 43 y 44 de la Ley provincial Nº 50 –del Tribunal de Cuentas–.

La consecuencia jurídica es que la difusión de los actos de gobierno no es discrecional ni sujeta a cuestiones de mérito, oportunidad o conveniencia, sino que es actividad reglada para los administradores y va de suyo que, en estos tiempos, no puede quedar limitada a la publicación en papel o en el boletín oficial o de que quede a disposición de quien haga una requisitoria formal.

Es en este sentido que entendemos que cada uno de los poderes, organismos extrapoder, Ministerios y Secretarías de Estado, entes autárquicos y descentralizados -entre los que están incluidas las empresas públicas, cualquiera sea participación que Estado Fueguino tenga en ellas- deben contar con un sitio web en el que se publiquen mensualmente todos aquellos actos *"relacionados con la percepción e inversión de los fondos públicos y toda enajenación o afectación de bienes pertenecientes al Estado Provincial (...)"* (cnfr. artículo 8º de la Constitución Provincial).

Así se puede percibir que el proceso presupuestario y financiero sólo tiene sentido si existe una presentación oportuna de la información y si el poder administrador rinde cuentas al cuerpo parlamentario.

Nada de lo dicho en el párrafo anterior implica que la publicación en el sitio de internet de cada jurisdicción exima a esta de cumplir con las previsiones de otras leyes especiales.

Por ejemplo, el artículo 3º, inciso c), de la Ley provincial Nº 1015 ordena que "(...) *la contratación pública en todas sus etapas se basará en la publicidad y difusión de las actuaciones, permitiendo la utilización de las tecnologías informáticas que permitan aumentar la eficiencia de los procesos y facilitar el acceso de la sociedad a la información en materia de gestión de contrataciones y en la participación real y efectiva de la comunidad*" y para su

cumplimiento se considera la difusión en internet, en el sitio del órgano rector, la convocatoria y los pliegos de bases y condiciones.

Esto debería seguir ocurriendo, pues es uno de los pilares fundamentales del régimen de contrataciones públicas, pero a los fines de la transparencia, resulta indispensable que estén documentadas y se den a conocer también: el presupuesto oficial, el acta de apertura de ofertas, el dictamen de la comisión evaluadora, las adjudicaciones, las órdenes de compra y de pago, en fin *"la contratación en todas sus etapas"* que va desde la detección de la necesidad hasta el pago de los bienes o servicios, incluyendo la ejecución del contrato.

Agréguese a ello, por un lado, que las obligaciones de difusión hallan excepción en las contrataciones de emergencia, pero sólo respecto de la convocatoria y no de la selección del cocontratante, precios, modalidad y ejecución del contrato, pago, etc. Por otro, existe un sinnúmero de contrataciones que se pagan por fondos permanentes de las que no se da publicidad alguna.

Debe tenerse presente que en las situaciones excepcionales de emergencia no puede considerarse que se exima a las entidades públicas de la obligación de dar a conocer sus decisiones y a brindar razones de sus actos, pero sí es posible comprender que se publiquen con posterioridad. Ahora bien, la posibilidad de postergar la publicación no significa *"instituir un ámbito de la actividad administrativa al margen de la legalidad y del correlativo deber de dar cuenta de los antecedentes de hecho y derecho en virtud de los cuales se decide, y de observar exclusivamente los fines para los que fueron conferidas la competencias respectivas"* (OCA c. SIDE, Fallos 321:174, considerando 8°).

El proyecto de ley que presentamos establece un sistema de publicación de actos de gobierno que disponen de los bienes estatales y viene a dar cumplimiento a la manda constitucional del artículo 8° y a integrar la

legislación actual especificando qué, cuándo, cómo, quién y en qué plazo deben ser difundidos aquellos actos en los que se disponga del patrimonio provincial.

En este sentido puede agregarse que la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, al analizar el artículo 9° de la Convención de las Naciones Unidas Contra la Corrupción han interpretado que "*La administración de los ingresos y la ejecución del presupuesto son esferas vulnerables al riesgo de corrupción debido a que en esas etapas hay efectivo que cambia de unas manos a otras*" y que esta es la causa fundamental por la cual deben evitarse los procedimientos no transparentes, exenciones arbitrarias y la falta de rendición de cuentas o ausencia de sanciones por incumplimiento de las obligaciones legales de difundir y hacer pública la utilización de fondos estatales que posibilitan los potenciales hechos de corrupción.

Acorde con el mismo principio, se debe tender a normas en las que exista una clara definición de funciones y responsabilidades, procesos presupuestarios transparentes, acceso del público a la información y garantías de integridad.

3. El principio de transparencia activa

La Legislatura Provincial, desde diferentes aristas ha manifestado su voluntad. Por ejemplo en el artículo 92 de la Ley provincial Nº 495 -de Administración Financiera del Sector Público- ya resolvió cuáles son los elementos mínimos que debe contener la rendición del cuentas del Poder Ejecutivo:

*"**ARTÍCULO** 92.- La rendición de cuentas a la Legislatura se presentará dentro de los tres (3) primeros meses de las sesiones ordinarias. La cuenta de inversión contendrá como mínimo:*

a) Los estados de ejecución del Presupuesto de la Administración provincial, a la fecha de cierre del ejercicio, incluyendo:

1.- Con relación a los créditos: el monto original, modificaciones introducidas, el crédito definitivo al cierre del ejercicio, compromisos contraidos, compromisos devengados, saldos no utilizados y devengados incluidos en órdenes de pago.

2.- Con relación a los recursos: montos calculados y montos recaudados.

3.- El estado actualizado a la fecha de cierre de la deuda pública interna, externa, directa e indirecta.

4.- Con relación a la situación financiera: cuenta de resultados de la Administración central y de cada una de las entidades y el resultado consolidado de la Administración provincial.

5.- Los estados que muestren los movimientos y situación del Tesoro de la Administración central;

b) contendrá además información y comentarios sobre:

1.- Grado de cumplimiento de los objetivos y metas, previstos en el Presupuesto.

2.- El comportamiento de la ejecución del Presupuesto en términos de economicidad, eficiencia y eficacia".

Y, a propósito de dar a publicidad los actos de gobierno, resulta indispensable señalar que la Legislatura reconoció, en la Ley provincial Nº 653, el derecho de toda persona física o jurídica "*a solicitar y a recibir información de tal índole en forma completa, veraz, adecuada y oportuna*" (artículo 1º). Dicho

sea de paso, con esta norma el Parlamento Fueguino fue pionero en la regulación del acceso a la información y transparencia de la gestión pública.

Es necesario resaltar que el ejercicio de este derecho tiene como lógica contrapartida la obligación de los organismos públicos de publicar información, incluyendo en ellos a las empresas en las que el estado tenga participación accionaria. En los términos del artículo 2º de la misma norma, se ordena que en las entidades públicas *"debe facilitarse el acceso a las fuentes (…) y proveerse la información contenida en documentos escritos, fotografías, grabaciones, soporte magnético, informático o digital, o en cualquier otro formato que haya sido creada u obtenida por el órgano requerido o que se encuentre en su posesión y bajo su control"*.

Hay que mencionar además, que a partir de las Leyes provinciales Nº 505 y Nº 1230 se profundiza en los principios transparencia, interdicción de la arbitrariedad y división de poderes evolucionando hacia la difusión proactiva de la utilización de fondos públicos, como ordena en el artículo 13 de la Ley nacional Nº 25.400 y en el artículo 7 de la Ley nacional Nº 27.428. Decisiones que resultan coherentes con las disposiciones de la Ley nacional Nº 27.275.

Así puede verificarse que Ley provincial Nº 505 ratifica el *"Compromiso Federal para el Crecimiento y la Disciplina Fiscal"*, del 17 de noviembre de 2000, en cuyo artículo 13 se prevé:

"Los gobiernos de la Nación, de las provincias y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires acuerdan establecer procedimientos para posibilitar una amplia difusión de sus cuentas fiscales, incluyendo presupuesto corriente, su ejecución, deuda y la proyección de sus servicios mediante sistemas informáticos.

Adicionalmente, acuerdan la posibilidad de auditar en forma conjunta o por entidades independientes a los organismos recaudadores (Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP), Administraciones Provinciales de Ingresos Públicos y Direcciones Generales de Rentas Provinciales, del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y de la Seguridad Social (ANSES).

La documentación producida en el ámbito de las Administraciones Nacional, Provinciales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (…), tendrá el carácter de información pública y será de libre acceso para cualquier institución o persona interesada en conocerla (...)

(…) La información precedente será puesta a disposición de los interesados en forma inmediata, a su requerimiento o mediante la autorización al libre acceso a las respectivas plataformas informáticas, en un plazo máximo de un año contado a partir de la firma del presente acuerdo".

En el mismo sentido, la Ley provincial N° 1230 adhiere a la Ley nacional N° 27.428 "*Régimen de Responsabilidad Fiscal y Buenas Prácticas de Gobierno*", en cuyo articulo 4° modifica la Ley nacional N° 25.917 (Régimen de Responsabilidad Fiscal) estableciendo que:

"Cada provincia, la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y el Gobierno nacional publicarán en su página web el Presupuesto Anual -una vez aprobado, o en su defecto, el presupuesto prorrogado, hasta tanto se apruebe aquél- y las proyecciones del Presupuesto Plurianual, luego de presentadas a las legislaturas correspondientes, y la Cuenta Anual de Inversión.

Con un rezago de un (1) trimestre, difundirán información trimestral de la ejecución presupuestaria (base devengado y base caja), del gasto (base devengado) clasificado según finalidad y función, del stock de la deuda pública, incluida la flotante, como así también los programas multilaterales de

financiamiento, y del pago de servicios, detallando en estos tres (3) últimos casos el tipo de acreedor.

A tales efectos, y con el objetivo de contribuir a la realización de estadísticas fiscales acordes con las establecidas en las normas internacionales, se utilizarán criterios metodológicos compatibles con los establecidos en la ley 24.156 y modificatorias, mediante la aplicación de los clasificadores presupuestarios a los que se hiciera mención en el artículo 4° (…)

El Consejo Federal de Responsabilidad Fiscal deberá elaborar y publicar en su página web oficial la información antes detallada".

Como se afirmó precedentemente, estas obligaciones de publicar se consolidan con los principios contenidos en los artículos 32 a 34 del título "*II. Transparencia Activa*" de la Ley nacional Nº 27.275, de "*Derecho de Acceso a la Información Pública*", que manda:

"*Los sujetos obligados enumerados en el artículo 7° de la presente ley, con excepción de los indicados en sus incisos i) y q), deberán facilitar la búsqueda y el acceso a la información pública a través de su página oficial de la red informática, de una manera clara, estructurada y entendible para los interesados y procurando remover toda barrera que obstaculice o dificulte su reutilización por parte de terceros*".

Vale la pena detenerse un momento en esta norma y resaltar que progresa en el derecho estableciendo una serie de principios que modifican el carácter de los datos estatales. La innovación más importante vinculada a la fundamentación del proyecto que se acompaña -y como criterio de interpretación si la Legislatura decide sancionarla- es la incorporación del concepto de "*transparencia activa*".

Sumado a todo ello, la Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas, en la "*Recomendación Técnica del Sector Público N° 1 – Marco conceptual contable para la administración pública*" y la Asociación de Contadores Generales de la República Argentina, en su Resolución N° 02/19, dejaron asentado, casi de manera idéntica, que la información debe ser publicada y estar disponible para todos los usuarios definidos y ser de fácil acceso, de manera que incremente la transparencia en las cuentas públicas. (cnfr. punto 5.1.3 de la Recomendación técnica N° 1, y el punto III.1.7 del ANEXO ÚNICO de la Resolución N° 02/19).

Como vemos, la presente Ley tiene por objeto incrementar y reforzar la transparencia en la actividad pública, que se articula a través de obligaciones de publicidad activa para todas las Administraciones y entidades públicas, convirtiéndola en una exigencia de responsabilidad para todos los agentes y funcionarios que desarrollan actividades de relevancia pública.

Por ello, con este proyecto de Ley se avanza y se profundiza en la configuración de obligaciones de publicidad activa que, se entiende, han de vincular a un amplio número de sujetos entre los que se encuentra a todo el sector público provincial definido en el artículo 8° y 9° de la Ley Provincial N° 495 de Administración Financiera, incluyéndose a los órganos del Poder Legislativo y Judicial en lo que se refiere a sus actividades sujetas a Derecho Administrativo, así como otros órganos constitucionales y estatutarios.

El proyecto de ley amplía y refuerza las obligaciones de publicidad activa en distintos ámbitos. En materia de información institucional, organizativa y de planificación exige a los sujetos comprendidos en su ámbito de aplicación la publicación de información relativa a las funciones que desarrollan, la normativa que les resulta de aplicación y su estructura organizativa, además de sus instrumentos de planificación y la evaluación de su grado de cumplimiento.

En materia de información de relevancia jurídica y que afecte directamente al ámbito de las relaciones entre la Administración y los ciudadanos, la ley contiene un amplio repertorio de documentos que, al ser publicados, proporcionarán una mayor seguridad jurídica. Igualmente, en el ámbito de la información de relevancia económica, presupuestaria y estadística, se establece un amplio catálogo que debe ser accesible y entendible para los ciudadanos, dado su carácter de instrumento óptimo para el control de la gestión y utilización de los recursos públicos. Por último, se establece la obligación de publicar toda la información que se procese con mayor frecuencia.

Respecto a la publicidad activa, establece una serie de obligaciones para los sujetos incluidos en el ámbito de aplicación, que habrán de difundir determinada información sin esperar una solicitud concreta de los administrados. En este punto se incluyen datos sobre información institucional, organizativa y de planificación, de relevancia jurídica y de naturaleza económica, presupuestaria y estadística.

Asimismo, se consagra de forma amplia el derecho de acceso a la información pública, del que son titulares todas las personas y que podrá ejercerse sin necesidad de motivar la solicitud.

Este derecho solamente se verá limitado en aquellos casos en que así sea necesario por la propia naturaleza de la información, derivado de lo dispuesto en el artículo 3º de la Ley provincial Nº 653, o por su entrada en conflicto con otros intereses protegidos. En todo caso, los límites previstos se aplicarán atendiendo a un test de daño y de interés público en la divulgación y de forma proporcionada y limitada por su objeto y finalidad.

Asimismo, dado que el acceso a la información puede afectar de forma directa a la protección de los datos personales, la Ley aclara la relación

entre ambos derechos estableciendo los mecanismos de equilibrio necesarios. Así, por un lado, en la medida en que la información afecte directamente a la organización o actividad pública del órgano prevalecerá el acceso, mientras que, por otro, se protegen los datos que la normativa califica como especialmente protegidos, para cuyo acceso se requerirá, con carácter general, el consentimiento de su titular.

La Ley consagra que el órgano de control será el Tribunal de Cuentas, ello en el marco de quien en definitiva informa al Poder Legislativo sobre el estado de la cuenta de inversión que permite a la Legislatura realizar el análisis correspondiente para definir el presupuesto del ejercicio posterior, para ello se faculta al Tribunal de Cuentas que ante el incumplimiento de publicidad activa podrá aplicar multas a los agentes o funcionarios responsables de las mismas.

A modo de apretada síntesis, a lo largo de esta fundamentación, a partir de las diferentes fuentes de derecho, han quedado claros dos asuntos: El primero, la relevancia fundamental de la Ley de Presupuesto y de su consecuencia jurídica: la cuenta de inversión del ejercicio fenecido. El segundo, la obligación de la transparencia activa en lo que hace a la administración financiera del erario provincial, que permite el conocimiento de la *res pública* y se manifiesta a través de la publicidad de los actos de gobierno y del acceso a la información. Como corolario, se obtiene mayor legitimación de los poderes públicos, puesto que permite la participación ciudadana.

En pocas palabras, en el proyecto que sigue se determina qué, cómo, quienes y cuándo deben publicar los datos de la utilización de los recursos provinciales, y que ese deber de informar debe ser cumplido del modo más completo, ordenado, oportuno y preciso posible.

En definitiva, ello redunda en una herramienta en el ejercicio de la función legislativa, al simplificar los mecanismos de obtención de datos a la Legislatura y a su organismo constitucional de asistencia técnica.

PROYECTO DE LEY DE TRANSPARENCIA ACTIVA DEL SECTOR PÚBLICO PROVINCIAL

ARTÍCULO 1º.- *Objeto:* La presente Ley tiene por objeto ampliar y reforzar la transparencia de la actividad pública y el derecho de acceso a la información relativa a aquella actividad, estableciendo obligaciones de buen gobierno que deben cumplir los responsables públicos, así como las consecuencias derivadas de su incumplimiento.

A los efectos de la presente Ley se entiende por:

- Datos refiere a los hechos, eventos, transacciones, que han sido registrados. Es la entrada sin procesar de la cual se produce la información.

- Información refiere a los datos que han sido procesados y comunicados de tal manera que pueden ser entendidos e interpretados por el receptor.

ARTÍCULO 2º.- *Sujetos obligados:* Las disposiciones de esta Ley se aplicarán a todo el Sector Público Provincial definido en los artículos 8º y 9º de la Ley Provincial Nº 495.

Se aclara que serán sujetos obligados en los términos de la presente Ley las empresas y sociedades del Estado provincial, que abarca a las empresas públicas, las sociedades del Estado provincial, las sociedades anónimas con participación estatal mayoritaria, las sociedades de economía mixta y todas aquellas otras organizaciones empresariales donde el Estado provincial tenga

participación mayoritaria en el capital o en la formación de las decisiones societarias, pertenezcan estas tanto al sistema financiero como al no financiero.

ARTÍCULO 3º.- *Publicidad Activa - Principios generales:* Los sujetos obligados establecidos en el artículo 2º publicarán de forma mensual y actualizada la información cuyo conocimiento sea relevante para garantizar la transparencia de su actividad relacionada con el funcionamiento y control de la actuación pública.

Las obligaciones de transparencia contenidas en la presente Ley se entienden sin perjuicio de la aplicación de la normativa autonómica correspondiente o de otras disposiciones específicas que prevean un régimen más amplio en materia de publicidad.

Serán de aplicación, en su caso, los límites al derecho de acceso a la información pública previstos en el artículo 3º de la Ley Provincial Nº 653 y, especialmente, el derivado de la protección de datos de carácter personal, regulado en la Ley Nacional Nº 25.326. A este respecto, cuando la información contuviera datos especialmente protegidos, la publicidad sólo se llevará a cabo previa disociación de estos.

La información sujeta a las obligaciones de transparencia será publicada en las sedes electrónicas o páginas web institucionales de los sujetos obligados, de una manera clara, estructurada, entendible para el público en general y en formatos abiertos reutilizables. Los sujetos obligados deberán establecer los mecanismos adecuados para facilitar la accesibilidad, la interoperabilidad, la calidad y la reutilización de la información publicada, así como su identificación y localización.

Toda la información será comprensible, de acceso fácil y gratuito.

Los sujetos obligados deberán acreditar ante la Autoridad de Aplicación y en un plazo no mayor a tres (3) meses de la entrada en vigencia de la presente Ley, que cuentan con sedes electrónicas o página web institucional donde publicarán la información que como mínimo se identifica en los artículos 4º, 5º y 6º; caso contrario la máxima autoridad del sujeto obligado será pasible de sanción de conformidad a lo establecido en el artículo 12 inc. c. de la presente.

La publicidad mensual aquí establecida en cabeza de los sujetos obligados, deberá efectuarse como máximo hasta el día 15 correspondiente al mes siguiente del periodo a informar.

La Autoridad de Aplicación de la presente Ley estará facultada para modificar el plazo de publicidad de los sujetos obligados aquí establecido, en caso de ser necesario y estar debidamente justificado.

ARTÍCULO 4º.- *Información institucional, organizativa y de planificación.*

Los sujetos obligados comprendidos en el artículo 2º de la presente publicarán en la forma y plazo establecido en el artículo 3º, información relativa a las funciones que desarrollan, la normativa que les sea de aplicación, así como a su estructura organizativa. A estos efectos, incluirán un organigrama actualizado que identifique, como mínimo, a los máximos responsables de los diferentes órganos y aquellos que tengan un cargo, su perfil, trayectoria profesional y las misiones y funciones de cada uno de ellos.

Los sujetos obligados publicarán los planes y programas anuales y plurianuales en los que se fijen objetivos concretos, así como las actividades, medios y tiempo previsto para su consecución. Su grado de cumplimiento y resultados deberán ser objeto de evaluación y publicación periódica junto con los

indicadores de medida y valoración, en la forma en que se determine por cada Administración competente.

ARTÍCULO 5º.- *Información de relevancia jurídica.*

Los sujetos obligados en el artículo 2º de la presente, en el ámbito de sus competencias, deberán hacer pública en la forma y plazo establecido en el artículo 3º de la presente:

a. Los actos de alcance general que emitan o que les sea aplicable, en particular los actos que dispongan el procedimiento de compras y contrataciones, los pliegos generales y particulares de bases y condiciones, así como las circulares aclaratorias y modificatorias.

b. Los actos emanados de los sujetos obligados en la medida en que supongan una interpretación del Derecho o tengan efectos jurídicos de carácter económico o patrimonial.

c. En caso de corresponder, el sujeto obligado publicará el Régimen y Cuadro Tarifario al servicio público que presta.

ARTÍCULO 6º.- *Información económica y presupuestaria.*

Los sujetos obligados incluidos en el artículo 2º de la presente deberán hacer pública en la forma y plazo establecido en el artículo 3º de la presente, como mínimo, la información relativa a los actos de gestión administrativa con repercusión económica o presupuestaria que se indican a continuación:

a. Compras, contrataciones y obra pública: deberá adjuntar todas las órdenes de compra y contratos que superen el monto que tenga establecido la autoridad de aplicación para decidir no iniciar acciones tendientes a resarcir el presunto perjuicio fiscal ocasionado al erario público, independientemente del procedimiento de contratación por el cual hayan sido formalizados, con

indicación del objeto, duración, importe de presupuesto aprobado, importe de adjudicación, comprobante de reserva presupuestaria, expediente por donde tramitó (número, letra y año), tipo de procedimiento utilizado para su celebración, régimen legal aplicable, adjuntar los instrumentos a través de los que, en su caso, se ha publicitado, la totalidad de los actos administrativos emitidos en el marco de la contratación, informes técnicos, dictámenes jurídicos, dictámenes de la comisión evaluadora de ofertas, órdenes de pago, especificar el número de oferentes participantes en el procedimiento, sus identidades así como los socios y accionistas principales, de las sociedades o empresas proveedoras, la identificación del proveedor adjudicatario, así como las adendas o modificaciones de la orden de compra o contrato aprobados por acto administrativo. Igualmente serán objeto de publicación las decisiones de renuncia de los contratos.

b. Convenios: los convenios suscritos y sus actos de aprobación, con mención de las partes firmantes, su objeto, plazo de duración, comprobante de reserva presupuestaria de corresponder, modificaciones realizadas, sujetos obligados a la realización de las prestaciones y, en su caso, las obligaciones económicas convenidas, expediente por donde tramitó (número, letra y año). Igualmente, se publicarán las encomiendas de gestión que se firmen, con indicación de su objeto, presupuesto, duración, expediente por donde tramita (número, letra y año), reserva presupuestaria, obligaciones económicas y las subcontrataciones que se realicen con mención de los adjudicatarios, procedimiento seguido para la adjudicación e importe de la misma.

c. Subvenciones: Las subvenciones y ayudas públicas concedidas con indicación de su importe, comprobante de reserva presupuestaria, expediente por donde tramitó (número, letra y año), carácter (reintegrable o no reintegrable),

objetivo o finalidad, adjuntar acto administrativo de otorgamiento e identificar a los beneficiarios.

d. Ejecución presupuestaria de gastos: publicarán la ejecución presupuestaria de gastos por objeto y subpartida, indicando crédito original, modificación presupuestaria y su acto administrativo de aprobación, crédito definitivo, compromiso contraído, devengado y pagado.

e. Ejecución presupuestaria de recursos: publicarán la ejecución presupuestaria de recursos por rubro y subtítulos indicando formulado original, modificación presupuestaria y su acto administrativo de aprobación, cálculo definitivo, monto efectivamente recaudado. El Poder Ejecutivo además deberá publicar, mensual de coparticipación Federal recibida, mensual de recaudación de regalías hidrocarburíferas, permisos de exploración y concesión de pozos petroleros vigentes y a licitar en la Provincia de Tierra del Fuego, mensual de otros recursos y uso de crédito con su detalle correspondiente.

f. Estado de movimientos y situación del Tesoro: los sujetos obligados deberán publicar la evolución de los saldos de las cuentas de su titularidad que integran las disponibilidades del Tesoro Provincial correspondiente al periodo anterior a informar, detallando saldos al inicio, con detalle de la disponibilidad en caja y bancos; saldos al cierre; conciliaciones bancarias de la totalidad de las cuentas bancarias al último día del mes a informar; detalle de las cuentas bancarias aperturadas y cerradas en el mes; detalle de movimientos de fondos de Plazos Fijos y Cajas de Ahorro, u otras inversiones, con saldos al inicio y al cierre; ingresos presupuestarios y extrapresupuestarios percibidos en el mes; egresos presupuestarios y extrapresupuestarios del mes.

g. Deuda Pública: los sujetos obligados deberán publicar un stock de deuda pública actualizado al cierre del periodo a informar, ya sea esta interna, externa, directa e indirecta, su evolución e identificando los convenios de deuda suscriptos vinculándolos a su composición.

h. Deuda Previsional y Asistencial: Los sujetos obligados deberán publicar la deuda que mantengan hasta el momento del periodo a informar con los organismos de seguridad social, discriminando monto, concepto y periodo adeudado, organismo acreedor, identificando expediente por donde tramitó (número, letra y año), reserva presupuestaria y acto administrativo de aprobación del gasto.

i. Anticipos: los sujetos obligados deberán publicar un listado de todos los anticipos que hayan sido otorgados durante el periodo a informar, a excepción de los que se otorguen como adelanto de haberes, especificando expediente por donde tramitó (Nº, Letra y año), e indicando motivo, monto, reserva presupuestaria, actos administrativos de autorización (funcionario o cargo o responsable) y si los mismos se encuentran pendientes de cancelación o no.

j. Fondos Permanentes: los sujetos obligados deberán publicar un listado de la totalidad de Fondos Permanentes autorizados, especificando expediente por donde tramitó (Nº, Letra y año), monto, reserva presupuestaria, actos administrativos de autorización de la apertura del fondo permanente, órdenes de compra, órdenes de pago, libramientos relacionados, como así también indicar el nivel de gasto del Fondo, sus rendiciones, especificando expediente por donde tramitó (Nº, Letra y año), adjuntando actos administrativos de aprobación y reposición de fondos.

k. Órdenes de Pago: los sujetos obligados deberán publicar un Listado de las órdenes de pago canceladas en el mes a informar, especificando expediente por donde tramitó (Nº, Letra y año), monto, actos administrativos de aprobación del gasto y proveedor.

l. Detalle de las Concesiones: los sujetos obligados deberán publicar un listado de las contratos de concesiones otorgadas y que se encuentren vigentes

al momento del periodo a informar, especificando el expediente por donde tramitó (N°, Letra y año), concesionario, objeto, monto, plazo, obligaciones del concesionario, adjuntando contrato de concesión, sus modificaciones y cánones percibidos.

m. Coparticipación a los Municipios: El Poder Ejecutivo, en su carácter de sujeto obligado en el marco de la presente Ley, deberá publicar la totalidad de las transferencias a las Municipalidades efectuadas en el periodo a informar, especificando expediente por donde tramitó (N°, Letra y año) y discriminado por monto, tipo (Coparticipación Federal, Provincial o Regalías), municipio, fecha correspondiente al recurso transferido y fecha de libramiento.

n. Modificaciones presupuestarias: publicarán la totalidad de las modificaciones presupuestarias que sean autorizadas, adjuntando el acto administrativo pertinente e identificando el expediente por donde tramitó (número, letra y año).

ñ. Inventario de bienes actualizado: Los sujetos obligados publicarán las altas y bajas de bienes de uso detallando montos y expedientes por donde tramita (N°, Letra y año). Asimismo, publicará en relación a los bienes inmuebles que sean de su propiedad o sobre los que ostenten algún derecho real el domicilio de los mismos y sobre los bienes muebles registrables de su propiedad, identificando dominio, modelo y estado de uso.

o. Facturación de Servicios: Los sujetos obligados que facturen los servicios que prestan publicarán un detalle de la facturación mensual al periodo a informar, discriminado por número de cuenta correspondiente al usuario, monto y deuda; reporte mensual de las cobranzas realizadas donde conste el total percibido en el periodo, boca de cobro, usuario, concepto e importe; actos administrativos de aprobación de los ingresos percibidos; liquidación diaria/ mensual de las entidades habilitadas como medios de cobro: banco, tarjeta, de débito/crédito – Rapipago – pago fácil, etc.; extractos bancarios de la totalidad de

las cuentas recaudadoras; reporte de cobranzas diarias realizadas por las cajas propias; e informe la mora de la cancelación de servicios, discriminando entre ente público y particulares de usuarios

p. Empresas y Sociedades del Estado provincial: Deberán publicar, estatuto y sus modificaciones; proyecto de presupuesto aprobado por los órganos de las empresas y sociedades del Estado y remitido de conformidad a lo establecido en el artículo 46 de la Ley Provincial N° 495; presupuesto aprobado; modificaciones presupuestarias efectuadas; Memoria y Estados de Cuentas aprobados con sus respectivos cuadros, anexos, notas e informes y proyecto de distribución de utilidades; estructura orgánica y funciones de estas; nómina de los representantes estatales que integran los órganos de administración y fiscalización; remuneración de estos; planta de personal vigente u otra modalidad de contratación, incluyendo consultores, pasantes y personal contratado, detallando sus respectivas funciones y posición; escalas salariales, incluyendo todos los componentes y subcomponentes del salario total, correspondientes a todas las categorías de empleados, consultores, pasantes y contratados.

q. Memoria y Balance: aquellos sujetos obligados a que por disposición legal deban presentar Memoria y Balance al Poder Ejecutivo, deberán publicar la totalidad de las Memoria y Balances que hayan sido aprobadas por la máxima autoridad del Sujeto Obligado en cumplimiento de dicha manda legal.

r. Toda otra información solicitada a los sujetos obligados por la Autoridad de Aplicación de la presente Ley.

ARTÍCULO 7º.- *Responsables:* Los sujetos obligados indicados en el artículo 2º deberán designar al o los funcionarios con rango no inferior a Subsecretario y al o los agentes de planta permanente con rango no inferior a

Director quienes estarán a cargo de velar por el estricto cumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente Ley pasando a revestir ante la Autoridad de Aplicación el carácter de responsables de los sujetos obligados. En caso de las empresas en las que el Estado tenga participación, el órgano de administración deberá identificar entre aquellos dependientes que ocupen rangos gerenciales al responsable ante la Autoridad de Aplicación.

La designación de los responsables del sujeto obligado deberá ser comunicada a la Autoridad de Aplicación establecida en el artículo 11 en el plazo de 10 días hábiles de entrada en vigencia la presente Ley.

Todo remplazo, renuncia o cambio que se produzca en la designación del o los responsables de los sujetos obligados deberán ser comunicadas a la Autoridad de Aplicación en el plazo máximo de 10 días de producido.

No efectuada la designación en el plazo indicado precedentemente o aquella dejada sin efecto y no designado su reemplazante en el plazo establecido precedentemente, la autoridad de Aplicación considerará como responsables de los sujetos obligados para el cumplimiento de la publicación identificada en la presente Ley, en el Poder Ejecutivo a las máximas autoridades de cada Ministerio o Secretaria de Estado y en su defecto, en primer lugar, a todo funcionario de la cartera ministerial o Secretaría de Estado, según corresponda, con rango no inferior a Subsecretario y en segundo lugar, a todo agente de planta permanente con rango no inferior a Director en el ámbito de su incumbencia; en los demás Poderes y las entidades descentralizadas, autárquicas y extra poder son responsables las máximas autoridades, en su defecto a todo agente con rango no inferior a Director o su equivalente en el ámbito de su incumbencia; y en las empresas estatales, son responsables los integrantes del órgano de administración elegidos en representación del paquete accionario estatal.

ARTÍCULO 8º.- *Registro:* La Autoridad de Aplicación llevará un registro de los responsables de los sujetos obligados, donde se asentará 1) sujeto

obligado, 2) nombres y designación de responsables, 3) fecha de designación, 4) grado de cumplimiento de publicidad de información mensual, 5) detalle de los incumplimientos de publicidad de la información mensual, 6) requerimientos formulados, 7) respuesta a los requerimientos formulados, 8) sanciones impuestas y 9) todo cambio u observación que considere la Autoridad de aplicación.

ARTÍCULO 9º.- *Incumplimiento:* Se considera incumplimiento a las obligaciones establecidas en la presente Ley a la no publicidad por parte de los sujetos obligados en la forma y plazo de la información identificada como mínimo en los artículos 4º, 5º y 6º.

Ante un incumplimiento la Autoridad de Aplicación requerirá al sujeto obligado por intermedio de sus responsables, a su subsanación en un plazo de 5 (cinco) días hábiles. Corregido el mismo por parte del sujeto obligado o debidamente justificado su incumplimiento, la Autoridad de Aplicación lo asentará en el registro, no formalizando esta situación como incumplimiento.

No subsanado el incumplimiento en el plazo indicado precedentemente o no justificado el mismo, la Autoridad de Aplicación lo asentará en el registro como incumplimiento que en caso de reiteración será objeto de una futura sanción de conformidad a lo establecido en el artículo 12 inc. c. de la presente.

Incumplimiento reiterado: Se considera incumplimiento reiterado y pasible de las sanciones establecidas en el artículo 12 inc. c. de la presente, el hecho de que los sujetos obligados acumulen en el Registro del artículo 8º más de un incumplimiento asentado de conformidad a lo establecido en el presente artículo y siempre que los incumplimientos que se acumulan correspondan al mismo ejercicio económico y financiero.

El incumplimiento reiterado de las obligaciones de publicidad regulada en la presente ley por parte de los sujetos obligados de conformidad al párrafo precedente hará pasible de las sanciones previstas en el artículo 12 inc. c) a los responsables de los sujetos obligados que figuren en el Registro en los periodos incumplidos; a estos fines se considerará solidariamente responsable a la máxima autoridad de los autoridad de los sujetos obligados.

ARTÍCULO 10.- *Infracción Grave:* El incumplimiento reiterado de las obligaciones de publicidad regulada en la presente ley por parte de los sujetos obligados que se encuentre en cabeza de los agentes de planta permanente con rango no inferior a Director, se considerará infracción grave a los efectos de aplicación a sus responsables del régimen disciplinario previsto en la correspondiente normativa reguladora.

ARTÍCULO 11.- *Autoridad de Aplicación:* El cumplimiento de las obligaciones y la determinación de las infracciones contenidas en la presente ley será objeto de control por parte del Tribunal de Cuentas de la Provincia.

ARTÍCULO 12.- *Facultades:* En ejercicio de la competencia prevista en el artículo 11° el Tribunal de Cuentas, tendrá las siguientes facultades:

a. *Reglamentaria:* A tales efectos se delegan las facultades reglamentarias de la presente Ley al Tribunal de Cuentas de la Provincia, quien podrá sistematizar los datos que componen la información que como mínimo deberán publicar los sujetos obligados identificados en el artículo 2° y establecer mayor información a los sujetos obligados de conformidad a lo dispuesto en el artículo 6° inciso r. de la presente, como así también modificar el plazo de publicidad de los sujetos obligados establecido en el artículo 3°, en caso de ser necesario y estar debidamente justificado.

b. *Incumplimientos:* Ante incumplimientos de conformidad a lo establecido en el artículo 9° de la presente Ley, independientemente de lo allí

dispuesto, estará facultado para requerir a los sujetos obligados que se establezcan las medidas que sea necesarias adoptar para el cese del incumplimiento y aconsejar, en su caso, el inicio de las actuaciones disciplinarias que correspondan a los agentes de planta permanente que sean responsables de los sujetos obligados de conformidad a lo establecido en los artículos 7º, 9º y 10 de la presente.

c. *Sanciones:* La Autoridad de Aplicación, en el marco de las atribuciones otorgadas en el artículo 4 inc. h) de la Ley Provincial Nº 50 y su reglamentación Decreto Provincial Nº 1917/99, se encuentra facultada para aplicar sanciones a los responsables de los sujetos obligados indicados en el artículo 7º, que figuren en el Registro del artículo 8º ante el incumplimiento reiterado de conformidad a lo establecido en el artículo 9º, por parte de los sujetos obligados de la presente Ley en los periodos incumplidos.

ARTÍCULO 13.- *Acceso a las fuentes:* Los sujetos obligados deberán otorgar a la Autoridad de Aplicación establecida en el artículo 11 en el plazo de 10 días hábiles de entrada en vigencia la presente Ley el libre acceso a modo de consulta sobre el sistema de gestión presupuestaria y financiera que utilice. El incumplimiento del presente artículo hará responsable a la máxima autoridad y será pasible de las sanciones establecidas en el artículo 12 inc. c.

ARTÍCULO 14.- La Autoridad de Aplicación de manera trimestral deberá poner en conocimiento a la Legislatura Provincial copia certificada del Registro que da cuenta el artículo 8º correspondiente al periodo a informar.

ARTÍCULO 15.- El Banco Provincia de Tierra del Fuego deberá publicar en la forma y plazo establecido en el artículo 3º de la presente, el detalle de los movimientos de las cuentas bancarias correspondiente al mes a informar,

pertenecientes a los sujetos obligados indicados en el artículo 2°, discriminado por Titularidad y Cuenta.

Asimismo, deberá publicar en la forma y plazo establecido en el artículo 3° de la presente su Memoria y Estados Contables que se encuentres aprobados con sus respectivos cuadros, anexos, notas e informes y proyecto de distribución de utilidades.

ARTÍCULO 16.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

C.P. Luis María CAPELLANO
VOCAL CONTADOR
TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA

CPN Hugo Sebastián PANI
Vocal de Auditoría
Tribunal de Cuentas de la Provincia

Dr. Miguel LONGHITANO
VOCAL ABOGADO
PRESIDENTE
Tribunal de Cuentas de la Provincia